TOMO LXIV — Montevideo, Sábado 9 de Julio de 1921 — Núm. 4601

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Nómbrase una Comisión de Técnicos encargada de estudiar un proyecto relativo a la modificación de los derechos aduaneros que se aplican actualmente a varios artículos de fabricación nacional.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 5 de 1921.—Considerando necesario el asesoramiento de una Comisión de Técnicos para proveer en la gestión promovida por el Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial, sobre modificación de los derechos de Aduana a determinados productos de fabricación nacional,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase a los señores don José de Miquelerena, Jefe de la Sección de Alcoholes y Bebidas de la Dirección de Análisis de Aduanas; don Antonio Peluffo, Químico Municipal; don Domingo Giribaldo, Director del Instituto de Química de la Facultad de Medicina; profesor don Vicente Curci y un delegado que designará el Consejo Nacional de Higiene, para que, reunidos en Comisión, procedan al estudio del proyecto formulado por el Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial, relativo a la modificación de los derechos aduaneros que actualmente se aplican a varios artículos de fabricación nacional, e informen al Ministerio sobre las modificaciones que a su juicio convengan introducir en él.

Art. 2.o Cométese al señor Ministro de Instrucción Pública la constitución e instalación de la expresada Comisión.

Art. 3.o Comuníquese, etc.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—RODOLFO MEZZERA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Pasan todos los antecedentes iniciados por los señores Ernesto Cardellino y Carlos Camou, y elevados por el señor Rector de la Universidad, al señor Juez Letrado de Instrucción que se hallaba de turno en el día 13 de Junio próximo pasado.

Ministerio de Instrucción Pública — Montevideo, Julio 8 de 1921. — (Carpeta número 950|921). — Vistos estos antecedentes, iniciados por los señores Ernesto Cardellino y Carlos Camou, y elevados por el señor Rector de la Universidad;

Resultando: Que los mencionados señores, refiriéndose a las elecciones celebradas para constituir el Consejo de la Escuela de Odontología, solicitan: A) Que se les entregue nómina completa de los votos emitidos; B) Que se les entregue copia legalizada de las actas de escrutinio; C) Que se les expida copia certificada de los documentos probatorios de los fraudes cometidos; y D) Que se les permita sacar fotografías de los votos falsos y demás documentos;

Resultando: Que a fojas 30 de dicho al Ministerio de Instrucción Pública el libro de actas de las elecciones de la Facultad de Medicina, así como también un paquete sellado y lacrado conteniendo todos los votos y demás documentos relativos a la referida elección de la Escuela de Odontología;

Resultando: Que a fojas 30 de dicho libro de actas consta que la Comisión de Escrutinio, compuesta del señor Decano de la Facultad de Medicina doctor Manuel Quintela, en su carácter de Presidente, y de los señores Carlos Coelho de Oliveira y Humberto S. Torrano, se constituyó el día 16 de Junio próximo pasado en la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, a objeto de efectuar el cotejo de las firmas de los escribanos que autenticaron los votos de algunos profesionales de campaña; que de esa acta resulta, asimismo, que muchos votos fueron anulados por constatar que no eran auténticas las firmas de los referidos escribanos; que del acta de fojas 28 resulta, asimismo, quiénes fueron las personas que entregaron los votos declarados nulos;

Considerando: Que el Consejo Nacional de Administración no debe entrar a averiguar si son o no exactos los hechos que se dejan referenciados, pero debe dictar las providencias del caso para averiguar la verdad, desde que podrían resultar hechos calificados como delitos por el Código Penal,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Pasen todos estos antecedentes al señor Juez Letrado de Instrucción que se hallaba de turno en el día 13 de Junio próximo pasado.

Comuníquese a la Universidad, a los efectos de que sean notificados los postulantes, y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que establece para dicha Facultad un período de vacaciones por el tiempo que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — (Carpeta número 1218|920). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

solicitando aprobación de la resolución del Consejo Directivo de la referida Facultad por la que se establece un período de vacaciones por este año, que comprendería la segunda quincena del mes en curso;

Atento a que el Consejo Central Universitario, al elevar este asunto a consideración del P. E., no ha formulado observación alguna,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que establece para la referida Facultad un período de vacaciones por éste año, que durará desde el 15 hasta el 31 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara improcedente la protesta formulada por el señor Alberto A. Castiglioni, y manda tener por definitiva la proclamación de los señores que se indican, como delegados de los profesores.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — (Carpeta número 950|1921). — Vistos estos antecedentes, relativos a las elecciones verificadas para constituir el Consejo de la Escuela de Odontología, elevados por el señor Rector de la Universidad;

Resultando: Que el señor Alberto A. Castiglioni protesta la elección de los delegados elegidos por los profesores, afirmando que está viciada de nulidad: A) Porque para ser electo en representación de los profesores, se requiere ser profesor titular; B) Porque la ley de Febrero 6 de 1920 está encuadrada, en su espíritu, dentro de la ley universitaria de 1908, en donde se establece que para ser elegido representante de los profesores se necesita ser profesor titular; C) Porque si se sostuviera que la ley de 1908 no establece claramente esa obligación, la exigencia resultaría clara de un escrito presentado por el señor Morales, autor de la ley (se refiere a la de Febrero 6 de 1920), y de la opinión que el reclamante atribuye al señor Rector de la Universidad; y D) Que el decreto del Consejo Nacional de Administración de Mayo 11 de 1920 no puede tener valor alguno, ante la voluntad del legislador;

Considerando: Que la ley de Diciembre 31 de 1908 no exige que los profesores que integren los diversos Consejos de Facultad sean profesores titulares, según se desprende claramente de lo determinado por el inciso 2.o de su artículo 2.o;

Considerando: Que si bien es cierto que el decreto reglamentario de Enero 22 de 1909 establece que sólo son elegibles en el grupo de profesores los titulares, no es menos cierto que esa disposición reglamentaria pudo ser modificada por otro acto del Poder Administrador, siempre que no se violara con ello lo dispuesto por la ley. El decreto de Mayo 11 de 1920 modificó parcialmente aquella modificación, estableciendo que en las primeras elecciones de la Escuela de Odontología serían elegibles los profesores interinos, dado que la condición de titular no podía ser cumplida, en la práctica, en dicha elección. Al hacerlo así, el Consejo Nacional de Administración se mantuvo estrictamente dentro de la ley de 1908, dando por sentado que las disposiciones de ésta fueran aplicables totalmente a las de la ley de Febrero 6 de 1920; pues la ley, en verdad, no distingue, en su letra, clara, entre titulares o interinos;

Considerando: Que no pueden tampoco prosperar los argumentos del postulante tendientes a aclarar las leyes con la opinión de los señores Morales y del Rector de la Universidad, dado que no consta en ningún lado que el referido señor Morales sea autor de la ley, y aun cuando lo fuera en forma indirecta, su opinión no podría servir para interpretar sus disposiciones, y porque el señor Rector de la Universidad opina todo lo contrario, desde que fué él precisamente quien hizo ante el Consejo Nacional de Administración las gestiones que dieron base al referido decreto de Mayo 11 de 1920 (nota 263, de Abril 28 de 1920);

Atento a que el artículo 100 de la Constitución de la República establece que el Consejo Nacional de Administración es juez de las protestas que originen las elecciones en los miembros electivos que deben integrar los diversos Consejos autónomos, y lo determinado por el artículo 31 del decreto reglamentario de las elecciones universitarias de fecha 11 de Mayo de 1920,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Declarar improcedente la protesta formulada por el señor Alberto A. Castiglioni, mandando tener por definitiva la proclamación de los señores Rinaldo Rinaldi Guerra y Carlos Negrotto, como Delegados de los Profesores.

Pase al señor Rector de la Universidad, a los efectos de la convocatoria correspondiente, de acuerdo con la resolución de Febrero 6 de 1909.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Autorízase al Instituto de Pesca para exportar los excedentes de pescado que pudiera tener.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 8 de 1921. — (Carpeta número 1161|920).—Vista la nota del Instituto de Pesca pidiendo se le autorice para exportar los excedentes de pescado que pudiera tener, una vez llenadas las necesidades del consumo interno;

Considerando: Que en esa forma se aseguraría la colocación total del pescado que adquiriese aquella oficina y permitiría a ésta hacer operaciones de compra en mayor escala que en el presente, que debe limitarlas por las inseguridades de la venta,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por los señores Henrry Ford And Son Inc., de Estados Unidos de Norte América.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 8 de 1921. —Acta número 922). — Vista la gestión iniciada por los señores Henrry Ford and Son Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicitando patente de invención para "Mejoras en la unión para tableros y dispositivos de control";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que las mejoras en los dispositivos de control para tractores de que se trata son novedosas y susceptibles de ser patentadas;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestima el pedido de registro solicitado por los señores Werlé y Compañía, de Reims (Francia).

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 8 de 1921.—(Acta número 8520).—Vistos y resultando: Que el 10 de Febrero próximo pasado los señores Werlé y Cía., de Reims (Francia), sucesores de la firma Veuve Clicquot Ponsardei, solicitan el registro de la etiqueta acta número 8520, descripta a fojas 1, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 68;

Que el 7 de Marzo siguiente la firma interesada hace saber que limita su pedido de registro a vinos de Champagne, agregando que sólo aplicará su marca en las cápsulas y en los envases exteriores que contengan dicho vino, pues con posterioridad a la fecha de iniciación de esta gestión han tenido conocimiento que existe ya inscripta a nombre de Martins y Cía. una marca que puede confundirse con la que desean registrar;

Que los señores Martins y Cía., en prueba de conformidad a lo manifestado por la firma Werlé y Cía., también firman el precedente escrito;

Que la Sección Marcas a fojas 13 observa la declaración de Martins y Cía., por cuanto entiende que no basta que éstos consientan el registro que desean hacer Werlé y Cía., desde que es necesario la renuncia expresa;

Que en consecuencia a este informe se dió vista a Martins y Cía. y no habiendo sido evacuada dentro del plazo concedido se dió conocimiento de lo actuado a Werlé y Cía., quienes se remiten al consentimiento ya expresado, hecho por Martins y Compañía;

Considerando: Que la ley de Marcas vigente no permite, aún mediante consentimiento, el registro de las marcas confundibles, puesto que la misión de la misma no es sólo tutelar los intereses de los comerciantes e industriales, sino también los del consumidor;

Con la opinión de la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestimar el pedido de registro de que se trata, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 9 de Febrero próximo pasado, según lo acredita el recibo número 2964.

Vuelvan estos antecedentes a la Sección Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Eduardo Laborde.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 8 de 1921.—(Acta número 1302).—Vista la gestión iniciada por el señor Eduardo Laborde solicitando patente de invención para "Una nueva bombilla para absorber líquidos en general y especialmente infusiones de yerba mate";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que la bombilla en cuestión reune ciertas características inventivas novedosas y prácticas en lo referente a la espiral que se coloca enchufada por la parte inferior, produciendo un filtro al cubrir las aberturas del cuerpo cilíndrico;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derechos pertinentes, sin perjuicio de terceros, por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por los señores Courinski y Enrique J. Mopty.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 8 de 1921.—(Acta número 1310).—Vista la gestión iniciada por los señores León Courinski y Enrique J. Mopty, de Buenos Aires, solicitando patente de invención para "Una simplificación de torniquetes";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el sistema de unión de los alambres verificado con los aparatos que se describen y por medio del sistema que los interesados denominan "Simplificación de torniquetes" es novedoso;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro solicitado por el señor Francisco Humbert.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 8 de 1921.—(Acta número 8100).—Vistos y resultando: Que el 8 de Octubre de 1920 el señor Francisco Humbert solicita la inscripción de la etiqueta acta número 8100 en el Registro de Marcas;

Que la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone a dicho registro: A) Porque los modelos presentados no permiten apreciar con exactitud la fisonomía de la marca; B) Porque no se presenta la autorización que exige la ley para registrar el nombre de un tercero; y C) Porque el aviso publicado no corresponde a la marca presentada;

Que, por tanto, el Ministerio concedió al interesado, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, un plazo de diez días a fin de que subsanara los defectos anotados;

Considerando: Que habiendo vencido con exceso el expresado término, sin que el señor Humbert haya salvado los defectos de que adolece su presentación, corresponde la desestimación de ésta, de acuerdo con lo dispuesto para el caso por la ley;

Con la opinión de la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio, expresada precedentemente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva al interesado la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 7 de Octubre de 1920.

Vuelvan estos antecedentes a la Sección Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Alphonse Muntwyler.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 8 de 1921. — (Acta número 1100).—Vista la gestión iniciada por el señor Alphonse Muntwyler, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención para "Un manguito de seguridad para conexión de cables con movimiento giratorio y desembarque automático, aplicable a las herramientas de extracción de petróleo";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el referido invento reune las condiciones de novedad exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el permiso solicitado para la venta y uso del sarnífugo denominado «Fluído Manchester».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 8 de 1921. — (Carpeta número 524|920). — Vista la solicitud del señor Macedonio Ferrari, en representación de los señores Feit y Olivari, de Buenos Aires, sometiendo a ensayos el producto antisárnico denominado "Fluído Manchester", a fin de que se autorice su importación y venta en el país;

Resultando de lo informado por la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos que en las experiencias realizadas con ese específico se comprobó que da buen resultado en cuanto a la destrucción de la sarna, y que diluído con agua dulce, ni produjo daño aparente a la lana;

Con lo aconsejado por la expresada Comisión,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el permiso para la venta y uso del sarnífugo denominado "Fluído Manchester", dentro de las siguientes condiciones:

1.o Que se use exclusivamente con agua dulce en la siguiente proporción: un litro de sarnífugo Manchester por cada cien litros de agua.

2.o Que la permanencia de cada ovino en cada baño sea de un minuto.

3.o Que se den dos baños con intervalo de doce días.

Medidas de carácter general para todos los sarnífugos

A) Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.

B) Que si se encontraran lesiones de sarna extendidas a la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, a fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo, completar la balneación con la cura a mano de los puntos indicados.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión de Ensayo de Específicos Zooterápicos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede al Club «Vida Nueva», de Fray Marcos, la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 8 de 1921. — (Carpeta número 1640|921). — Vista la solicitud del Club "Vida Nueva", de Fray Marcos, elevando al P. E. sus estatutos a fin de que le sea reconocida la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder al Club "Vida Nueva", de Fray Marcos, la personería jurídica que se solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición de sellos y timbres que correspondan, se expidan los testimonios que se solicitan, se notifique, se publique y se archive.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE JULIO DE 1921.

1—No se hace lugar a la liquidación de sueldos formulada por el alférez de navío Eduardo Nosei.

2—Se concede privilegio de paquete al vapor americano "Eastern Glade".

3-4—Estado de cuentas número 47 de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

5—Se concede privilegio de paquete al vapor americano "Lake Furley".

6—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" provea a la Escuela Militar de un cristal para uno de los portones de entrada del edificio que ocupa, expidiéndose orden de pago por noventa pesos ($ 90.00), importe del cristal de la referencia.

7—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha 19 de Mayo de 1921, por la que se dispone la adquisición de materiales para el Dique Nacional.

8—Se concede privilegio de paquete al vapor alemán "Hindenburg".

9—Se expide orden de pago por dos mil doscientos veintiún pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 2.221.64) a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 7 durante el mes de Mayo último.

10—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se dispone la adjudicación de materiales para el Dique Nacional y talleres de la Armada.

11—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés "Dubhe".

12—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por tres mil ciento cincuenta pesos con cincuenta y cuatro centésimos $ 3.150.54), importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 5 durante el mes de Mayo último.

13—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha 19 de Mayo de 1919 por la que se dispone la venta de 28 cueros vacunos, 80 cueros yeguarizos y 10 cueros lanares.

14—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés "Alkaid".

15—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el teniente Benito González es de treinta y seis pesos ($ 36.00), quedando sin efecto la establecida en la resolución de fecha Abril 7 de 1920.

16—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por tres mil quinientos veintisiete pesos setenta y nueve centésimos ($ 3.527.79), importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 2 durante el mes de Mayo último.

17—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la lista "Retirados Militares, ley 1.o de Febrero de 1919" cincuenta y siete pesos ($ 57.00), importe del sueldo del mes de Marzo de 1921 del capitán don Tomás Queirolo.

18—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés "Bellatrix".

19—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el capitán don Antonio Alemán es de sesenta y nueve pesos ($ 69.00) mensuales, quedando sin efecto la establecida en la resolución de fecha 23 de Junio de 1920.

20—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por doscientos sesenta y un pesos cuarenta y nueve centésimos (pesos 261.49), importe de las cuentas que se detallan, provenientes de descargas efectuadas por la Administración del Puerto de Montevideo durante el mes de Abril último.

21—Se resuelve que el Arsenal de Guerra provea al Regimiento de Artillería número 3 de las maderas que solicita para reparar los carros forrajeros.

22—Se concede privilegio de paquete al vapor noruego "Birk".

23—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el alférez Albino Píriz es de cuarenta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 43.33) mensuales, quedando sin efecto la asignación fijada por resolución de fecha 3 de Diciembre de 1919.

24—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por doscientos ochenta y siete pesos cuarenta y siete centésimos (pesos 287.47), importe de suministro de agua a las unidades de la Armada Nacional durante los meses de Diciembre de 1920 y Enero y Febrero de 1921.

25—No se hace lugar a la gestión promovida por doña Elisa Virginia Bidart solicitando el acrecimiento de la pensión graciable que ha venido disfrutando con su hermana Elvira.

26—Se concede privilegio de paquete al vapor belga "Bolivier".

27—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el alférez don Pedro Isnardi es de treinta y ocho pesos treinta y tres centésimos ($ 38.33) mensuales, quedando sin efecto la asignación fijada por la resolución de fecha 3 de Diciembre de 1919.

28—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil seiscientos setenta y cinco pesos treinta y dos centésimos ($ 2.675.32), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 6 durante el mes de Abril último.

29—Se otorga al ex soldado Delfino Suárez premio de constancia de primera clase.

30—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Flandier".

31—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el mayor Cipriano Mendara es de ciento diez pesos ($ 110.00), quedando sin efecto la que establece la resolución de fecha 10 de Septiembre de 1919.

32—Se expide orden de pago a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de cuarenta y nueve pesos diez y siete centésimos ($ 49.17), importe de luz suministrada a este Ministerio y cuerpo de guardia de la Casa de Gobierno durante el mes de Abril último.

33—Se concede premio de constancia de primera clase al ex cabo Juan F. de los Santos.

34—Se concede privilegio de paquete al vapor denominado "Nordkyn".

35—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el 2.o teniente Manuel García es de cuarenta pesos treinta y tres centésimos ($ 40.33) mensuales, quedando sin efecto la asignación fijada por resolución de fecha 14 de Enero de 1920.

36—Lista militar por el mes de Marzo de 1921.

37—Se concede privilegio de paquete al vapor belga "Olympier".

38—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación tome de las economías producidas en la lista militar del mes de Junio pasado cincuenta y tres pesos treinta y siete centésimos ($ 53.37), con lo que reforzará el rubro "Eventuales y extraordinarios" del Departamento de Guerra y Marina, al solo efecto de atender el pago de las cuentas de la Compañía Telegráfica "Western", librándose orden de pago por cincuenta y tres pesos treinta y siete centésimos ($ 53.37) para abonar las cuentas referidas.

39—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el capitán Serapio Pérez es de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) mensuales, quedando sin efecto la asignación fijada por la resolución de fecha 28 de Julio de 1920.

40—Cédula de premio de constancia de cuarta clase del ex soldado Ceferino Martínez.

41—Resolución autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que designe una persona que se encargue del cultivo de verdura en el campo que posee el Regimiento de Artillería número 1 en el camino de Carrasco, abonándole una asignación de treinta y ocho pesos ($ 38.00) mensuales.

42—Resolución autorizando al señor Director del Hospital Militar Central para que organice el funcionamiento de cursos teórico-prácticos para enfermeras militares, bajo la reglamentación que se detalla. Se aprueba el proyecto de diploma para enfermeras militares y se confiere el diploma de enfermeras militares a las nurses del Hospital Militar Central señoritas Luisa E. Ginartt, Leonarda García, Eulogia Amestoy Viera e Isabel Rovira.

43—Resolución confirmando la de 10 de Diciembre de 1919 por la que se declara retirado al mayor Juan Guerra con una asignación de ochenta y cuatro pesos treinta y tres centésimos ($ 84.33) mensuales.

44—Resolución autorizando al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército para que adquiera en el Vivero Nacional 2.000 árboles de un año para plantarlos en el Campo Militar número 1, cuyo importe de cincuenta y tres pesos ($ 53.00) se abonará con los proventos del mencionado campo.

45—Resolución autorizando al Estado Mayor del Ejército para adquirir, con destino al Campo Militar número 1, los efectos que se detallan, debiendo atender su importe con los proventos del citado Campo Militar.

44—Resolución autorizando al señor capitán del Regimiento de Caballería número 8 don Rufino Urrutia para que pueda concurrir como ayudante a la Escuela de Tiro en el Ejército durante el curso del 2.o semestre del presente año.

47—Resolución librando orden al Banco de la República para que entregue a Construcciones Militares ciento cincuenta y nueve pesos setenta centésimos (pesos 159.70), importe de jornales devengados por el personal de tropa del Regimiento de Caballería número 6 durante el mes de Mayo último, con cargo a la cuenta corriente que tiene este Ministerio denominada "Ley 22 de Marzo de 1918".

48—Resolución disponiendo que el Director General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada autorice la constitución de una asociación atlética entre el personal del Hospital Militar Central.

49—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación tome de las economías producidas en la lista militar del mes de Junio actual la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos ($ 477.00), con lo que reforzará el rubro "Eventuales y extraordinarios" al solo efecto de atender la organización producida por las diferencias de cambio al girar los sueldos y compensaciones del mayor Baldomero Baudeau. Se expide orden de pago por la expresada cantidad para ser entregados a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

50—Resolución disponiendo que el Director Comandante de la Escuela Militar dé de baja al alumno de dicho instituto Luciano Gutiérrez.

51—Resolución declarando retirado al sargento del Regimiento de Artillería número 1 Manuel León con una asignación de treinta y nueve pesos cuarenta y dos centésimos ($ 39.42) mensuales, continuando en el goce del premio de constancia de tercera clase que actualmente disfruta.

52—Resolución disponiendo que el Ser-

vicio Geográfico provea á la Comisión de estudios del trazado del ferrocarril "Treinta y Tres-Río Branco", en calidad de préstamo, de una mesa de dibujo, dos transportadores y dos doble o triple decímetros, y que por Construcciones Militares se construyan y provea a la misma Comisión de dos taburetes de 78 centímetros de altura.

53—Resolución librando orden de pago a favor del capitán ingeniero don Adolfo S. Quintana por quinientos treinta y tres pesos sesenta centésimos ($ 533.60) para pago de las compensaciones extraordinarias del personal de tropa que utiliza en los trabajos para el trazado del ferrocarril "Treinta y Tres-Río Branco", correspondientes a los meses de Marzo y Abril pasados.

54—Resolución concediendo una prórroga de licencia al ayudante de la Sección Laboratorio Central del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada don Federico Schoder por el término de seis meses.

55—Resolución exonerando al señor Rogelio Torraza del cargo de ayudante 1.o de la Sección Farmacia y Parque Sanitario del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

56—Resolución no haciendo lugar al pedido de inclusión en la lista de "6 de Mayo de 1907" (Servidores de la Defensa de Montevideo, Caseros y Paraguay), en calidad de soldado, del señor Dalmiro Guerra.

57—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del 2.o teniente don Tomás Mancini los medios sueldos que se le adeudan desde Julio a Noviembre de 1919, con imputación a la ley de 13 de Junio de 1921, para abonar las obligaciones pendientes del ejercicio 1919-1920, y se reconoce que se le adeuda el importe de los medios sueldos que se le retuvieron desde Febrero a Junio inclusive de 1919.

58—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación tome de las economías producidas en la lista militar del mes de Junio pasado cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440.00) con lo que reforzará el rubro "Pasajes y fletes", al solo efecto de atender el pago de la cuenta que se adjunta, proveniente de remolque y práctico prestado al R. O. U. "Uruguay" en su último viaje a Buenos Aires y se libra orden de pago por la expresada cantidad.

59—Resolución librando orden de paga a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por ciento cuarenta y un pesos ($ 141.00) para pago de las cuentas que se adjuntan de Nelsont y Cía. por suministros efectuados al R. O. U. "Uruguay" en su último viaje a Buenos Aires.

60—Resolución expidiendo orden de pago a favor de los señores Peña Hermanos por ochocientos pesos ($ 800.00), importe de la impresión de la obra del teniente Edgardo U. Genta titulada "Fortificación y organización del terreno".

61—Resolución no haciendo lugar a la gestión sobre acrecentamiento de pensión que formula la señorita María Hulda Pizard.

62—Mensaje dirigido al Honorable Consejo Nacional de Administración solicitando exoneración de derechos de Aduana para 649 bultos con herramientas e instrumentos para los Batallones de Pontoneros, Zapadores, Ferrocarrileros y Telegrafistas de nuestro Ejército.

63—Resolución declarando que la ley 14 de Mayo de 1921 solamente deroga el artículo 1.o de la ley de 5 de Noviembre de 1919 sobre liquidación de sueldo y bonificación a los jefes y oficiales graduados del Ejército que estaban en condición de pasar a situación de retiro.

64—Resolución disponiendo que pasen a depender del R. O. U. "Depósito de Marineros" y "Dique Nacional y Talleres de la Armada", los R. O. U. "Vanguardia" y "Oriental", respectivamente.

66—Resolución disponiendo que las provisiones de uniformes para tropa que se hagan en lo sucesivo por la Intendencia General del Ejército y la Armada sean del Modelo 1920.

67—Resolución librando orden al Banco de la República para que entregue a la División "Construcciones Militares" doscientos cuarenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 246.50), importe de jornales devengados por el personal de tropa del Regimiento de Caballería número 6 que trabajó en el horno de ladrillos del Arapey, 20 días del mes de Marzo y 10 días del mes de Abril últimos, con cargo a la cuenta corriente que tiene este Ministerio denominada "Ley 22 de Marzo de 1918".

68—Resolución reconociendo que se adeuda al ex soldado de la campaña del Paraguay Julián Aset el importe de los sueldos que a los de su clase del Ejército Permanente asignaba la ley de Presupuesto General de Gastos ,desde Mayo de 1907 a Mayo inclusive de 1910 y que asciende a trescientos ochenta y seis pesos setenta y cinco centésimos (pesos 386.75).

69—Resolución aprobando la de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha 2 de Junio de 1921 por la que se adjudicó el suministro de carbón a la Sociedad Ribereña del Plata, para los aprovisionamientos reglamentarios del mes de Junio pasado.

70—Decreto disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a los oficiales graduados retirados de conformidad con la ley de 1.o de Febrero de 1919 los sueldos y diferencias de sueldos que le corresponde percibir de acuerdo con la ley de 14 de Mayo de 1921, a contar desde la fecha de la promulgación de esta última ley.

71—Resolución librando orden al Banco de la República para que entregue a la División "Construcciones Militares" veinte pesos ochenta centésimos (pesos 20.80), importe de jornales devengados por el personal de tropa que trabajó en el horno de ladrillos de la Escuela Militar de Aviación, con cargo a la cuenta corriente que tiene este Ministerio denominada "Ley 22 de Marzo de 1918".

La Secretaría.

TRAMITE

1—Alfredo Benites, ordenanza de 1.a clase del Estado Mayor del Ejército — Solicita premio de constancia de tercera clase. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

2—Pedido del jefe del Regimiento de Caballería número 2, de bozales, cabestros y jergas para 11 cangallas de conducir munición. — Vuelva a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

3—Liquidación por $ 952.46 a favor de la menor Juana Franco. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

4-5—Capitanía General de Puertos — Solicita la inclusión en la lista de premios de constancia de retirados del servicio, con el de primera clase al marinero Eduardo Rodríguez. — Pase a la Dirección de la Armada para que el interesado justifique su identidad.

6—Regimiento de Caballería número 1 — Solicita premio de constancia para el sargento Manuel Pacheco. — Informe la Contaduría General de la Nación.

7—Cora María Brom — Solicita liquidación de haberes adeudados a su señor abuelo coronel Indalecio Chenut. — Vista a la interesada para que indique cuáles son y dónde se encuentran los antecedentes a que se refiere el señor Fiscal de Gobierno.

8—Regimiento de Caballería número 1 — Solicita premio de constancia para el soldado Manuel Borges Machado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a la Estación Olmos tres cajones de gelatina. — Concedido.

10—Dirección de la Armada — Remite copia de la rendición de cuentas de la misma correspondiente a Mayo. — Archívese.

11—Zona Militar número 2 — Solicita premio de constancia para el soldado Jesús Sosa. — Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Antonio González, de la lista de premios de constancia — Solicita liquidación del mismo correspondiente al mes de Mayo próximo pasado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Inspección General de Telegrafía sin Hilos — Remite el estado demostrativo del movimiento habido en esa Inspección durante el mes de Mayo próximo pasado. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

14—Compañía Uruguaya de Navegación — Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Agipe". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

15—Compañía Uruguaya de Navegación — Solicita que en el privilegio de paquete del vapor "Agipe" se haga constar que actualmente es argentino y se le expida el certificado correspondiente. — Expídase el certificado que se solicita y pase a la Capitanía General de Puertos.

16—Escuela de Tiro en el Ejército — Solicita premio de constancia para el sargento Gregorio Palomeque. — Informe la Contaduría General de la Nación.

17—Compañía Uruguaya de Navegación — Solicita que en el privilegio de paquete del vapor "Heraldo" se haga constar que actualmente es argentino y se le expida el certificado correspondiente. — Expídase el certificado y pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

18—Compañía Uruguaya de Navegación — Solicita que en el privilegio de paquete del vapor "Guanaco" se haga constar que actualmente es argentino y se le expida el certificado respectivo. — Expídase el certificado y pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

19—Estado Mayor del Ejército — Remite una relación de las altas y bajas producidas en el ganado de propiedad del Estado. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

20—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de siete mil kilogramos de carbón para consumo del vapor "General Lavalleja". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

21—Regimiento de Caballería número 9 — Solicita premio de constancia para el sargento Cayetano Stamatte. — Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Casterés y Cía. — Permiso para traer de Mosquitos un cajón dinamita y depositarlo en las canteras que posee en la Unión. — Concedido.

1—Elvira de los Reyes de Araújo, viuda del teniente Manuel Araújo — Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Compañía de Aguas Corrientes — Solicita el pago de $ 136.85, importe de agua y composturas suministradas a este Ministerio durante los meses de Enero a Junio de 1921. — Informe la Contaduría General de la Nación.

3—José P. Correa, ex sargento — Solicita liquidación de premio de constancia.

— Informe la Contaduría General de la Nación.

4—Eloísa y Amelia Albín, hijas del extinto coronel Luis F. Albín — Solicitan crecentamiento de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

5—Dodero Hermanos — Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor "Salazar". — Expídase el certificado que se solicita y pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

6—Rogelio Pereira, ex sargento—Solicita liquidación de premios de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

7—Juan Sosa Díaz, soldado retirado—Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Capitanía General de Puertos — Informa que bastaría el arrancamiento de los mástiles del vapor "Gobernador Broock" en la forma que indica la Oficina Hidrográfica. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

9—Contaduría General de la Nación—Devuelve una cuenta de los señores Invidio Hermanos por reparaciones de carros, a fin de que su importe sea imputado al rubro "Eventuales". — Vuelva a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

10—Sanidad Militar — Solicita se le provea de tres uniformes para chauffeur. —Del precedente informe vista al Servicio General del Ejército y la Armada.

11—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de nuestra Legación en Francia relacionada con el embarque y estudios efectuados por el coronel Riverós. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

12—Escuela de Tiro en el Ejército — Solicita se le permita realizar experiencias de física a los alumnos de la misma en la Escuela Militar. — Informe la Escuela Militar.

13—Compañía del Gas de Montevideo —Solicita que en el privilegio de paquete del vapor "Royal" se haga constar que es de bandera noruega y no inglesa como por error se manifestó. — Informe la Capitanía General de Puertos.

14—Liquidación número 25686, por $ 84.78, a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

15—Escuela de Tiro en el Ejército — Solicita se le provea del racionamiento a los tenientes casados que detalla, durante el tiempo que éstos permanezcan en la Escuela. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

16—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota que ha recibido de la Legación de México por la cual se invita a nuestro Gobierno para concurrir al Concurso Hípico Internacional que se realizará en ese país en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

17—Intendencia General del Ejército y la Armada — Manifiesta que el Arsenal de Guerra podía abonar el precio del camión que le ha sido cedido. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

18—Sanidad Militar — Solicita derogación del decreto sobre suministros a las enfermerías de las unidades del Ejército de los efectos necesarios para su funcionamiento. — Agréguense los antecedentes a que se refiere la Intendencia General del Ejército y la Armada.

19—Sumario instruído al suboficial del R. O. U. "Montevideo", Ramón Reyes por hurto de una pistola. El Juez Militar de Instrucción de segundo turno pide se practiquen varias diligencias. — Pasa a la Dirección de la Armada.

20—Sumario instruído al marinero de segunda clase, de mar, Venancio Paz, del R. O. U. "Depósito de Marineros". El Juez Militar de Instrucción de segundo turno, pide se practiquen varias diligencias. — Pasa a la Dirección de la Armada.

21—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe la sentencia dictada en la causa seguida al soldado Luis Saavedra, del Batallón de Infantería número 5, acusado del delito de evasión de presos, condenándolo a 5 meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, y habiendo extinguido su condena, fué puesto en completa libertad. — Pasa al Estado Mayor del Ejército.

22—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Señala la audiencia del día 8 del corriente, a las 14 horas y 30 para verse en juicio público la causa seguida al alférez de navío asimilado Máximo Usher. —Pasa al Estado Mayor del Ejército para su cumplimiento.

23—Ministerio de Relaciones Exteriores — Devuelve con el informe respectivo la nota del Juez Militar de Instrucción de segundo turno por la que solicita informes del Consulado del Uruguay en Cabo Verde respecto de la insubordinación ocurrida a bordo del transporte "Maldonado" y en la cual fué herido el marinero Lasfuentes. — Con lo informado, vuelva al Juez Militar de Instrución de segundo turno.

1—Orden de pago por $ 180.00 a favor de Construcciones Militares.

2—Orden de pago por $ 670.00 a favor de Construcciones Militares.

3—Orden de pago por $ 47.80 a favor del Estado Mayor del Ejército.

4—Orden de pago por $ 275.00 a favor de Construcciones Militares.

5—Orden de pago por $ 50.00 a favor de Construcciones Militares.

6—Orden de pago por $ 399.10 a favor de Construcciones Militares.

7—Orden de pago por $ 236.00 a favor de Construcciones Militares.

8—Orden de pago por $ 650.00 a favor de Construcciones Militares.

9—Orden de pago por $ 324.70 a favor de Construcciones Militares.

10—Orden de pago por $ 108.00 a favor de Construcciones Militares.

11—Orden de pago por $ 223.50 a favor de Construcciones Militares.

12—Orden de pago por $ 80.00 a favor de Construcciones Militares.

13—Orden de pago por $ 650.00 a favor de Construcciones Militares.

14—Orden de pago por $ 10.00 a favor de la Inspección de Remonta.

15—Orden de pago por $ 1.250.31 a favor de la Intendencia General del Ejército.

16—Orden de pago por $ 770.50 a favor de la Intendencia General del Ejército.

17—Orden de pago por $ 120.00 a favor de la Intendencia General del Ejército.

18—Orden de pago por $ 571.13 a favor de la Intendencia General del Ejército.

19—Orden de pago por $ 475.10 a favor de la Intendencia General del Ejército.

20—Orden de pago por $ 1.282.65 a favor de la Intendencia General del Ejército.

21—Orden de pago por $ 1.278.49 a favor de la Intendencia General del Ejército.

22—Orden de pago por $ 1.277.19, a favor de la Intendencia General del Ejército.

23—Orden de pago por $ 145.17 a favor de la Intendencia General del Ejército.

24—Orden de pago por $ 1.619.50 a favor de la Intendencia General del Ejército.

25—Orden de pago por $ 171.90 a favor de la Intendencia General del Ejército.

26—Orden de pago por $ 902.26 a favor de la Intendencia General del Ejército.

27—Orden de pago por $ 1.193.47 a favor de la Intendencia General del Ejército.

28—Orden de pago por $ 1.659.36 a favor de la Intendencia General del Ejército.

29—Orden de pago por $ 784.31 a favor de la Intendencia General del Ejército.

30—Orden de pago por $ 1.432.33 a favor de la Intendencia General del Ejército.

31—Orden de pago por $ 301.84 a favor de la Administración del Puerto.

32—Orden de pago por $ 1.348.27 a favor de la Intendencia General del Ejército.

33—Orden de pago por $ 1.729.61 a favor de la Intendencia General del Ejército.

34—Orden de pago por $ 2.553.33 a favor de la Intendencia General del Ejército.

35—Orden de pago por $ 286.25 a favor de la Intendencia General del Ejército.

36—Orden de pago por $ 2.511.19 a favor de la Intendencia General del Ejército.

37—Orden de pago por $ 11.596.98 a favor de la Intendencia General del Ejército.

38—Orden de pago por $ 568.32 a favor de la Intendencia General del Ejército.

39—Orden de pago por $ 3.008.80 a favor de Peña Hermanos.

40—Orden de pago por $ 880.00 a favor de la División "Construcciones Militares".

41—Orden de pago por $ 114.61 a favor de la Intendencia General del Ejército.

42—Orden de pago por $ 100.00 a favor del coronel Braida.

43—Orden de pago por $ 30.00 a favor del teniente coronel José Luciano Martínez.

44—Orden de pago por $ 100.00 a favor del Centro Guerreros del Paraguay.

45—Orden de pago a favor del coronel Queirolo por $ 100.00.

46—Orden de pago por $ 40.00 a favor de la Secretaría de este Ministerio.

47—Orden de pago por $ 70.00 a favor del capitán de corbeta Arturo Vázquez.

48—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a la Paz un cuñete de pólvora de cantera. — Concedido.

49—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir desde el Paso de los Toros a Paysandú dos cuñetes de pólvora de cantera. — Concedido.

50—Compañía Minas y Viacao de Matto Grosso — Permiso para reembarcar con destino a Buenos Aires un cajón de escopetas. — Concedido.

51—J. R. Williams — Permiso para introducir a depósito 24 cajones de cartuchos y siete cajones de armas. — Concedido.

52—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir desde el Paso de los Toros al Salto cuatro cajones de gelignita. — Concedido.

53—Razetti y Fiorito — Permiso para despachar un cajón con 7 revólveres y 3 pistolas. — Concedido.

54—Inspección General de Hacienda —Remite el expediente formado con motivo de la entrega de la Sanidad General del Ejército y la Armada a su nuevo jefe doctor Augusto Turenne. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

55—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite el Estado número 182 compuesto de 15 cuentas provenientes de suministros efectuados durante el ejercicio económico corriente. — Informe la Contaduría General de la Nación.

56—General Dufrechou — Remite un conocimiento de carga relacionado con el embarque en el vapor "Malte" de 94 falsos Shrapnels. — Acúsese recibo, comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

A la Inspección de Minas e Industrias —Nota de la Capitanía General de Puertos dando cuenta que ha concedido permiso a los señores Repetto-Hermanos para construir una lancha automóvil.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Nota del Consulado Oriental en Bahía remitiendo un recorte de diario que trata de la creación de la Inspección de Policía Sanitaria de Bahía.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Escrito de la Compañía de Aguas Corrientes acompañando la relación de los materiales que desea introducir con franquicias aduaneras durante el ejercicio 1921-1922.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes relacionados con la aplicación de los materiales detallados en la solicitud número 155 de la Compañía Swift de Montevideo.

—A la Comisión de Subsidios a Exposiciones — Solicitud de la Sociedad Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim pidiendo subsidio de $ 3.000 para la exposición feria de ganadería e industrias que proyecta realizar en Octubre próximo.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Nota de la Capitanía General de Puertos comunicando que concedió permiso a los señores Repetto Hermanos para construir un bote salvavidas.

—A la Asistencia Pública Nacional — Solicitud de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Tacuarembó pidiendo personería jurídica.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre regularización de diversos permisos de Aduana relativos a materiales introducidos libre de derechos por la Empresa del Real de San Carlos.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Solicitud del "Club Uruguay", de Florida, pidiendo personería jurídica.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Se devuelve, despachada favorablemente, la solicitud de licencia presentada por el empleado Rodolfo Balestié.

—A la Contaduría General — Nota de la Caja Nacional de Ahorro Postal remitiendo la cuenta de ingresos y egresos habidos en el mes de Junio próximo pasado por concepto de presupuesto de esa institución.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionadas con el estado sanitario del ganado en Bilbao.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Vuelve a la Dirección de Vialidad el pedido de licencia formulado por el empleado de Vialidad don Juan Segovia.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente sobre obras en la escuela rural número 38 de Rocha.

—Al Banco de Seguros del Estado pasa la póliza de seguros del personal encargado de las obras del puente de Mazangano.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre reparaciones en el edificio escolar de la calle Maldonado número 773 de esta ciudad.

—Pasa a la Dirección de Arquitectura el expediente relacionado con obras en el edificio de la Granja de Avicultura.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite el expediente sobre obras en el edificio de la escuela rural número 43 de Montevideo.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa un escrito del señor Juan Peyraubé, pidiendo el cobro de varias cuentas que se le adeudan por obras efectuadas en el Hospital Pasteur.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten varias cuentas por obras efectuadas en el edificio de la escuela de 2.o grado número 10 de Nueva Helvecia.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se remite una cuenta del Ferrocarril Central por alquiler de una máquina de maniobras por una hora.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura proceda a efectuar una inspección a las obras del edificio de la escuela de Cuchilla de Palermo (Florida).

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional a sus efectos se remite el expediente sobre construcción de un túnel en el Hospital Pereira-Rossell.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre obras de reparación del edificio de la Jefatura de Policía de Minas.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite el expediente sobre establecimiento de la balsa en el paso de la barra del Río Negro.

—A informe de la Comisión de casas económicas se remite una nota del Banco de Seguros del Estado, sobre pago de la póliza de seguro contra accidentes del trabajo.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicio prestado al Ministerio desde Enero a Junio próximo pasados.

—A la Dirección de Vialidad se remite la póliza de seguros por el personal que trabaja a órdenes de esa Dirección.

—A la Dirección de Topografía se remite el expediente relacionado con la mensura de un campo de la sucesión Camargo.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Dirección de Hidrografía sobre pago de diversos gastos que se le han ocasionado.

—Al Guardaalmacén se pasa un pedido de útiles formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría General de la Nación se remiten los comprobantes del movimiento habido en la Contaduría del Ministerio en el mes de Diciembre de 1920.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores dando cuenta que la Legación de Bélgica le comunica que el 9.o Congreso Internacional de Ferrocarriles se realizará en el año 1922 en Roma.

—Se nombra a don Rafael Barón marinero del vapor "Oyarvide" en reemplazo de don Demetrio Sobrino que renunció.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración General del Puerto sobre arrendamiento del vapor "Saneamiento" a la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de Topografía se pasan los planos de mensura de las propiedades de los señores José Pesce, ubicadas en el Departamento de Colonia.

—Se dispone el pago de la suma de 80.00 al señor Ramón Fajardo, importe de su sueldo por el mes de Junio próximo pasado como sobrestante de las obras del galpón de pasajeros.

—Se dispone la entrega de $ 600.00 a la Dirección de Arquitectura para pago de las obras que se ejecutan en el edificio de la escuela de 2.o grado número 10 de Nueva Helvecia.

—Se conceden 10 días de licencia, a contar desde el 2 del corriente, al auxiliar del Ministerio de Obras Públicas don Horacio Labandera.

—Al Guardaalmacén se remite un pedido de banquetas para los dibujantes de la Dirección de Topografía.

—Se remite a la Dirección de Vialidad el expediente sobre construcción de una casilla para el caminero de la carretera entre Pando y San Jacinto.

—A la Dirección de Ferrocarriles pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre datos solicitados por la Legación de la República Argentina sobre ferrocarriles.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE MIGUEL ALFREDO CAMARGO, POR MUERTE DE GREGORIA SILVA.

Veredicto

Que está probado:

1.o Que Miguel Alfredo Camargo y Gregoria Silva vivieron en concubinato durante trece años, poco más o menos, en cuyo tiempo Camargo atendía a dicha mujer como si fuera su esposa;

2.o Que durante ese lapso de tiempo, la Silva, por tres o cuatro veces, abandonó la casa de Camargo, por decir que su concubino le daba mala vida, reconciliándose, sin embargo, al cabo de un tiempo. En autos no existe prueba de esos malos tratos y el encausado no formula cargos respecto a la conducta de la Silva;

3.o Que a mediados de Septiembre de mil novecientos veinte, Gregoria Silva abandonó a Camargo, alegando, como otras veces, los malos tratos que le daba, y se refugió en la casa de su hermana Paula Silva;

4.o Que el 30 de Septiembre del año pasado, Camargo, después de 15 días de separación, rondó por las inmediaciones de la casa ocupada por la Silva, hasta que la encontró en la calle, celebrando, parados en una esquina, una entrevista por espacio de una hora aproximadamente, y al cabo de ese tiempo Camargo expuso sus deseos de reanudar la vida en común, a lo que no accedió Gregoria Silva;

5.o Que exasperado Camargo por esa negativa, que defraudaba sus esperanzas, infirió una puñalada a su ex concubina con un cuchillo de que iba provisto;

6.o Que dicha herida penetró en el tórax a la altura del segundo espacio intercostal, seccionó la tercera costilla y el cuarto cartílago, perforó el pericardio, el corazón, la cavidad abdominal y llegó hasta la columna vertebral, determinando la muerte de Gregoria Silva instantes después;

7.o Que para Camargo representaba una gran desgracia la separación de su concubina, de quien estaba enamorado;

8.o Que la anterior conducta del prevenido era buena y atendía con su trabajo las necesidades de Gregoria Silva;

9.o Que inmediatamente después de matar a Gregoria Silva, Camargo se presentó a la autoridad policial, habiendo podido huir.

Y lo firman de que doy fe. — Román Alvarez Cortés. — Eusebio Cobo.—Gregorio V. Mariño. — Bernardino E. Orique (discorde porque no se hace constar

que no resulta de autos ninguna circunstancia que pruebe que el procesado usó de la superioridad del sexo).—Héctor S. Pereyra (discorde por la misma causa que el anterior).—Antonio Lagomarsino, Actuario Adjunto.

Sentencia

Montevideo, Julio 2 de 1921. — Vista esta causa, seguida de oficio contra Miguel Alfredo Camargo por homicidio en la persona de Gregoria Silva, en la que el señor Fiscal del Crimen de primer turno doctor Ernesto Llovet pide que el procesado sea condenado a nueve años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto que servirá de base a esta sentencia;

Considerando: Que juzgada la responsabilidad penal del encausado por los hechos constatados en las varias proposiciones del veredicto, aparece como reo del delito de homicidio simple en la persona de una mujer con quien hizo vida marital durante varios años, la que se prestó a una entrevista a solas, en una calle apartada, sin pensar siquiera en que debía ser víctima de un ataque por parte del hombre a quien voluntariamente había entregado su destino;

Considerando: Que la pena a recaer es la de diez a doce años de penitenciaría, establecida en el artículo 317 del Código Penal, con aumento de un grado, por haber abusado el prevenido de la superioridad del sexo y de las armas, existiendo, en cambio, a su favor, las atenuantes de los números 5, 7 y 9 del artículo 18 del mismo Código, lo que daría lugar a rebajar la pena antes referida hasta en tres grados;

Considerando: Que la defensa especialmente ha insistido en que no es de aplicación la agravante del número 6 del artículo 19, por cuanto la herida no se infirió teniendo en cuenta, precisamente, la diferencia de sexo entre atacante y atacada y la falta de armas en la última;

El Código no hace el distingo a que alude la defensa, y donde la ley no distingue, a nadie le es dado distinguir; pero la verdad es que si efectivamente constara en autos que el prevenido hubiera herido a su concubina teniendo presente su evidente superioridad de fuerzas y que ella no estaba armada, se trataría de un homicidio alevoso o sobre seguro y su situación sería mucho más comprometida. Es necesario, en cambio, imponer la agravante del número 6 del artículo 19, porque no sólo el encausado estaba seguro de que su víctima no repelería ni podría repeler su injusta agresión, sino que, además, hay vehementes presunciones de que se trata de un delito premeditado, pues en caso contrario no se explicaría el ir armado de cuchillo a una entrevista con su ex concubina, en la que, por los antecedentes que tenía, podía suponer que ésta se negaría a volver a la vida en común;

Considerando: Que si no se reconociera la agravante del número 6 del artículo 19, el suscripto, usando de la facultad que el artículo 69 del Código Penal le confiere, sólo hubiera rebajado dos grados por las tres atenuantes;

Considerando lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 49, 66, 69, 70, 71 y 73 del Código Penal;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Condenando a Miguel Alfredo Camargo a nueve años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales, con pérdida del arma empleada y debiendo descontársele en forma legal el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase el cuchillo a la Policía de Investigaciones, liquídese la pena, comuníquese a quien corresponda y archívese el expediente. — Román Alvarez Cortés.

Alta Corte de Justicia

Día 8 de Julio de 1921

Trámite judicial — Juan D. Hoover con suc. de Basilisio Saravia, cobro de pesos. Antonia I. de Figueroa, concurso voluntario, incidente por costas. Luis J. Vidal, tutor de los menores Batro, R. E. de N. N. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas sobre extradición de un encausado por homicidio. José Sienra Carranza con Benito Crocco, daños y perjuicios, incidente por costas. Suc. de Angela Bene de Bonifacio. Dos causas: una por homicidio y otra por lesiones, recursos de casación. Doce providencias dictadas en causas criminales consultadas. Sienra Carranza con Bancheri, cobro de arrendamientos.

Interlocutorias — Veinticinco resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitiva — Una causa por homicidio, recurso de casación.

Trámite administrativo — Solicitudes de libertad condicional o anticipada tramitadas, 16. Auto acordado de la Alta Corte sobre publicaciones de "El Heraldo" contra el Juez de Paz de la 4.a sección de Tacuarembó. Resolución del Consejo Nacional de Administración sobre creación de la 9.a sección de Artigas. Exhorto del Juez Letrado del Crimen de 1.er turno a las autoridades judiciales argentinas sobre extradición de un encausado. Nombramientos del Consejo Nacional de Administración de Fiscales para la feria menor. El Consejo Nacional de Administración remite copia de la ley sobre condena por tiempo indeterminado. Resolución del Consejo Nacional de Administración sobre personal para el Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de la Capital. Antecedentes sobre servicios prestados al Estado por Oscar N. Tebot. Auto acordado sobre publicaciones de "La Democracia" contra el Juez Letrado Departamental de Colonia. Queja del Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito. Resolución del Consejo Nacional de Administración sobre presupuesto del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno. Petición del Juzgado Letrado Departamental de Rivera en causa por homicidio. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Rivera a las autoridades judiciales brasileñas en sumario por homicidio. Antecedentes sobre alquiler de casa del Juzgado de Instrucción de 2.o turno. Exhorto del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno a las autoridades judiciales paraguayas en sumario por falsificación, etc. Antecedentes sobre honorarios del médico del Servicio Público de Colonia en varias causas. Antecedentes sobre diferencia de alquiler de casa del Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno. Consulta del Juez de lo Civil de 3.er turno sobre antecedentes iniciados por el Directorio del Partido Nacional. Solicitud de licencia del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Mensaje del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre exhorto librado por las autoridades judiciales españolas en sumario por robo. Renuncia del Tasador de Costas del Departamento de Colonia. Petición de vecinos de la 2.a sección sobre modificación de límites. Queja contra el Juez de Paz de la 7.a sección de Artigas. Antecedentes sobre creación del 3.er distrito de la 2.a sección. Decreto del Consejo Nacional de Administración sobre extirpación de la garrapata. Denuncia contra el Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Petición del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó sobre gastos. Auto acordado sobre publicación de "El Día" contra el Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 22; rubricados, 23. Oficios librados, 29. Legalizaciones, 4. Relaciones quincenales recibidas, 29. Expedientes entrados: en consulta, 9; administrativos, 16. Acuerdo, 1. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de primer turno

Día 8 — Trámite — Pedro Gutiérrez (2). Basso y Apatía con Scotti, tercería Aloy. Pastorino con Maggiolo. Vicente García Santos con Strafta Hnos. y Cía. Horacio Tirelli, auxiliatoria de pobreza. Suc. de Severino Sequeira con Simón Elgué. Marcelino Melogno Cal con la Asamblea Representativa de Minas. Una causa criminal por delito de homicidio. Una por peculado.

Administrativas — Dos notas de la Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias — Agustín Fresnedoso, exhorto. Una causa criminal por homicidio. Una por peculado. Un sumario aduanero.

Definitiva — Marroig y Cía. con F. Etchemendy y Cía. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 8 — Trámite — Duce Héctor con González y Cioli. Oficio de la Alta Corte. Silva Rudecindo, sumario.

Definitivas — Pérez Alberto con Julio Meillet, Pissano Manuel, sumario, Horta de Thevenet con Horta. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 8 — Trámite — Suc. Nicolás Bergallo. Suc. José Controuzzi. Manuel Moreira contra Pedro C. Helguera. Amancia Martínez contra la suc. de Manuel Fernández. Marcelina Amarat, venta. Suc. Consolación Martignoni de Fontana. Ciudadanía de José Varela Rodríguez. Suc. Marcos Goñi. Suc. María Zamochi de Morini. La suc. de Vicente Stajano contra Manuel Ríos. Test. Antonio Etchevarría y Mogaidón. Suc. Paula Eugenia Platero. Suc. de Alberto D'Acosta. Suc. Antonio Silva y Silva. Suc. Miguel Fenoni. Menores Pedro y Carlos Mucón. Suc. Félix Charbonier. Sucs. Jacinto Reyes y Gregoria Chapiro de Reyes. Oficio en autos sucesión María Eudosca Villafaña. Suc. Juan Próspero Guerin. Manuel Fernández contra Ulpiano Infanzón y Cía. Suc. José Facar. Suc. Pablo Ponche. Suc. Lobina Wargner de Meillet. Domingo Altón. José Rodríguez Anido contra la suc. de Manuel Zañez. Test. Ana Cabot de Pedralbes. Suc. Domingo Jaunsolo.

Interlocutorias — Incapaz Alfredo Albistur. Manuel Olivera contra Pedro C. Helguera. Test. María Rossi. Milhas y Cía., permiso número 75583. Juan Núñez contra Pedro María Delfino. Santiago Antonio contra la suc. de Rossa Poggi. Suc. Francisco Rubertoni.

Definitivas — Suc. Adelaida Carolina Correa. Aída Densi di Prima. Dolores Patiño de Anido. Margarita Lainz de la Peña de Magobre. Suc. Manuel Martínez. Lino Alvarado. Dominga Asits de Bravo. María Eva Ponza de Rosa. Suc. Casilda Suárez de Arizaga. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 8 — Trámite — Sucs. de Andrés S. G. Solimano y otro. Sucs. de Luis Piñeyro Carve y otra. Suc. de Rosa M. de Filomeno. Suc. de Felisa E. de L. de Sentuberry. Crescencia María M. de Storace y otra. José R. Gómez con los señores Darsie E. Anderson y Cía. Suc. de Antonio De María. Test. Alvaro Martínez. Eva González. Catalina M. de Graña y otra. Sucs. de Margarita C. de Ceni y otra. Suc. de Estefanía C. de Morales. Test. de Justina L. de Martínez. Suc. de Cesárea R. de García. Test. de Luis F. Tavolara (2). Test. de Domingo Dorotich. Sucs. de Ramón Alvarez y otro. Celmira Ayala con Rómulo Pizzorno. Carmelo Fernández. Suc. de Horacio De Dovitis. Fisco con Carlos De la María. Suc. de Vicente R. de Odella. María I. de Díaz con Ramón Irrazábal. Suc. de Manuel A. Costa. Suc. de Jerónimo Vilizio.

Interlocutorias — Sucs. de Juan Lanza y otro, tutela. Suc. de Enrique Habermacher.

Definitivas — Sucs. de Isolina P. de Guiyont. Josefina J. de Puyol. Suc. de Pablo Caderoso. Sucs. de Juan Rolando y otro. Test. de Angela P. de Dezorzi. Suc. de Pascual Golino. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 8 — Trámite — Suc. José Castro. Suc. Juan María Furest. Suc. Francisco Varela de Pallas. Test. María Ramos. Test. Manuel Fajardo. Suc. Juan M. Oyhenard. Suc. Francisco Furrol de Casterás. Suc. María L. Alasia de Arbonel. Suc. Nicolás Ayestarán (2). Test. Alejo Rossell y Rius. Intestado Tomás Grossi. Juan Edmond con Salvador Sconamiglio. Suc. Juana A. Pérez. Sebastián G. Martorell con Juan Carlos de Alzáibar (2). El Concejo de Administración Departamental con herederos de Máximo Santos. Francisco Capece y otro. María C. Bosch de García con Héctor Bosch del Marco. Valentín Gutiérrez y Romero con Melchora Soler y otros. Exhorto de la República Argentina en autos Suc. Venancio Bottaro y otro. María A. Laredo de Parnés. Tomás Cabrera con Cándido Cabrera. Concurso Venancio Terra. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Ulises C. Amaro. Gregorio Almedo. Felipa Borche de Delgado. Atilio Bianchi con Enrique Cola. Intestado Vicente Fernández. Suc. José Deambrosis y otro. Suc. Goldaraz de Vidal (2). Jorge Sienra y otros. Test. José Paredes. Suc. Eduardo Morgán y otra. Movimiento Administrativo. Suc. Carlos Pozzi. Suc. José Boga. Laureano Arregui y otro con Pelayo Remigio Abella.

Interlocutorias — Zoila Bauzá, por sus hijos menores, con suc. Baldomero Infanzón. Suc. Bartolomé Cosso. Suc. Luisa Ximeno de Lapuente.

Definitivas — Delia Castellanos de Etchepare. Test. Juan Nión Fernández. Suc. Juan José Campo. Leoncia Laurnaga de Soto. María Canale de Tiscornia y otro. José Lorenzo. Suc. Luis Freire Burgueño. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 8 — Trámite — Federico García Martínez con el Estado. José A. Casaglia con C. A. Dupont. El Estado con Portela, Sexto y Cía. Dirección General de Aduanas con el Ferrocarril Central del Uruguay. El Estado con I. Chalela. Dirección General de Aduanas con L. Nicol y Cía. agente del vapor "Plata". El Estado con F. Rodríguez. Dirección General de Aduanas con E. Ruette

y Cía. y Ferrocarril Central del Uruguay. El Estado con Vecino y Cía., agente del vapor "Amiral S. de Lammonais". El Fisco con Compañía Swift, de Montevideo. Dirección General de Aduanas con Taranco y Compañía.

Interlocutorias — West Oil Company con Usinas Eléctricas del Estado. Esteban Bogado con el Estado.

Definitivas — Dirección General de Impuestos Directos con Carlos Seguín. Oficina de Impuestos Directos con Eduardo Cajade. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 8 — Trámite — Langguth y Haar con Luis Lambert. Crocker y Cía. con Juan Bragança. Francisco Dellacá con Emilio dos Santos. Adolfo Vicytes sobre auxiliatoria de pobreza para litigar contra E. Borges y Cía. Armando Lucero, auxiliatoria de pobreza para litigar contra Zumarán, Fresnedo y Compañía. Coates y Cía. con Raúl Correa Goodall. Risso, Giovanetti y Cía. con Sangiau y Vargas. Teresa Toscano con Ezequiel García de Zúñiga y Rodolfo García de Zúñiga. Oficio de la Alta Corte comunicando la designación de Jueces de Feria. Fernando Oreiro con Vicente Cremante. Banco Agrícola Ganadero con Francisco Crosa. José María Cotelo con Juan Carlos Carve. Juan Manuel Fernández, quiebra. Coates y Cía. con Juan y Carlos Galbiatti. Agustina Bessouat, matrícula. Juan Malugani con Francisco Debenedetti. Francisco Cammarano con Carlisle y Cía. Viuda e hijos de Juan I. Aguerre con Isaías Kraide. Muscetti, Guichón y Cía. con Servando Larrosa. José Chao, quiebra, incidente Coates Hnos. Miguel A. Seré y Cía., quiebra. Peña Hermanos con Claudio García, incidente Alfredo Pernín y Lorenzo García. A. M. Fernández y Cía. con Abelardo Peralta y Mailho.

Interlocutoria — Pastori y Cía. con Francisco Funqueiriño.

Definitiva — Liverpool and London and Lobe Insurance Co. Ltd.

Reservadas — Tres providencias.

Libros rubricados — Cincuenta. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 8 — Trámite — John Hoore con M. Lenzi. Banco Popular del Uruguay con Ciolli Hnos. Juan J. Ricardo Porto con Tomás Risso. Risso y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Beiso y Cía., matrícula. C. Castro y Cía. con David Gutenmayer. Mateo Brunet y Cía. con Pedro Cruz. Banco Popular del Uruguay y Tomás Penino y otro. Andrés Carballo con R. Méndez Rodríguez. Pedro Sabelto, corredor y rematador. Luisa Resellli de Giudice y otros con Félix Perello. Esteban Hopital, matrícula. Rodolfo Hernández, corredor y rematador. Sociedad de Carboneros Minoristas, inscripción de estatutos. Oficio del Juzgado de Instrucción de 2.o turno en autos Miguel Nades con Campodónico e hijos.

Interlocutorias — Andrés Carbella con R. Méndez Rodríguez y otro. Federico S. Arrosa con H. Munúa.

Definitivas — León A. Denis Schmitt, corredor y rematador. García S. Duhau, matrícula. Esteban Hopital, matrícula.

Reservadas — Siete.

Libros rubricados — Cincuenta. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 8 — Trámite — Fernández Clara, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Gavañín Juan con Francisco Garayalde, daños y perjuicios. Grassi Carlota con Mario Martini, divorcio. Alfredo Mariñiani con Carlos Rodríguez, cobro de pesos. Perrone María Hortensia con Antonio Bartolo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Rodríguez hijos con Juan Martínez Santos, cobro de pesos. Mersina de Cervasi Mercedes, rectificación de partida. Fregeiro (hijo) José, solicitando que sus menores hijos Luisa y María Celia Fregeiro sean restituídos al hogar. Guvitosi Agesilao con Gregoria Garcés, divorcio. Rodríguez Angel, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Baluga Antonio, solicitando la reclusión de su hija menor María Estrella Baluga. Queirolo de Buero Luisa A., venia. Delgado Nieves con Rafael González, divorcio. Da Cunha de Rodríguez Lima Desideria, venia. Bayarres Héctor, sucesión. Manuel Cañizas con María Elicherri de Arroqui, ejecución de hipoteca. Balo José, ciudadanía. Di Stasio Francisco, ídem. Golomar Vicente, ídem. Sorrentino Francisco, ídem. Peraen Enrique, ídem. Delgado Rafael, ídem. Galante Salvador, ídem. Maranesi Alfredo, ídem. Abba Pedro, ídem. Perotti Italo Eduardo, emancipación de su hijo menor Eduardo Augusto. Agriela Eloísa con Martín Rodríguez, divorcio. Ríos Modesta con Prudencio Ayala, divorcio. Guerra Amelia con Rosendo Delle, divorcio. Risso Anacleto contra la suc. de Pascual Díaz y María Elena Risso de Díaz. Costa Celia, venia. Briattori Victoria, auxiliatoria de pobreza para litigar contra Angel Guvittos. Barrio Angel C., inscripción. Espil Angel con L. Torres, divorcio.

Interlocutorias — Manuel Cañizas con María Elicherri de Arroqui, ejecución de hipoteca. Rey de Rodríguez Dolores con Máximo Rodríguez, divorcio, incidente sobre cumplimiento de un convenio relativo a un hijo de ambos.

Definitivas — Lozano María F., auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Pizarro María del Carmen con Alberto Benjamín Matienzo, divorcio. Ravenne de Chiarino María con Luis J. A. Risso, desalojo. Rossi Luis J. A. con Arturo Rabuñal y otro, desalojo. Rossi Luis J. A. con T. Sassón, desalojo. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 8 — Trámite — Díaz de Dalaby Juana, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Fregeiro Olivera Mario con Francisco Machi, reconocimiento de firma. Ugartemendía Martina con Aquiles Gatti, divorcio. Avila Muñoz Ramón P. con María Castilla Aguiar, divorcio, incidente por cobro de honorarios del doctor Juan B. Schiaffino. Domínguez Etelvina con José Cristobo, divorcio. Antúnez Mario con María Elizalde, divorcio. Marenales Juan Ramón, auxiliatoria de pobreza. Frescia José Pedro, incapacidad. Ferreira Pedro, emancipación. Rodríguez Jovina con Enrique Camilo Ameza, divorcio unilateral. Ruiz Eduardo, sucesión. Metallo Angel M., cumplir el artículo 113 del Código Civil. Secretaría de la Alta Corte de Justicia. Romano Angel con Pascual Beiro, reconocimiento de firma. Churrut Pedro con Rafael Rodríguez y otros, cobro de pesos. Moggia de Trombotte Antonia, rectificación de partidas. Scarabello Carolina María Josefina con Santiago Novarese, divorcio. Pérez Teodoro, auxiliatoria de pobreza. Iglesias de Rolando Celina, solicitando se le designe un curador. Loores Fidel, sucesión. West Guillermo con el Centro Asturiano, desalojo. Garre Ignacia con Pedro Etcheverry, divorcio unilateral. Mattas Dolores con Jesús Blanco, separación de cuerpos. Mojoli de Krestmer Enriqueta con Enrique Krestmer, divorcio. Pons Bernardino con Alberto N. Casal y otro, desalojo. Pancalde Bartolomé con Samuel Giannoni, reconocimiento de firma. Comello Nerina con Enrique de Franceschi, divorcio unilateral. Fernández Gumersindo, antecedentes de este menor. Donnet Isabel Eugenia con Angel Nieto Guerrero, divorcio. Pereira Juan con Arturo Fernández, entrega de su hija Jonas Ramona. Azarola Gil Ernesto con Alcira Felicia Pérez, divorcio por mutuo consentimiento. Oliveres de Benítez Asunción con Juan Benítez, divorcio. Barbat de Larrosa Ana con Edelmira P. de González Vázquez, reivindicación. Ayesa Julia con Juan Clodomiro Urtubey, divorcio. Ferghieri Enrique con Enrique Calo, daños y perjuicios. López y Cía. con Gregorio Kabier, daños y perjuicios. Reggio María con Esteban Ronchi, divorcio. Barravino Juan, sucesión. Zerbi de Fleig Angela con Francisco Fleig, divorcio. Vivancos Marcelo, auxiliatoria de pobreza. Trolese Edipo Sante, auxiliatoria de pobreza. Sauzene de Verduana Pascuala María, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Girado de Parodi Dominga y Félix Parodi Girado, rectificación de partidas.

Interlocutorias — Llongo Antonio y Cía. con Luciano Macedo, reconocimiento de firma. Nicolau Juana contra Francisco Salas, divorcio.

Definitivas — Verdier del Pont Carlos, ciudadanía. Fontana de Elhorday Julieta, venia. Ariosa Abraham, cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Audiencias — Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Imprenta Nacional

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la provisión de papel, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, calle Magallanes número 979.

Las propuestas se abrirán el día 19 del corriente. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — La Administración.

Jl.9-138-v.jl.19.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 8 de Julio de 1921

La Temperatura continuará en descenso. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 15.20 y 4.50; al S. E., 12 y 6; al Este, 15 y 3; al N. E., 18 y 3; al Norte, 16 y 1; al Oeste, 18 y 4, y en la parte central, 13 y 1. Cielo, en general, despejado. La presión barométrica descenderá lentamente. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente, alrededor de la República y las bajas al Sur. Dominan vientos moderados del Norte al Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico, del Norte al Este en la parte central, Oeste y Norte del país, calma en el resto. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 540 kilómetros. Las aguas del esturio en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 766.00.

Temperaturas: Normal, 15°00; a la intemperie, 15°20; máxima, 15°20; a la intemperie, 20°00; mínima, 4°50; a la intemperie, 4°20.

Viento: N. N. O., 20 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.80. Humedad relativa por ciento: 57.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 12.7.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metros 60 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 2.33.

Temperatura del agua: 8°00.

Estado del mar: calma.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 8 de Julio de 1921

1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, acumulados.
1.000 pesos, ampliación.
5.000 pesos, no se expresa interés.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 8 de Julio de 1921

600 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
20.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
60.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.600 pesos, al 7 por ciento anual.
800 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Julio de 1921

1.500 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Tacuarembó, 22 hectáreas.

1.500 pesos, terreno en la calle Ramón Cáceres (Paso del Molino), 408 metros.

6.750 pesos, casa en la calle Francisco Solano Antuña (Punta Carretas), 314 metros.

14.353 pesos, terreno en la calle Cuareim, 345 metros.

1.187 pesos, terreno en la calle Sucre (Barrio Artigas), 258 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 8 de 1921.

1.a rueda

Deuda Consolidada

7.990 pesos, para el 11, 61.00.
7.050 pesos, para fin de mes, 61.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.20.

Deuda Externa 5 o|o 1919

5.000 pesos, para el 11, 70.00.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 80.20.

Títulos Hipotecarios serie R

1.200 pesos, al contado, 92.20.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.10.

Títulos Hipotecarios serie U

4.500 pesos, para mañana, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, al contado, 61.00.
2.350 pesos, para mañana, 61.00.

4.700 pesos, para el 11, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 61.00.
2.350 pesos, al contado, 61.00.
14.100 pesos, para el 11, 61.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 61.00.
2.350 pesos, para mañana, 61.00.

Deuda Saneamiento

2.000 pesos, para mañana, 86.00.

Deuda Externa 5 o|o 1919
Ferrocarril La Paloma a Rocha

20.000 pesos, para el 11, 70.00.
20.000 pesos, ídem ídem, 70.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 70.00.
25.000 pesos, ídem ídem, 70.00.

Deuda Obras Públicas 1918

2.000 pesos, para mañana, 85.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 85.20.
5.500 pesos, ídem ídem, 85.20.
5.000 pesos, para el 12, 85.20.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para fin de mes, 80.40.

Títulos Hipotecarios serie F
1.500 pesos, para mañana, 93.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie K

2.000 pesos, para mañana, 92.20.

Títulos Hipotecarios serie T

6.500 pesos, para el 11, 91.30.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria, Central, 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Julio de 1921

María Peruttl, oriental, 14 años, Yaro 1012.
Lorenzo González, oriental, 54 años, casado, San José 1054.
Carolina Mezzeta, oriental, 28 años, soltera, Julio Herrera y Obes 1243.
María de los Dolores López de Fernández, española, 65 años, casada, Mercedes 1144.
Luisa L. de Rimoldi, italiana, 71 años, viuda, La Paz 2344.
Manuel Banchieri, italiano, 54 años, casado, Agraciada 2676.
Juan Brusciani, italiano, 63 años, viudo, República 1783.
Emilia V. de Marinatto, italiana, 53 años, casada, Brandzen 2022.
Andina Aguirre, brasileña, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Milagros Díaz, española, 14 años, Hospital Fermín Ferreira.
María Dagnese, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Filomeno Montaño, oriental, 46 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Enrique Barbosa, oriental, 40 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Haydée Alonso Arce, oriental, 39 años, soltera, 18 de Julio 1307.
Angel Ceriani, italiano, 61 años, casado, Inca 1940.
E. Guzmán de Arruti, oriental, 58 años, casado, República 2643.
Carmen Duque Arán, oriental, 4 días, Yaguarón 1941.
Elisa Vidal de Cibelli, española, 68 años, viuda, Guaná 2035.
Domingo Martincorena (hijo), oriental, 10 años, Hospital Maciel.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

54.a SESIÓN ORDINARIA

JULIO 5 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Continuación. — Véase el número 4600, Poder Legislativo, página 78.)

las reparaciones. En ese entretanto la Comisión no podía fletar los buques y, por lo tanto, no podía percibir sus retribuciones, al punto que, según los datos que he obtenido del propio señor Enrique Lussich, el promedio mensual que han percibido es la cifra insignificante y hasta irrisoria de 150 pesos. Ahora, como la ley exige, en su artículo pertinente, que a estos cargos vayan personas avezadas en materia de conocimientos sobre navegación y explotación marítima, resulta que el P. E. y el Consejo Nacional de Administración han tenido que recurrir a personas que actualmente estaban al frente de agencias marítimas o que eran notoriamente versadas en dichos negocios, y esos señores, en general, no se encuentran tentados a prestar sus actividades en esas condiciones, con tan pobre retribución.

Entendiéndolo así y considerando que era este uno de los grandes motivos que alejaban a los que estaban llamados, naturalmente, a ejercer esas funciones, yo me animé a proponer el aumento de la retribución y fijamos 300 pesos; pero después nos hemos convencido de que esa retribución es reducida y, con acuerdo de la Comisión, yo me propongo elevar esa retribución en 400 pesos. Vale decir, que los que actualmente cobran 600, y que el proyecto eleva a 900, percibirían 1.000 pesos. Entiendo que es pobre aún la retribución; pero este es el acuerdo que hemos podido obtener en Comisión, salvo que la Cámara decida otra cosa.

A nombre de la Comisión, pues, propongo que en lugar de 300 pesos se diga 400.

Señor Mibelli — ¿Con derecho a jubilación, también?

Señor Buero — No, señor diputado, porque no son siquiera funcionarios.

Señor Tabárez — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Tabárez — Cuando se votó este proyecto el año pasado, entendí que la asignación con que se retribuía los servicios de la Comisión Administrativa era una insignificancia...

Señor Buero — Efectivamente.

Señor Tabárez — ... y que no se encontraría gente capacitada para desempeñar ese cargo con tan exigua remuneración.

De manera que me congratulo.

Señor Buero — Efectivamente, señor diputado, he tenido ocasión de recordar la profecía del señor diputado.

Señor Tabárez — Yo había propuesto que fuera el doble de la asignación.

Señor Buero — Apoyado.

Señor Tabárez — De manera que teniendo siempre esa convicción que tenía respecto de ese asunto, voy a votar el aumento que propone la Comisión.

Señor Buero — Apoyado.

Señor Mibelli. — ¿Es a deducir de las ganancias que dan los vapores?

Señor Buero — A deducir del producido del arrendamiento.

Señor García Morales — Son los gastos de la Administración. No es una participación de ganancias.

Señor Buero — Pido al palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Yo apoyo, en lo que me es personal, señor Presidente, la propuesta del señor diputado Tabárez, y más debo decir: que en un principio yo había proyectado esa suma, pero encontrando resistencia en algunos miembros de la Comisión, es que acepté cuatrocientos pesos, pero si el señor diputado Tabárez propone seiscientos, yo le presto mi voto con el mayor gusto, desde el momento que entiendo que en esta forma se van a encontrar las personas con quienes hay que llenar esos puestos.

Señor Presidente—¿El señor diputado Tabárez hace moción?

Señor Tabárez — Yo hago moción para que se eleve a seiscientos pesos.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — En el seno de la Comisión de Hacienda yo acepté que se subiera la remuneración concedida a los miembros de la Comisión de Transportes hasta trescientos pesos por viaje, y luego hasta cuatrocientos pesos, teniendo en cuenta que la remuneración acordada por la ley vigente, de seiscientos pesos por viaje, no ha asegurado a los miembros de esa Comisión sino una retribución de ciento cincuenta pesos mensuales, siendo su trabajo y su responsabilidad considerables. Considero, señor Presidente, que no debe pasarse de esta suma. Elevando la cuota de seiscientos a mil pesos, se les asegurará, si el número de viajes no aumentan, una remuneración de doscientos cincuenta pesos. Reconozco que es poco, pero puede aun crecer esta remuneración si los buques viajan con itinerarios más activos que el del año pasado, siendo, además, de tener en cuenta la circunstancia de que este año no dieron utilidad. Tratándose de una empresa que no reditúa utilidades de ninguna especie, es razonable no ser exagerado en la remuneración que se les quiera dar.

Por eso, yo me mantengo en la cifra últimamente acordada por la Comisión de Hacienda: que se eleve en cuatrocientos pesos la remuneración, o sea que se acuerden a los tres miembros de la Comisión de Transportes la suma de mil pesos por viaje. Con eso se les asegura una remuneración mínima de doscientos cincuenta pesos, que podrá ser, sin embargo, mayor.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez — Lo que realmente correspondería otorgar a esta Comisión no sería una remuneración fija. Generalmente todos los agentes de vapores del mundo ganan una comisión de tanto por ciento sobre el fletamento, y lo que correspondería en este caso sería fijar una comisión.

Señor Ramírez — ¿Sobre la ganancia?

Señor Tabárez — Sobre el fletamento, no sobre la ganancia, sobre el producido de las bodegas; pero ya se ha visto el resultado que ha tenido en estos últimos tiempos, en los que han habido verdaderas dificultades para integrar la Comisión. Personas respetables que formaban parte de ellas han tenido que abandonar los cargos, y otras que han sido nombradas, ni siquiera se han tomado la molestia de irlos a ocupar. De manera que para que no ocurra lo mismo, lo que corresponde es pagar bien a las personas que van a desempeñar esos cargos, que son cargos de mucha importancia, no son insignificantes. Las personas que vayan a ocupar esos cargos tienen que realizar una labor continua e intensa. De manera que no se pueden encontrar personas ca-

pacitadas para desempeñar esos cargos, si se les compensa con remuneraciones insignificantes. No creo que sea una remuneración de asustar el que se les acuerden 1.200 pesos.

He terminado.

Señor Presidente — Léanse los dos artículos.

(Se lee):

"Artículo 4.o (Propuesto por la Comisión). Elévase en la suma de $ 400.00 por cada buque fletado el monto de la cantidad a deducirse del importe del arrendamiento, para ser distribuídos en partes iguales entre los tres miembros que componen la Comisión."

"El señor representante Tabárez fija dicha cantidad en $ 600.00."

Se va a votar, primero en la forma que lo propone la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Quería hacer una pregunta, porque dice: "Elévase a la suma de pesos 300.00".

Señor Presidente — A $ 400.00, es ahora.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Es sobre lo que ya existe?

Señor Buero — Sobre lo que ya existe. Por eso dice: "Elévase a la cantidad de $ 1.000.00". Yo creo que el proyecto está bien redactado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo deseo las cosas claras, y así me parece que no están muy claras.

Señor García Morales — Se podría poner: "Elévase hasta la cantidad de pesos 1.000.00".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es: "Elévase hasta la cantidad de $ 1.000.00".

Señor Buero — No hay inconveniente. Puede ponerse en esa forma.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es una redacción disimulada.

Señor García Morales — No es una redacción disimulada; no hay nada que ocultar. Aun concedido el aumento, los miembros de la Comisión no ganarán sino 250 pesos mensuales.

Señor Buero — Elévase hasta la suma de $ 1.000.00, y el señor diputado Tabárez propone hasta 1.200.00.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y ya que he dicho dos o tres palabras, señor Presidente, agregaré dos o tres más. Estos negocios que se han hecho con estos barcos, y que han producido una gran utilidad, hasta el punto que creo que hay dos millones de pesos depositados en el Banco de la República, ¿para qué se tienen en el Banco?

Señor Buero—Están en disponibilidad para cualquier eventualidad. Si hoy o mañana la Comisión de Reparaciones adjudica esa suma a tal potencia, nosotros podemos estar en aptitud de entregarlos inmediatamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Nosotros se los guardamos?

Señor García Morales — El Banco de la República los guarda.

Señor Bachini — Pero seguramente que cobrarán el costo de las reparaciones de los barcos.

Señor Mibelli — Entonces no se llevan ni un centésimo.

Señor García Morales — Todo eso está cobrado, pero aún pagadas todas esas reparaciones por tres millones y medio de pesos, todavía quedan dos millones que no son nuestros, sino de los dueños de los barcos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Doctor Buero: ¿y esa suma está a fondo perdido, no gana interés?

Señor Buero — Está en el Banco de la República, señor diputado, y ganará el interés...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Está en el Banco de la República para hacerle la boca dulce al Banco?

Señor Ramírez — Está hecho un zaragüeta el señor diputado Rodríguez Larreta. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es bueno saber qué es lo que se hace con ese dinero.

Señor Buero — Yo creo que está a la vista en depósito y ganará, por lo tanto, el interés corriente en esta clase de colocaciones; pero se me ocurre que no sería difícil que el Estado pudiera aplicar ese dinero en la compra de títulos para poder obtener mayor interés.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No sólo no debería ser difícil, sino que así debía hacerlo.

Señor Buero — Muy bien: pero los títulos tienen el inconveniente que hay necesidad de realizarlos, y según el momento que se escoja para ello, puede haber pérdidas en la operación. — (Murmullos).

Señor García Morales — Eso debe ser motivo de una ley especial.

Señor Buero — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Buero.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o en la nueva forma propuesta.

(Se lee):

"Artículo 4.o Elévase en la suma de $ 1.000.00 por cada buque fletado el monto de la cantidad a deducirse del importe de los arrendamientos para ser distribuída por partes iguales entre los tres miembros que componen la Comisión."

"El señor representante Tabárez propone que se eleve la cantidad a $ 1.200.00."

Se va a votar primero en la forma propuesta por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre jubilación de los empleados bancarios.

Léanse los antecedentes.

Señor Andreoli — Hago moción para que se suprima la lectura del informe de la Comisión, porque son conocidos por todos los señores diputados y además en una parte mínima se refiere a los bancarios.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Andreoli.

Un señor representante — ¿Qué se vota?

Señor Presidente — Lo que se vota es si se suprime la lectura del informe.

Señor Mibelli — ¿De qué informe?

Señor Presidente — De la jubilación de los empleados bancarios.

Señor Mibelli — Y, entonces, ¿a qué viene este proyecto? Porque el informe de la Comisión, según lo acaba de decir el señor diputado Andreoli, sólo se refiere a los bancarios.

Señor Andreoli — En una mínima parte se refiere a los bancarios.

Señor Presidente — La Cámara resolvió en una de sus últimas sesiones tratar exclusivamente el proyecto sobre jubilación de empleados bancarios. La Comisión de Trabajo ha hecho su informe de carácter general sobre todos los proyectos de jubilación que tenía en sus carpetas.

Señor Mibelli — Entonces hay que estudiarlos todos.

Señor Presidente — De acuerdo con la resolución de la Cámara se estudiará en la sesión de hoy el proyecto de jubilación de los empleados bancarios.

Señor Mibelli — Entonces habría que leer exclusivamente la parte del informe relacionado con este proyecto.

Señor Presidente — El informe que ha presentado la Comisión de Trabajo es de carácter general y no particular sobre este proyecto.

Señor Mibelli — Entonces es lo que yo sostenía: que estos antecedentes son inapropiados para este debate; que se trata de discutir un proyecto que no está informado: que la Cámara se va a pronunciar sobre un asunto que no conoce.

Señor Presidente — El señor miembro informante en su oportunidad se encargará de contestar al señor diputado.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Andreoli.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"I

PROYECTO DE LEY

Creando una "Caja de Previsión Social" para servir las jubilaciones y pensiones de los empleados y obreros de la industria y el comercio y del servicio doméstico.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

De la formación y capital de la Caja

Artículo 1.o Créase una Caja de Jubilaciones y Pensiones para los empleados y obreros de la industria, del comercio y del servicio doméstico, quienes tendrán derecho a usar de ella en las condiciones y casos a que se referirá más adelante esta ley.

Art. 2.o Dicha Caja se denominará "Caja de Previsión Social" y su fondo será constituído con los siguientes recursos:

A) Una contribución mensual de todos los empleados y obreros comprendidos en los beneficios de la Caja, de acuerdo con la siguiente escala:

Los que ganen de 15 a 59 pesos mensuales, el 2 o|o; los que ganen de 59 a 99 pesos mensuales, el 3 o|o, y los que perciban más de 100 pesos mensuales, el 4 o|o.

B) El 50 o|o, por una sola vez, de cada aumento que reciban en sus sueldos los beneficiados por la Caja.

C) Una contribución anual de toda Empresa, casa comercial o industrial, instituciones de crédito, etc., cuyo capital exceda de 10.000 pesos, según el aforo para el impuesto de "Patentes de Giro", calculada sobre el monto líquido de sus utilidades, de acuerdo con la siguiente escala:

De 10.000 a 20.000 pesos de capital, el 1 o|o de las utilidades.

De 20.000 a 30.000 pesos de capital, el 2 o|o de las utilidades.

De 30.000 a 50.000 pesos de capital, el 3 o|o de las utilidades.

De 50.000 a 100.000 pesos de capital, el 6 o|o de las utilidades.

De 100.000 a 200.000 pesos de capital, el 8 o|o de las utilidades.

De 200.000 a 500.000 pesos de capital, el 10 o|o de las utilidades.

De 500.000 pesos en adelante de capital, el 15 o|o de las utilidades.

D) Un impuesto anual de $ 0.06 por cada animal vacuno, que abonarán los propietarios de más de 100 cabezas de este ganado; y otro de $ 0.02 por cada lanar, que abonarán los propietarios de más de 300 cabezas de ganado lanar.

E) El 10 o|o de las utilidades líquidas anuales del Banco de la República,

Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de Seguros del Estado, Usinas Eléctricas, Administración del Puerto y todo otro organismo industrial del Estado ya establecido o que en el futuro se establezca.

F) Un impuesto sobre el exceso de 100.000 pesos, que abonará por una sola vez todo heredero cuya hijuela pase de esa cantidad, de acuerdo con la siguiente escala:

De $ 100.000 a $ 150.000 el 10 por ciento.

De $ 150.000 a $ 200.000 el 15 por ciento.

De $ 200.000 a $ 300.000 el 20 por ciento.

De $ 300.000 en adelante el 25 por ciento, más un recargo del 10 por ciento sobre el monto total de la herencia.

G) Las multas que se apliquen en virtud de esta ley.

H) El importe de los intereses de los fondos que se acumulen.

Art. 3.o A los efectos de esta ley, se entenderá por "utilidades líquidas" de una casa de comercio o empresa industrial el 10 o|o del capital que esa casa tenga en giro, sin perjuicio de que ellas puedan también ser fijadas por el procedimiento que indicará el artículo 34.

Art. 4.o Para determinar las utilidades líquidas de las empresas ferroviarias, tranviarias, telefónicas y telegráficas, aguas corrientes, instituciones de crédito y, en general, toda empresa comercial o industrial cuyo capital exceda de 500.000 pesos, se estará a los datos que arroje la contabilidad de cada empresa o institución, de acuerdo con lo que determinará al respecto el artículo 34, pero sin descontar el interés del capital empleado.

Art. 5.o Los fondos de la Caja son inembargables y dedicados exclusivamente a cumplir los servicios indicados por esta ley.

Art. 6.o La Caja empezará a servir las jubilaciones a los diez y ocho meses de constituída y las pensiones a los seis meses.

Art. 7.o El capital de la Caja será aplicado, una vez cubiertos los servicios de jubilaciones y pensiones, a adquirir títulos de renta nacional garantizados eficazmente.

También deberá aplicarlos el Directorio de la Caja, cuando la oportunidad sea llegada, a la construcción de casas económicas para vivienda de los empleados y obreros, en forma tal que los alquileres no excedan, en ningún caso, del 5 o|o del capital que se emplee.

De la Administración de la Caja

Artículo 8.o La "Caja de Previsión Social" será administrada por un Directorio compuesto así: un delegado del P. E. que designará el Consejo Nacional de Administración; un representante del comercio y otro de la industria, que elegirán las Cámaras de Comercio y de Industrias, respectivamente; dos delegados de los empleados y obreros de las diversas industrias y otros dos de los empleados de comercio; un representante de las empresas ferrocarrileras y otro de las empresas tranviarias y dos delegados del personal de cada una de estas dos empresas.

Art. 9.o Este Directorio dictará la reglamentación interna de la Caja, pudiendo dividirla en las secciones que considere conveniente; será renovado cada tres años, sin perjuicio de poder ser reelecto; designará los empleados que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Caja y les asignará el sueldo que deba corresponderles.

Art. 10. Los miembros del Directorio serán responsables solidaria e individualmente de la administración de los bienes de la Caja, y esa responsabilidad se hará efectiva, llegado el caso, de acuerdo con la legislación civil y penal vigente.

De las jubilaciones

Artículo 11. Tendrá derecho a jubilarse, con los fondos de esta Caja, todo empleado u obrero de casas de comercio, empresas industriales de todo género (incluídas las agrícolas y ganaderas), instituciones de crédito, personas dedicadas al servicio doméstico, y, en general, toda persona que pueda probar haber trabajado en el país, en servicio de otro, continua o discontinuamente, un período de tiempo no menor de 10 años.

Art. 12. Las jubilaciones se concederán:

A) A los que, con no menos de diez años de servicio, se imposibiliten física o moralmente para el trabajo, o pasen de 55 años de edad.

B) A los que tengan treinta años de servicio o más de 55 de edad.

Art. 13. La jubilación será fijada por el Directorio de la Caja, de acuerdo con la siguiente proporción:

A) Los que ganen $ 15.00 mensuales, percibirán una jubilación mínima de $ 9.00 por mes, más el 2 o|o del sueldo mensual por cada año de servicio subsiguiente.

B) Los que ganen $ 20.00 mensuales, percibirán una jubilación mínima de $ 10.00 por mes, más el 3 o|o del sueldo mensual por cada uno de los 10 años de servicios subsiguientes; más el 2 o|o del sueldo mensual por cada uno de los 10 años subsiguientes de servicio.

C) Los que ganen $ 25.00 mensuales, percibirán una jubilación mínima de $ 12.00, más los aumentos mencionados en el inciso anterior.

D) Los que ganen más de $ 30.00 mensuales, percibirán una jubilación mínima de $ 16.00 por mes; más el 3 o|o del sueldo mensual por cada uno de los 10 años siguientes de servicios; más el 1 o|o del sueldo mensual por cada uno de los 10 años de servicios subsiguientes.

E) Los que ganen $ 35.00 y $ 40.00 por mes, percibirán una jubilación mínima mensual de $ 16.00 y $ 17.00, respectivamente, más el 3 o|o del sueldo mensual por cada uno de los 10 años siguientes de servicios, más el 2 o|o por cada uno de los 10 años de servicios subsiguientes.

F) Los que ganen $ 45.00 mensuales, percibirán una jubilación mínima de $ 18.00 por mes; más los aumentos mencionados en el inciso anterior.

G) Los que ganen $ 50.00 y $ 55.00 por mes, percibirán una jubilación mínima mensual de $ 19.00; más los aumentos mencionados en los dos incisos anteriores.

H) Los que ganen $ 60.00 por mes, percibirán una jubilación mínima mensual de $ 20.00; más los aumentos mencionados en los tres incisos anteriores.

I) Los que ganen $ 65.00 y $ 70.00 por mes, percibirán una jubilación mínima de $ 22.00 mensuales; más los aumentos mencionados en los cuatro incisos anteriores.

J) Los que ganen $ 75.00 y $ 80.00 por mes, percibirán una jubilación mínima de $ 24.00 por mes; más los aumentos mencionados en los cinco incisos anteriores.

K) Los que ganen $ 85.00, $ 90.00 y $ 95.00 mensuales, percibirán una jubilación mínima de $ 25.00 por mes; más los aumentos mencionados en los seis incisos anteriores.

L) Los que ganen $ 100.00 y $ 110.00 por mes, percibirán una jubilación mínima de $ 33.00; más un aumento del 2 o|o del sueldo mensual por cada uno de los años subsiguientes de servicios.

M) Los que ganen $ 120.00, $ 130.00 y $ 140.00 mensuales, percibirán una jubilación mínima de $ 35.00; más el aumento mencionado en el inciso anterior.

N) Los que ganen $ 150.00, $ 160.00 y $ 170.00 por mes, percibirán una jubilación mínima de $ 40.00; más el aumento mencionado en los dos incisos anteriores.

Ñ) Los que ganen de $ 180.00 a $ 240.00 mensuales, percibirán una jubilación mínima de $ 45.00 al mes; más el aumento mencionado en los tres incisos anteriores.

O) Y los que ganen de $ 250.00 mensuales en adelante, percibirán una jubilación mínima de $ 50.00 por mes; más el aumento mencionado en los cuatro incisos anteriores.

En ningún caso podrá la jubilación exceder de $ 200.00 por mes.

Art. 14. Cuando la jubilación o pensión sean menores de $ 50.00 mensuales, se les agregará $ 3.00 más, también mensuales, por cada hijo legítimo, natural o adoptivo que tenga el jubilado pensionado y viva con él y a su guarda; y si la jubilación o pensión fuera mayor de $ 50.00, el aumento será de $ 2.00 por cada hijo.

Este aumento irá cesando a medida que los varones cumplan 18 años y las mujeres contraigan matrimonio.

Art. 15. En caso de inutilización absoluta por accidentes ocurridos en el oficio, empleo u ocupación que se desempeñe, el damnificado tendrá derecho a la jubilación mínima, sea cual fuere el tiempo de sus servicios.

Art. 16. La jubilación será solicitada al Directorio de la Caja, quien la acordará de acuerdo con las prescripciones de esta ley, y empezará a pagarse desde la fecha en que el empleado u obrero dejó de trabajar.

Art. 17. Si el interesado no está de acuerdo con la resolución del Directorio acerca del monto de la jubilación que le corresponda, podrá apelar de esta resolución ante el Juzgado Letrado Departamental de turno. Este recabará el expediente respectivo y cuantos datos o informes considere necesarios, y resolverá en definitiva.

Art. 18. No tendrán derecho a la jubilación los que hubieren sido condenados a pena de penitenciaría.

En este caso, los que cuenten con más de diez años de servicios transmitirán a su esposa, hijos menores de 18 años y padres—si éstos estuviesen completamente desamparados—una pensión igual al 50 o|o de la jubilación que por el tiempo de sus servicios le hubiera correspondido.

Art. 19. La jubilación sólo se extingue:

A) Por fallecimiento del jubilado.

B) Cuando el jubilado se emplee nuevamente o ejerza oficio, comercio e industria que signifique la continuación de su anterior posición con respecto a esta ley.

C) Cuando ocurra la circunstancia mencionada en el artículo anterior, en cuyo caso se procederá como en el mismo artículo se indica.

De las pensiones

Artículo 20. Todas las personas comprendidas en los beneficios de esta ley—y siempre que se hayan cumplido las circunstancias que le dan derecho a jubilarse—transmitirán pensión, llegado su fallecimiento, en el siguiente orden:

A) A la viuda, en concurrencia con los hijos.

B) A los hijos.

C) A la viuda, en concurrencia con los padres del causante, siempre que éstos estuviesen a cargo de él.

D) A los padres que se encuentren en el caso del inciso anterior.
E) A las hermanas solteras del causante que también hubieran estado a su cargo.

Art. 21. Los hijos naturales, reconocidos o no, tendrán el mismo derecho a percibir pensión que los hijos legítimos, y para hacerlo valer se les reconoce las prerrogativas de la ley vigente sobre reconocimiento de los hijos naturales.

Art. 22. La pensión será regulada por la siguiente escala:

A) Cuando el causante transmita una jubilación o un derecho a jubilación menor de $ 50.00 mensuales, el monto de la pensión será igual a los cuatro quintos de la jubilación que el causante percibía o tenía derecho a percibir.
B) Cuando esa jubilación o esos derechos a la jubilación excedan de $ 50.00 por mes, la pensión será igual a los dos tercios de la jubilación que el causante percibía o tenía derecho a percibir.

Art. 23. En caso de fallecimiento por accidente en el oficio, ocupación o empleo que se desempeñe, el extinto transmitirá una pensión de acuerdo con la jubilación mínima correspondiente, fuera cual fuere el tiempo de servicios del causante.

Art. 24. La pensión se extingue:

A) Si la viuda estuviera divorciada del causante por culpa de ella o si contrae nuevo matrimonio.
B) Cuando los hijos varones llegan a 18 años de edad.
C) Cuando las hijas o hermanas contraen matrimonio.
D) Cuando los padres, sea por su trabajo o por un nuevo amparo, obtengan lo necesario para llenar sus necesidades de vida.
E) Cuando se lleve vida deshonesta o se merezca condena a pena de penitenciaría.
F) Por fallecimiento de quienes la percibían.

Disposiciones generales

Artículo 25. Tanto las jubilaciones como las pensiones sufrirán el descuento de montepío a favor del fondo de la Caja, en la forma determinada por el inciso 1.o del artículo 2.o.

Art. 26. A los efectos de este descuento, lo mismo que para fijar el monto de las jubilaciones y pensiones, se clasifica a los beneficiados por esta ley en las siguientes categorías:

1.a categoría: servicio doméstico.
2.a categoría: obreros rurales.
3.a categoría: obreros urbanos y empleados del comercio minorista.
4.a categoría: oficiales de las distintas industrias y oficios (carpinteros, pintores, herreros, albañiles, zapateros, etc.).
5.a categoría: maquinistas y mecánicos.
6.a categoría: empleados del comercio mayorista, escritorios, etc., cuyo sueldo sea inferior a $ 100.00 mensuales.
7.a categoría: empleados de toda empresa comercial o industrial cuyo sueldo exceda de $ 100.00 mensuales.

Art. 27. El personal de todo oficio u ocupación que no esté comprendido en estas categorías será clasificado por el Directorio de la Caja en su oportunidad.

Art. 28. Los sueldos correspondientes a cada categoría son los siguientes:

A la 1.a, $ 180.00 anuales.
A la 2.a, $ 300.00 ídem.
A la 3.a, $ 480.00 ídem.
A la 4.a, $ 570.00 ídem.
A la 5.a, $ 600.00 ídem.

A la 6.a y a la 7.a categorías corresponderán los sueldos que individualmente fije cada casa o empresa en las planillas de sus respectivos presupuestos.

Art. 29. La jubilación o pensión será regulada de acuerdo con el promedio de los sueldos percibidos durante los tres últimos años.

Art. 30. Toda empresa o casa comercial o industrial, Banco, etc., que tenga más de diez empleados u obreros, está obligada a descontar mensualmente a su personal el importe del montepío, que le corresponda, de acuerdo con los artículos 2.o y 24 de esta ley, remitiéndolo al Directorio de la Caja antes de vencidos los diez primeros días del mes siguiente.

Art. 31. Las casas de comercio o industrias cuyo personal sea menor de diez —lo mismo que los establecimientos agropecuarios—harán este mismo descuento, pero podrán remitirlo a la Caja cada tres meses y antes de cumplirse la primera quincena del mes siguiente.

Art. 32. Todas las casas y empresas comerciales o industriales que tengan personal, aunque sólo en número de uno, están obligadas a enviar de inmediato al Directorio de la Caja una nómina de ese personal, determinando claramente nombres y apellidos y tiempo de servicios de cada empleado. En lo sucesivo comunicarán cada cambio que en el personal ocurra, antes de los diez días de ocurrido.

Art. 33. Las infracciones a esta ley serán penadas, luego de comprobadas breve y sumariamente ante el Juzgado de Paz respectivo, con multa de 10 a 1.000 pesos, que aplicará el Directorio en cada caso. El importe de las multas será vertido en esta Caja.

Art. 34. Además del procedimiento indicado en el artículo 3.o, el Directorio de la Caja queda facultado para investigar las utilidades líquidas de toda empresa o casa de comercio o industria por los medios que considere conveniente, mas sin perjudicar en ningún caso la disciplina y normas administrativas del establecimiento que se inspeccione.

Art. 35. El Directorio no podrá resolver sobre el empleo del capital de la Caja, — fuera de los casos previstos en el artículo 7.o, — sin previa autorización del Poder Legislativo.

Art. 36. Cuando el capital de la Caja haya alcanzado a la cantidad de cincuenta millones de pesos, los impuestos establecidos por los incisos C y D del artículo 2.o serán reducidos a la mitad.

Art. 37. De acuerdo con lo establecido al final del inciso 6.o del artículo 13, fíjase en $ 200.00 mensuales el máximum de las jubilaciones que servirá esta Caja.

Art. 38. Para determinar el tiempo de servicios de las personas amparadas por esta Caja, deben ser computados todos los que hayan prestado en el país al servicio de otra persona o de la Administración Pública.

Art. 39. Para los empleados y obreros a jornal o por hora se reputará año completo de servicio cada período de 280 días.

Art. 40. La designación de empleados y obreros, usada por esta ley para indicar a las personas a quienes ampara, comprende a los dos sexos: hombres y mujeres.

Art. 41. Cuando un jubilado o pensionista se ausente del país, la jubilación o pensión quedará en suspenso hasta su regreso, en que volverá a percibirla.

Sin embargo, el Directorio podrá conceder hasta tres meses de licencia para ausentarse del país con goce de jubilación o pensión.

Art. 42. Tanto las jubilaciones como las pensiones servidas por la "Caja de Previsión Social" son inembargables e inalienables.

Art. 43. A los efectos del impuesto establecido en el inciso F del artículo 2.o, serán computados todos los bienes que por legado, donación o herencia perciba cada persona, en uno o varios actos.

Art. 44. Declárase que todos los beneficiados por la Caja tienen el deber y el derecho de contribuir a su buen funcionamiento auxiliando al Directorio en sus tareas de fiscalizar y vigilar el fiel cumplimiento de esta ley.

Art. 45. El P. E. reglamentará esta ley. El Directorio de la Caja, a su vez, y a medida que el funcionamiento de la institución lo haga necesario, propondrá las modificaciones a la ley o a su decreto reglamentario que crea convenientes.

Art. 46. Comuníquese, etc.

César I. Rossi, diputado por Canelones. — José L. Peña, diputado por Canelones. — Francisco Alberto Schinca, diputado por Minas. — Ovidio Fernández Ríos, diputado por Tacuarembó. — Carlos P. Colistro, diputado por Maldonado. — Felipe Iglesias Canstant, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es hora ya de que la avanzada legislación de nuestro país, — ayer mismo reconocida y aplaudida por los grandes estadistas reunidos en Versailles para asegurar la paz de las naciones por normas permanentes de derecho y de justicia, — reciba el complemento de una ley de amplia y eficaz previsión social como esta que nosotros presentamos.

Todos los esfuerzos del hombre, todas esas luchas interminables, a veces violentísimas, entre el capital y el trabajo, todos esos afanes que se traducen con harta frecuencia en acechanzas y engaños, justificando así, hasta cierto punto, la terrible frase de Hobbes "el hombre, lobo del hombre", tienen por pivote central el factor económico: tienden casi exclusivamente a buscar el medio de asegurar, como premio a un trabajo razonable y casi equitativamente remunerado, el ahorro para los días del desamparo y de la vejez. Asegurar al obrero, al empleado, al trabajador, los medios de subsistencia para él y para los suyos durante toda su vida, — para los suyos aún después de vencido por la desgracia o por la muerte, — equivale a facilitarle ese ahorro que todos persiguen, por el que todos se afanan y combaten, ¡y que tan pocos conquistan!

Y asegurar ese ahorro es asegurar la paz y la tranquilidad de la sociedad; es anular casi por completo todo conflicto entre el capital y el trabajo; es solidarizar el esfuerzo de todos en una gran obra común de progreso y bienestar; y es, sobre todo esto, — que ya es mucho y que ya es bueno, — cumplir un impostergable principio de justicia social: reconocer el aporte de cada cual en lo que es la obra de todos y premiar ese aporte según su estricto merecimiento.

A eso tiende este proyecto de ley, y esperamos demostrar a la Honorable Cámara, con lo que diremos en el curso de esta exposición, la exactitud de las afirmaciones que acabamos de formular, así como también lo justo y eficaz de los medios puestos en práctica para alcanzar tales fines.

"El ahorro, — ha dicho Bastiat, — es trabajo acumulado". Y Anatole Weber, que desde hace veinte años se viene dedicando a grandes estudios sociales y ha profundizado el problema a través de todas las legislaciones y de todas las iniciativas privadas dignas de atención, agrega que debe considerársele más bien como "un gasto diferido": la privación de un goce inmediato para uno mismo y para los suyos, a fin de disfrutar ese y otros goces en una oportunidad más favorable.

Y concluye: "ahorrar es, pues, consumir menos de lo que se produce, menos de lo que representan los recursos de que disponemos".

Pues bien, Honorable Cámara: exami-

nemos nuestro medio y veremos que ni la fórmula de justicia que entraña la definición de Bastiat, ni la fórmula práctica de Weber, pueden ser cumplidas por los obreros, empleados y servidores que viene a ampliar nuestro proyecto de ley. Nuestros obreros, nuestros empleados de comercio, nuestros servidores domésticos trabajan; trabajan mucho y bien, y a pesar de ese trabajo continuo y copioso, no pueden ahorrar. Y sin embargo, de acuerdo con la definición de Bastiat, y dado el trabajo que realizan, debieran poder disfrutar del beneficio del ahorro. ¿Por qué no se cumple en nuestro país la fórmula de que el ahorro es "trabajo acumulado"? Porque la relación entre lo que ganan y lo que gastan nuestros obreros no permite el aprovechamiento de ese acumulamiento de trabajo. Porque el acumulamiento del trabajo, en nuestro país, aprovecha casi exclusivamente al capitalista. Tenemos el ejemplo de lo que sucede en la explotación de nuestra principal industria: la ganadería. En ella, el trabajador pone en función sus músculos desde el asomar de la aurora hasta el término de la luz solar; se abstiene de diversiones y de gastos superfluos; la misma indumentaria no le absorbe cantidad apreciable; casi puede afirmarse que sus gastos se reducen a lo necesario para cubrir su cuerpo con ropas que apenas si renueva una vez al año; y sin embargo, no puede ahorrar. Pero el ganadero, el capitalista, con muy contadas excepciones, acumula riquezas año tras año en una profusión injustamente inversa a la miseria de sus peones.

En cuanto al concepto del ahorro como economía de lo que se produce, o "gasto diferido", según las conclusiones de Weber, su aplicación en nuestro medio es igualmente imposible. ¿Qué gastos ha de postergar nuestro obrero, nuestro modesto empleado, si lo que gana, en relación al costo de su vida, es aún muy insuficiente para subvenir a los gastos más indispensables, si lo que produce, tal como se le paga, es muy inferior a lo que necesita?

No; el ahorro, para las personas a quienes deseamos y debemos amparar, es cosa que les está absolutamente vedada. Nada puede ahorrar el que nada tiene, el que nada recibe. Quizá el día en que el egoísmo humano, vencido noblemente por los dictados de la justicia, regularice en forma equitativa el reparto de la producción, llegarán nuestros obreros a recibir jornales y sueldos que les permitan "acumular su trabajo"; jornales y sueldos que les permitan "postergar gastos superfluos"; en una palabra: jornales y sueldos que les permitan ahorrar.

Mientras eso no suceda, nuestro obrero, nuestro empleado, nuestro servidor doméstico, todos cuantos en este país trabajan para otro, están absolutamente impedidos de hacer el más mínimo ahorro. Vivirán malamente, al día, mientras sus músculos conserven el vigor necesario, y cuando el desgaste natural o un accidente desgraciado les impida continuar trabajando, irán fatalmente a ser números de la falange parasitaria que la Administración Pública, o las instituciones privadas, o la caridad individual mantienen a su costo, sin haberse preocupado antes de evitar su formación.

Resulta, pues, que no puede ser el ahorro el sostén de esta parte de la sociedad. Hay que buscar otro medio que lo reemplace.

Alguien ha pensado en el seguro, y hasta en el seguro obligatorio. Sería este un procedimiento ineficaz, dado el caso que se creyera posible extraer una cuota mensual, por pequeña que fuera, de jornales y sueldos que no alcanzan para cubrir las más perentorias necesidades; y si se le agregara el carácter de obligatorio, además de ineficaz sería inhumano.

Para convencerse de lo imposible de ese procedimiento, basta con calcular un seguro cualquiera. Tomemos para ejemplo el seguro de 5.000 pesos, capital que, al 6 o|o, podría proporcionar al asegurado una mensualidad de 25 pesos. Pues bien: el Banco de Seguros del Estado, institución sin finalidad lucrativa, exige por este seguro a 25 años una prima de doce pesos mensuales. ¿Es posible hacer una quita semejante a jornales o sueldos que no pasan de 30 pesos al mes?

Esto demuestra la absoluta imposibilidad de aplicar el procedimiento del seguro; pero, como hemos dicho, además, que sería ineficaz, queremos señalar, a la ligera, las razones de esta afirmación. Sería ineficaz, porque entregar un capital relativamente crecido a personas que jamás dispusieron de una cantidad de dinero mayor que la necesaria para el gasto diario, es exponerlas a malgastarlo o perderlo por ignorancia y por impericia; sería ineficaz porque habría grandes dificultades para regularizar la percepción de las cuotas mensuales, que en todo seguro deben ser de continua periodicidad.

Y sería ineficaz, porque el obrero o el empleado necesitan ser amparados por un régimen más liberal que el del seguro; por un régimen mediante el cual pueda encontrar recursos en cualquier momento de su vida, cosa imposible con el seguro, ceñido como está a plazos y términos invariables.

Queda un único medio: el de la jubilación. El mismo medio con que en todos los países, incluso el nuestro, se asegura el retiro del empleado público.

Ese es el medio a que hemos recurrido para hacer justicia al abultado número de personas a quienes es absolutamente imposible obtener por el ahorro o por el seguro el sostén de su vida en los días de la desgracia y de la vejez.

Y preguntamos nosotros: ¿Por qué ha de limitarse el beneficio de la jubilación y la pensión a los empleados públicos? ¿Cuál es el principio de justicia en que se basa tan arbitraria restricción a lo que debe entenderse por servicios en favor de la sociedad? ¿Acaso el que produce, y, generalmente, en las esferas más nobles de las actividades humanas, no tiene tanto o más derecho que el empleado público al apoyo de la sociedad en que vive, a cuyo florecimiento concurre, para cuya estabilidad trabaja y produce? La solidaridad social, ¿no debe alcanzar en primer término a quienes contribuyen, con un trabajo tesonero y mal remunerado, a formar esas grandes masas de ahorro que llamamos capital y que, en último análisis, no son más que el resultado de una injusta distribución del producto del trabajo realizado por todos?

Nosotros fundamentamos el derecho del obrero, del empleado en general, del servidor doméstico, a la jubilación o a la pensión, en principios de justicia que no creemos puedan ser discutidos; pero todavía hemos de reforzarlos con los argumentos utilitarios a que nos referimos al principio de esta exposición.

Dijimos allí que asegurar el retiro de obreros, empleados y servidores domésticos, es asegurar, al mismo tiempo, la paz de la sociedad. En realidad, bastaría el enunciado de esta afirmación para que toda persona se penetrara de su alcance y de la verdad profunda que encierra.

A nadie escapará las grandes proyecciones de una medida como la que proponemos. Nadie puede dudar que provocará de inmediato una estrecha solidaridad entre el capital y el trabajo, hoy tan injustamente antagónicos.

El empleado y el obrero, principalmente, se verán estimulados a un trabajo eficaz y cuidadoso, a fin de obtener los mayores beneficios para la casa o empresa en que trabajan, puesto que de esos beneficios dependerá, en gran parte, su futuro bienestar. Su animosidad hacia el capitalista se apaciguará en mucho, si no desaparece por completo, al verse elevado a la categoría de copartícipe en el producto del esfuerzo común. Tendrá un interés mayor en asegurar su permanencia en una misma casa o empresa, cuando sepa que el monto de su futura jubilación dependerá principalmente del mayor o menor tiempo de trabajo y del mayor o menor sueldo que perciba. Y, por último, gozará de la calma y tranquilidad que siempre produce el haberse escudado contra las más amargas contingencias de la vida.

Vamos ahora a analizar rápidamente el proyecto de ley con el cual creemos fácil y eficaz hacer práctica la idea que dejamos expuesta.

La faz principal de este proyecto, — su parte financiera, — es la aplicación de los principios enunciados y estudiados más arriba. El fondo de la Caja será así el producto de un equitativo aporte de cuantos aprovechan del esfuerzo de los trabajadores a quienes debe amparar la institución. El comercio, la industria, las instituciones bancarias, las empresas de todo servicio y los favorecidos con grandes acumulaciones de capital, son los que contribuirán a formar y sostener la Caja, mediante la cual se jubilarán las personas que durante años y años son colaboradores eficaces en la prosperidad de sus actividades. Y en relación con el resultado que cada uno de esos órganos obtiene del trabajo de sus obreros y empleados, será la contribución al capital de la Caja. Por eso hemos establecido escalas progresivas para cada uno de los casos. Y por eso hemos eximido de toda contribución a las casas comerciales o industriales cuyo capital no alcance a 10.000 pesos; es presumible que tales casas muy poco han aprovechado del esfuerzo y las actividades de los amparados por esta ley.

Estamos seguros de que nadie considerará injusto este sistema de contribución. De ahí que no nos preocupemos mayormente de justificarlo. Pero sí creemos necesario detenernos a analizar uno de los medios propuestos para la formación de la Caja, el único medio que quizás se considere novedoso y avanzado. Y, sin embargo, nosotros lo consideramos el más justo de todos. Nos referimos al impuesto adicional sobre las hijuelas mayores de 100.000 pesos a que se refiere el inciso F) del artículo 2.o.

Hasta cierto punto, reconocemos que es esta una aplicación práctica del tan debatido problema sobre la abolición o la limitación de la herencia, que hoy puede admitirse como resuelto en favor de la limitación. Y, sin embargo, nosotros no llegamos a ninguno de esos extremos. Creemos simplemente que quienes han de recibir, de manera evidentemente graciosa, una cantidad de dinero muy superior al demandado por las más superfluas necesidades de la vida, bien pueden desprenderse de una parte del exceso en favor de los miles de personas que han contribuído, aunque indirectamente, a su formación. Lo que proponemos, pues, es un impuesto adicional y progresivo al que ya pesa sobre la herencia. Esperamos que no se nos tilde de revolucionarios porque proponemos este arbitrio, que, bien analizado, no influirá mayormente en nuestras transmisiones de herencias. Nótese que es todavía un impuesto moderado, dado el fin a que se le destina, pues que sólo ha de influir en capitales cuyo rendimiento mínimo es de 500 pesos mensuales, es decir, una renta que permite vida fácil y desahogada. Admitimos que se discuta el derecho de la sociedad de

abolir la herencia,—por más que algunos de los firmantes ven sólo ventajas en la abolición, — peronos creemos se pueda discutir el derecho de la sociedad a reintegrarse de una pequeña parte del acumulamiento de un trabajo realizado por tdos, cuando al hacerlo no ocasiona perjuicio alguno. Por lo demás, no es todavía un impuesto excesivo, como lo prueba el hecho de que sólo producirá anualmente, según cálculo sobre los datos estadísticos de estos diez últimos años, en los Departamentos de Montevideo, Salto y Soriano, unos 250.000 pesos.

En cuanto a la eficacia del capital de la Caja para el servicio de estas jubilaciones y pensiones, podemos adelantar los siguientes datos:

Nuestras estadísticas, si bien algo incompletas, permiten asegurar que el número de personas a quienes debe amparar la Caja no pasará de 125.500, clasificadas de acuerdo con las categorías fijadas en el artículo 26, en estas cantidades:

Servicio doméstico (cálculo), 30.000.
Obreros rurales (estadística), 41.000.
Obreros urbanos (ídem), 42.500.
Oficiales de oficios varios (ídem), 6.500.
Maquinistas y mecánicos (ídem), 2.500.
Empleados del comercio mayorista (ídem), 1.500.
Empleados con sueldos mayores de 100 pesos (ídem), 1.500.

Como la jubilación o pensión media puede calcularse en 350 pesos anuales, resultaría que el presupuesto total sobre el cual debe influir la Caja, será de 42.825.000 pesos. Ahora bien: los trabajos más completos sobre el funcionamiento de estas instituciones, y nuestra observación personal en lo que respecta a las Cajas de nuestro país y la Argentina, permiten asegurar que basta una relación del 15 o|o entre el capital a servirse y los recursos de que se dispongan para la absoluta estabilidad de la Caja. Y esto, claro está, cuando la Institución ha llegado al máximum de sus servicios, cosa que sucede entre el 10.o y el 12.o año de su funcionamiento. Esto quiere decir que la "Caja de Previsión Social" necesita, para servir con regularidad y sin interrupción las jubilaciones y pensiones de esas 125.000 personas, una entrada anual de 6.433.750 pesos.

Veamos si el cuántum de los recursos responde a esas exigencias. En primer lugar, el montepío y el 50 o|o de los aumentos de sueldos, puede ser calculado exactamente en 1.100.000 pesos. La contribución de las casas comerciales e industriales, también sobre datos exactos, debe apreciarse en 1.850.000 pesos. La de las empresas ferroviarias y tranviarias puede calcularse,—si bien al respecto no hemos obtenido datos muy exactos,—en 450.000 pesos. La de las Compañías del Gas, Aguas Corrientes y Teléfonos y Telégrafos, en 200.000 pesos. La de los Bancos particulares, en 150.000 pesos. El impuesto al ganado (sobre ocho millones de vacunos y once millones de lanares), representa 600.000 pesos. El 10 o|o de las utilidades de los organismos industriales del Estado (Bancos, Usinas Eléctricas, Puerto, etc.), alcanza a 400.000 pesos. Y el impuesto adicional a la herencia, 250.000. Suman todos estos recursos la cantidad de cinco millones de pesos.

Ahora bien; calculando, de acuerdo con las observaciones hechas sobre las Cajas Civil y Escolar y la Civil Argentina, la marcha ascendente del capital hasta el 10.o año, los intereses acumulados al 6 o|o, los servicios y el presupuesto interno, nos encontraríamos con el siguiente cuadro:

1.er año, $ 5.000.000.
2.o año, $ 10.000.000 (empieza a funcionar la Caja).
3.er año, $ 14.500.000 ($ 1.100.000 para servicios y presupuesto).
4.o año, $ 19.000.000 ($ 1.350.000 para servicios y presupuesto).
5.o año, $ 23.500.000 ($ 1.650.000 para servicios y presupuesto).
6.o a.o, $ 28.000.000 ($ 1.910.000 para servicios y presupuesto).
7.o año, $ 32.000.000 ($ 2.680.000 para servicios y presupuesto).
8.o año, $ 35.350.000 ($ 3.550.000 para servicios y presupuesto).
9.o año, $ 37.850.000 ($ 4.250.000 para servicios y presupuesto).
10.o año, $ 40.121.000 ($ 5.000.000 para servicios y presupuesto).

Llegaríamos, pues, al décimo año, — cuando es posible llegar al máximum de la extracción causada por jubilaciones y pensiones,—con un capital de más de cuarenta millones de pesos y una entrada anual de cinco millones. Total entre recursos e intereses: $ 7.400.000.

Es decir, más del 15 o|o exigido por todos los calculistas.

Y nótese que hicimos los cálculos con ánimo pesimista; tomando principalmente como base la historia de nuestras Cajas, pero sin hacer intervenir tantos factores favorables que en cuanto a los recursos es dable prever.

Y porque estamos seguros de este resultado, hemos incluído en el artículo 36 la disposición de abatir al 50 o|o los recursos comprendidos en los incisos C) y D) del artículo 2.o, es decir, las contribuciones del capital dedicado a la industria y al comercio y el impuesto a la ganadería.

No debemos cerrar esta parte de nuestra exposición sin antes señalar la colaboración eficaz que para estos cálculos nos prestaron diversas oficinas del Estado, especialmente la Sección Patentes de Giro, a cargo del señor Sáinz Rosas (Impuestos Directos), la Oficina Nacional del Trabajo, que dirige el señor Eduardo B. Anaya, el Contador de la Caja de Jubilaciones Civiles, escribano Héctor J. Astorga, y la Dirección General de Estadística, a cargo del doctor Julio Llamas.

Alguien observará, quizá, que creamos un organismo demasiado vasto y complicado. Pero, a quienes así pensaran, los invitamos a reflexionar sobre éstas dos cuestiones: que una reglamentación ordenada permitirá regir la institución tan fácilmente como si sólo cuidara los intereses de 30 o 40.000 personas, como sucede con la Caja Civil; y que es conveniente, en alto grado, la concentración de estos diversos servicios, pues que es con el acumulamiento de capitales y con la mutualidad y compensación general que estas instituciones obtienen los recursos necesarios para subsistir y rendir eficazmente sus importantes beneficios. Al efecto, quizá convenga un día concentrar todas las Cajas del país, uniendo a ésta las Civil y Escolar, hoy en angustiosa situación financiera; y si nosotros no lo proponemos de inmediato es por los distintos sistemas que representan. Al paso que en esta ley se regula el monto de la jubilación de acuerdo con una escala razonada por las necesidades de vida, — como se hace en Francia, en Italia y en Alemania, — la ley creadora de las Cajas Civil y Escolar admite la jubilación sobre el total de los sueldos devengados.

El día que se proceda con criterio justo y práctico a examinar esas leyes, — como lo exigirá en breve la necesidad de arbitrar nuevos recursos para el sostén de tales instituciones, — será el momento de decidir si deben continuar sirviendo jubilaciones y pensiones suntuosas, que pesan inconsideradamente sobre ellas, o si deben responder sólo, como ésta que nosotros creamos, a asegurar mensualidades suficientes para el mantenimiento de una vida sencilla y decorosa.

Mientras, experimentemos, con ésta, el grado de fortaleza económica que pueden alcanzar; que quizá esté en ellas el medio más eficaz de regularizar los grandes desequilibrios sociales, obteniéndose un cúmulo de beneficios a favor de las clases humildes (viviendas baratas y sanas, cooperativas de consumo, institutos de educación intelectual y física, etc.), a fin de asegurar a los desamparados de la suerte el lote de felicidad a que tienen derecho todos los humanos, dentro del concepto más justo de la vida.

César I. Rossi. — José L. Peña. —Francisco Alberto Schinca. —Carlos P. Colistro. — Ovidio Fernández Ríos. — Felipe Iglesias Canstat.

II

PROYECTO DE LEY

Creando la Caja de Jubilaciones Generales para los empleados y obreros excepto los comprendidos en las leyes vigentes.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los empleados y obreros, sin excluir a los del servicio doméstico y sin más excepción que las de aquellos comprendidos en leyes de jubilación vigentes, gozarán del derecho de jubilación y pensiones, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.o Se adquiere ese derecho, en general, a los 30 años de trabajo; pero nadie podrá adquirirlo antes de los 55 años de edad, no habiéndose inhabilitado.

Se hará el cómputo de los años de trabajo sumando todos los períodos en que el obrero y empleado tuvo ocupación, según resulte de las cotizaciones anotadas en la libreta correspondiente.

Para los que hayan de cumplir los 55 años y no puedan probar por medio de cotizaciones, debido a falta de tiempo en la vigencia de esta ley, la totalidad de años de servicios necesarios, podrán hacerlo, respecto a los años anteriores a la ley, por medio de testimonios y documentos ante la Caja.

Los que entren a gozar del derecho de jubilación en esas condiciones, deberán abonar reintegros, que se cobrarán de acuerdo con la tarifa del artículo 12, inciso B), sobre el término medio de sus salarios hasta la promulgación de esta ley, y podrá ser abonado como cuota adicional a la contribución impuesta por dicho artículo y luego como descuento sobre la pensión.

Estas pensiones comenzarán a percibirse después de cinco años de cotizaciones, a contar de la promulgación de esta ley.

Art. 3.o Podrán jubilarse no teniendo 30 años de servicios, pero como mínimo 10, los que cumplan 60 años de edad o sean declarados imposibilitados para continuar trabajando.

Art. 4.o Los que se inutilizasen permanentemente en un acto del servicio, tendrán derecho a la jubilación, cualquiera que sea el tiempo de trabajo en su haber, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan acordarles las futuras leyes sobre accidentes.

Art. 5.o Las jubilaciones se regularán de acuerdo con la escala de la ley que las acordó a los obreros y empleados de servicio público (Octubre 6 de 1918), pero no habrá más altas de 120 pesos (pesos 120.00), ni más bajas de 15.00.

Art. 6.o El monto de la jubilación ordinaria se calculará con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos diez años de trabajo y con sujeción a la escala indicada (ley 6 de Octubre de 1919).

Las habilitaciones o participaciones en los beneficios no se computan.

Art. 7.o Cuando se trate de empleados y obreros pagados por día o por hora, a los efectos de la jubilación se entenderá que 26 días de trabajo o 208 horas, hacen el mes.

Las pensiones

Artículo 8.o Cuando haya derecho a jubilación y sobrevenga el fallecimiento del obrero o empleado, se acordará pensión a la viuda, viudo inválido, los hijos menores, y si no los hay, a los padres si el causante contribuía a su sostén, y a falta de éstos, las hermanas solteras del causante en el mismo caso. La pensión corresponde igualmente a la mujer unida como esposa al causante, aunque no exista vínculo legal. El derecho a pensión existe también en el caso del artículo 3.o, aunque el causante no hubiere cumplido los 55 años de edad.

Art. 9.o La pensión, por regla general, será de 50 o|o del total de la jubilación que percibía o a que tenía derecho el causante. Sin embargo, ninguna pensión será menor de 15 pesos mensuales.

Art. 10. Los que fallecieran teniendo más de 10 años de trabajo, dejarán una pensión correspondiente a la jubilación que hubiesen alcanzado en caso de incapacidad.

Los fondos

Artículo 11. Créase una Caja de Jubilaciones y Pensiones Generales para el pago de las acordadas por la presente ley.

Art. 12. El fondo de la Caja se constituirá:

A) Con una contribución mensual de veinte centésimos pagada por los patrones por cada empleado perteneciente al servicio doméstico. Esa contribución se cobrará en la forma establecida en el artículo 8.o de la ley sobre pensiones a la vejez (Febrero 11 de 1919).

B) Con una contribución mensual, pagada por los propietarios de establecimientos ganaderos, del 8 o|o sobre monto total de los salarios abonados al personal del establecimiento.

C) Con una contribución cobrable anualmente sobre las ganancias líquidas de todo establecimiento comercial e industrial, los que pagarán de acuerdo con la siguiente escala:

El 2 o|o hasta 1.200 pesos.
El 3 o|o sobre el excedente de 1.200 hasta 3.600.
El 4 o|o desde 3.600 hasta 6.000.
El 5 o|o desde 6.000 hasta 8.400.
El 6 o|o desde 8.400 hasta 10.800.
El 7 o|o desde 10.800 hasta 13.700.
El 8 o|o desde 13.700 hasta 15.600.
El 9 o|o desde 15.600 hasta 18.000.
El 10 o|o desde 18.000 hasta 20.400.
El 11 o|o desde 20.400 hasta 22.800.
El 12 o|o desde 22.800 hasta 25.200.
El 13 o|o desde 25.200 hasta 27.600.
El 14 o|o desde 27.600 hasta 30.000.
El 15 o|o desde 30.000 en adelante.

A) En las sociedades anónimas el tanto por ciento se cobrará sobre el total de las ganancias o entradas líquidas. En las otras sociedades comerciales se cobrará sobre la parte de ganancia correspondiente a cada socio o habilitado.

Toda falsa declaración sobre las cantidades, así como todo fraude u ocultación en la contabilidad para eludir el pago de este impuesto, serán castigados de acuerdo con las disposiciones del artículo...

B) Con un descuento del 1 o|o sobre los sueldos hasta 30 pesos en los sueldos mensuales, y sobre los jornales hasta 1.30; del 2 o|o sobre el excedente de 30 pesos hasta 50 en los primeros y de 1.30 hasta 2.10 en los segundos; de 3 o|o sobre el excedente de 50 a 80 en los primeros, y de 2.10 hasta 3.20 en los segundos; de 4 o|o desde 80 a 1.20 y desde 3.30 a 4.50; de 5 o|o desde 1.20 en adelante y 4.00 en adelante.

C) Con una contribución anual del 1 por 2 por mil sobre el valor territorial de todas las propiedades de la República.

D) Con las donaciones y legados que se hicieran en su favor.

Art. 13. El Estado cubrirá de Rentas Generales los déficits que sobrevengan mientras no se arbitren recursos especiales.

Administración de la Caja

Artículo 14. La Caja será administrada por un Consejo honorario de cinco miembros: dos delegados de los empresarios y patrones, dos de los obreros y uno del Gobierno, que durarán tres años en su mandato. Los delegados de los obreros serán electos por voto secreto entre los trabajadores agremiados y deberán ser agremiados.

Art. 15. Para la recaudación de las contribuciones y para la vigilancia de la ley el P. E. cometerá a las oficinas recaudadoras e inspectores que considere adecuados.

Los inspectores estarán facultados para recabar todos los datos que juzguen necesarios, revisar la contabilidad, interrogar a patrones y empleados, exigir comprobantes, etc.

Todo acto que tienda a dificultad esta misión será penado con multa de 20 pesos por la primera vez, doblándose en cada reincidencia.

Disposiciones generales

Artículo 16. Cada obrero, empleado, etc. deberá munirse de una libreta en la que se harán constar los pagos de sueldos y salarios y las cotizaciones respectivas por medio de estampillas especiales de diverso valor, que pondrán los que efectúen los pagos.

Art. 17. Las libretas, que serán suministradas gratuitamente, tendrán todas las indicaciones necesarias para identificar al asegurado y servirán por un año.

Al cabo del año serán depositadas en la Caja o en las sucursales que la reglamentación disponga.

Art. 18. Ninguna pensión comenzará a pagarse antes de transcurido un año desde la promulgación de la presente ley.

Art. 19. Los empresarios y patrones que al efectuar los pagos no cumplan con el requisito de fijar en la libreta del asegurado la estampilla correspondiente, serán multados con diez veces el valor del descuento eludido.

Art. 20. Los fraudes contra la Caja, falsos testimonios, anotaciones inexactas, ocultaciones, falseamiento de la contabilidad, etc., serán castigados con prisión de seis meses a dos años y hasta con pérdida de los derechos acordados por esta ley. Los empresarios culpables o cómplices de fraudes, cotizaciones falsas, etc., serán también castigados con el reembolso de las sumas que por su culpa la Caja haya dejado de percibir o haya abonado indebidamente.

Los fraudes, ocultaciones, falseamiento de la contabilidad, etc., podrán ser denunciados en cualquier momento.

Art. 21. Para los obreros y empleados mayores de cincuenta y cinco años en el momento de la promulgación de esta ley, será facultativo acogerse al derecho de jubilación, pudiendo eximirse del pago de las cotizaciones.

Art. 22. El P. E. reglamentará la presente ley.

Emilio Frugoni. — Celestino Mibelli.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara puede fundarse y defenderse con muy pocas palabras. El viene a contemplar la situación incierta de los productores, dándoles como compensación a las alternativas de su posición pecuniaria, fluctuante a los embates del azar en un régimen caracterizado por el desorden económico y el constante entrechocarse de los intereses, la seguridad de un retiro ganado por su esfuerzo y constituído por su contribución directa. Las mismas razones que han decidido a la legislatura anterior a proporcionarle este beneficio a los empleados y obreros de las empresas que explotan servicios públicos, así como las que militan para concederle retiro a los obreros y empleados del Estado, tanto en sus reparticiones industriales como en aquellas otras puramente burocráticas, aconsejan la sanción de la ley que proyectamos.

Siendo innegable la justicia de esta extensión de un beneficio que no hay motivo para mantener circunscripto a determinados grupos de trabajadores y funcionarios, sólo consideraciones de orden práctico, relacionadas con las dificultades y molestias inherentes a la aplicación, han podido oponerse a su implantación legal en países donde gozan de esa ventaja no sólo los empleados públicos y los trabajadores de la nación, sino asimismo los obreros de vastas zonas del dominio industrial privado.

Este proyecto contempla una aspiración repetidas veces formulada por los hombres de trabajo de nuestra República y especialmente por los empleados de comercio, que no hace mucho, en un Congreso donde se dilucidaron cuestiones interesantes para su suerte y porvenir, reclamaban el derecho a la jubilación para poner término a la angustiosa inquietud de esos trabajadores a quienes, después de años y años de obscuros sacrificios, cuando ya se han cerrado ante ellos todas las perspectivas de la vida, sólo aguardan la miseria y el desamparo si pierden el empleo al cual han consagrado, en una cotidiana, dolorosa y humilde oblación, lo mejor de su existencia, la flor de sus entusiasmos y energías. ¿Por qué no han de poder abrigar ellos también la reconfortante certeza de que al final de su carrera fatigosa hallarán un refugio en la previsión de una ley humanitaria que vela sobre ellos preparándoles un fondo de reserva económica como premio final a tantos esfuerzos realizados, con monótona perseverancia, en la vía áspera e interminable del trabajo? Buena falta hacen estas garantías contra la miseria de los trabajadores a quienes los años obligan a alejarse del campo de la acción productora, en una República como la nuestra, donde las ventajas ofrecidas por los empleos públicos, contrastando con la estrechez de los horizontes deparados por la industria y el comercio a los hombres que ocupan, determinan una corriente preponderante hacia el Presupuesto, una desarrollada "empleomanía" de esterilizante influencia sobre el tardo desenvolvimiento de la economía nacional.

Los sueldos de los empleados públicos son los más elevados del país, sus horarios los más reducidos, sus tareas las menos fatigantes; tienen, además, derecho a licencias y gozan del beneficio de la jubilación. Se explica, pues, que sea una especie de aspiración nacional la de ubicarse en el Presupuesto y que sean tantos,

entre nosotros, los que viven del Erario Público y los que aspiran a vivir de él. Para contrarrestar esa tendencia y estimular la orientación de las actividades y aptitudes hacia el campo de la producción, nada tan eficaz como elevar la situación de los productores, ofrecerles el aliciente de buenas condiciones de trabajo y de vida. Por eso, en definitiva, reformas como ésta, aunque impongan a los industriales y comerciantes algunas contribuciones, a la larga no los perjudican, ya que ellas repercuten en forma de fomento a la prosperidad del medio económico sobre la cual asientan ellos su propia prosperidad.

Son, por lo demás, reformas que deben abordarse cuanto antes, pues es llegada la hora de dar satisfacción a todos estos anhelos latentes en el espíritu de las masas laboriosas y de servir sin regateos los intereses de las clases fundamentales. Esta misma iniciativa deberá ser complementada con un plan de seguro social llevado a todos los extremos racionales de su más vasto desarrollo, abarcando la enfermedad y la desocupación. Sobre la misma base de recursos, un poco ampliada, podrá implantarse de inmediato este último seguro.

El doctor Augusto Bunge, diputado socialista en el Congreso Argentino, autor de un proyecto de Código de seguro nacional, obra de grandes proyecciones que significa un admirable esfuerzo intelectual y acusa una profunda erudición en la materia, dice en cierto pasaje de la exposición de motivos de su amplísimo plan: "El trabajador que da sus fuerzas a la sociedad de que forma parte, tiene derecho a reclamar de ella, al menos, que cuando sus fuerzas flaquean, esa sociedad le devuelva algo de lo mucho que le ha dado. El que produce la riqueza no puede sufrir de miseria, sin que la evidencia del despojo y del absurdo clame en todas las conciencias; no es, pues, por favor lo que pide: es su derecho. Pero, aunque no fuera así, aún prescindiendo de toda consideración moral, encarando la cuestión con un criterio estrictamente científico y de utilidad social, la conclusión es la misma. Para prevenir un enorme despilfarro de energías y obtener de cada individuo el máximo rendimiento, es indispensable que todos estén al abrigo de la indigencia por enfermedad y vejez, y en condiciones de reparar convenientemente su organismo".

El economista francés Charles Gide, hablando de los seguros obreros, dice que el seguro social contra la vejez no parece ser absolutamente necesario. "Todos los hombres deben preocuparse de lo que les sucederá cuando lleguen a viejos, y cuentan con toda la vida para prepararse a ello; parece, pues, que si llegan a la edad provecta sin haber hecho nada para sostenerse, serán reos de cierta imprevisión indiscutible. Podría, pues, muy bien admitirse que la sociedad se limitara al seguro contra la invalidez, sin preocuparse por el de la vejez.

"Al anciano que reclama, podría, por otro lado, respondérsele: "Si sois inválido, tenéis efectivamente derecho a la pensión, no por viejo, sino por incapaz de trabajar. Si, por el contrario, todavía podéis valeros, ¿por qué reclamáis? La edad no os acuerda un título: no sois una víctima, sois un privilegiado.

"En este punto de vista, efectivamente, se colocó el legislador alemán, y por eso la ley alemana se llama "Ley sobre la invalidez" y no "Ley sobre la vejez".

"Sin embargo, concluye, la actitud que acabamos de indicar sería demasiado severa. En efecto: los patrones retiran oficiosamente a los trabajadores manuales, cuando son todavía válidos; de suerte que a la edad de 55 años no logran engancharse sino a duras penas."

"Es uno de los más trágicos aspectos, —dice Pal Gemahiling,—de la lucha por la vida, el espectáculo de las generaciones estrellándose las unas contra las otras, como las olas del mar, y empujando implacablemente los viejos hacia la tumba."

"Nuestra brutal civilización industrial ha todavía acelerado el ritmo, arrojando, precozmente, en la desocupación y la miseria, a aquellos que se han gastado en su servicio, para apoderarse ávidamente de músculos jóvenes de energías nuevas, para consumirlas a su turno."

El mismo autor nos entera de que una encuesta realizada en Francia hace algunos años, entre las Federaciones obreras, arribaba a la conclusión de que un trabajador no podía encontrar ocupación o la encontraba muy difícilmente, entre los 40 y 50 años en la industria sombrerera; entre los 55 y 60 en la pintura, y después de 45 años en los carruajes. "El sitio—dice—está tomado por los jóvenes".

Pero la jubilación es algo más que el simple seguro sobre la vejez. Este, conjuntamente con el de inhabilitación, existe ya en nuestro país. El acuerda un subsidio igual a todas las personas que llegan a determinada edad y carecen de recursos. Se basa en el principio de que la sociedad no debe dejar perecer de hambre a los que no son aptos ya para ganarse la vida. La jubilación cumple con mucha mayor amplitud ese precepto y se basa en el principio de que al trabajador le corresponde, después de una suma de años de sacrificios, el derecho de disfrutar de una situación económica en relación con las contribuciones del trabajo que ha percibido mientras fué capaz de rendir al acervo del mantenimiento colectivo esfuerzos útiles y productores. Si este principio rige para funcionarios de cierta índole y categoría, ¿cómo no ha de regir para todos los empleados y obreros, condenados en su mayoría a retribuciones más injustas, a tareas más pesadas y generalmente más provechosa para la sociedad, a más duras condiciones de labor y de vida?

La aplicación de esta reforma producirá como efecto la disminución de las actuales pensiones a la vejez, a las que sólo se acogerán quienes no puedan comprobar haber trabajado todo el tiempo exigido, como requisito por la ley que proyectamos. Es esta una circunstancia que conviene tener en cuenta desde el punto de vista financiero del problema; pues no sería difícil que en virtud de ella los recursos arbitrados para el servicio de las pensiones diesen al Estado un excedente que podría hacer derivar como refuerzo a la Caja de Jubilaciones generales. Volviendo al fundamento teórico de la jubilación, recordemos que he encontrado su fórmula sintética en la que Engel Dollfus expresara a mediados del siglo XIX: el patrón debe a su obrero algo "más" que el salario. "La pensión de retiro, — dice Gide, — constituía el primer artículo de ese algo más". Hay grandes establecimientos industriales, como Baccarat, el Creusot, el Bon Marché Mama, Van Marcheu, etc., que aseguran el retiro a sus obreros sin descontarles nada del salario. Situación idéntica queremos garantir a todos los proletarios de la República, si bien nos hemos decidido por la obligación de los asalariados a participar en la constitución de los fondos.

Hubiéramos deseado, al menos a los de sueldos no mayores de 30 pesos, eximirlos de toda contribución; pero hemos preferido imponerles una contribución progresiva, muy pequeña para los sueldos bajos y crecientes sobre las fracciones escalonadas, por considerarla necesaria a los efectos del control y justificada en virtud de su objeto especial.

La mayor parte de la carga para la constitución de los fondos la hacemos recaer sobre las utilidades de la industria y comercio y sobre el valor de la propiedad territorial. Este último recurso dará alrededor de 2.400.000 pesos por año. La falta de estadísticas nos impide calcular el rendimiento de los otros arbitrios, debiendo ser, en definitiva, el Estado quien equilibre, mientras se crean nuevos recursos si son necesarios, la situación de la Caja ante las obligaciones crecientes. El impuesto a las ganancias tal como está graduado no puede levantar mayores resistencias. El fin a que se le destina ha de facilitar su aceptación por parte de quienes deberán pagarlo, ya que ha de servir para mejorar la posición de sus servidores, lo que, en último análisis, es un bien para los mismos empresarios. Pero aunque fuese resistido, ¿cómo desconocer su profunda justicia? No desconocemos las dificultades de su percepción y no se nos oculta que en la mayoría de los casos va a resultar imposible comprobar las ganancias reales. Pero no olvidemos que en muchas empresas la ocultación no es fácil, y de ello resultará que aun cuando este impuesto rinda infinitamente menos de lo que debiera, siempre aportará una entrada considerable.

Esperamos que la Honorable Cámara no tardará en incorporar al cuerpo de nuestra legislación social este instituto de alta y saludable previsión, realizando así una obra trascendente de equidad, de reparación y de cordura.

Emilio Frugoni — Celestino Mibelli.

III

PROYECTO DE LEY

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos

Artículo 1.o Créase la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de instituciones bancarias.

Art. 2.o Gozarán de los beneficios de esta Caja los empleados de Bancos establecidos en el país, o de los que se establezcan en adelante. Los Bancos referidos podrán ser instituciones con casas centrales en el país, o sucursales de casas matrices establecidas en el extranjero.

Administración de la Caja

Artículo 3.o La Caja estará administrada por un Consejo honorario, que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de cinco miembros: dos, que representarán a los Directorios de los Bancos; dos, a los empleados, y uno que nombrará en su representación el Consejo Nacional de Administración. Durarán dos años en su mandato.

Art. 4.o Los miembros del Consejo que representen a los Directorios y a los empleados de los Bancos se renovarán por mitad, cesando en cada año un representante de cada parte. Formado el primer Directorio, la suerte decidirá respecto de los miembros salientes en el primer año. Tanto éstos, como el representante del Consejo Nacional de Administración, podrán ser reelectos.

Art. 5.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la forma de la elección.

De los recursos de la Caja

Artículo 6.o La Caja se formará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución mensual de los Bancos, del 8 o|o de los sueldos del personal a su servicio;
B) Con el 3 o|o de las utilidades líquidas de los Bancos;
C) Con el descuento forzoso del 4 o|o de los sueldos de los empleados;
D) Con los reintegros;

E) Con la diferencia del primer mes de sueldo cuando los empleados pasen a ocupar puestos mejor rentados;
F) Con los intereses de los fondos acumulados;
G) Con las donaciones y legados.

Art. 7.o Dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido, las Gerencias de los Bancos depositarán, íntegramente, en el Banco de la República, y a orden de la Caja, el importe total de las contribuciones a que se refieren los incisos A) y C) del artículo 6.o. Diez días después de realizados los balances semestrales deberá cumplirse en la misma forma con lo que establece el inciso B) del artículo 6.o.

Art. 8.o El Consejo de la Caja presentará anualmente, al Consejo Nacional de Administración, un balance y una Memoria de los trabajos realizados, los que deberán ser publicados y repartidos entre todos los componentes de la Caja.

Art. 9.o El Consejo de la Caja queda facultado para realizar, con la aprobación del Consejo Nacional de Administración, todas aquellas operaciones financieras que conceptúe convenientes para la propiedad de la institución.

Art. 10. Los bienes y efectos que correspondan a esta ley, son inembargables.

De las jubilaciones

Artículo 11. El derecho a la jubilación se adquiere por servicios prestados en Bancos establecidos en el país, en el término de treinta años, continuos o nó. Se computarán los prestados anteriormente a la sanción de esta ley, así como también los que se hayan desempeñado en las reparticiones del Estado. Después de los diez años de servicios tendrán derecho a jubilación los empleados declarados cesantes y los imposibilitados físicamente para continuar en el ejercicio de sus cargos, con una treinta ava parte por cada año de trabajo, sobre la jubilación total.

Art. 12. Se fija la jubilación después de treinta años de servicios, en el importe equivalente al sueldo que disfrute el interesado, siempre que él se haya acordado con una antigüedad de dos años. No siendo así, se realizará el cálculo con relación al promedio de los sueldos percibidos durante ese tiempo.

Art. 13. Las solicitudes de jubilación deberán presentarse ante el Consejo de la Caja, y previos los informes e indagaciones que corerspondan, se aceptarán o rechazarán por mayoría de votos de componentes del Consejo. Las jubilaciones correrán desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñaba.

Art. 14. Cuando el interesado considere que el Consejo de la Caja no ha hecho buena aplicación de la ley, en su solicitud, podrá recurrir en apelación ante el Juez Letrado Departamental de turno, cuya resolución hará cosa juzgada.

Art. 15. Perderán su derecho a gozar de la jubilación los que se radiquen en el extranjero. Los jubilados podrán obtener licencias del Consejo de la Caja para ausentarse del país.

De las pensiones

Artículo 16. Cuando ocurra el fallecimiento de un empleado, después de diez años de servicios, tendrá derecho a pensión la viuda, los hijos, y en su defecto, los padres, y a falta de éstos, las hermanas solteras del causante. Consistirá esta pensión en el 50 o|o de la jubilación que podía haber correspondido al causante en el momento de fallecer.

Art. 17. En el caso de fallecimiento de un empleado que no hubiera prestado diez años de servicios, el Consejo de la Caja entregará a la familia, por una sola vez, el importe de cinco veces el sueldo mensual de que disfrutaba el causante en su empleo.

Art. 18. Al fallecimiento del jubilado, el Consejo de la Caja decretará de inmediato una pensión del 50 o|o de la asignación que a aquél correspondía, y que concederá en el orden siguiente:

1.o A la viuda en concurrencia con los hijos.
2.o A los hijos, solamente.
3.o A la viuda, en concurrencia con los padres, y siempre que éstos hubieren estado a cargo de aquél.
4.o A los padres, solamente, que hubieren quedado desamparados.
5.o A las hermanas solteras del causante, que se encuentren en las condiciones del inciso anterior.

Art. 19. Los hijos naturales reconocidos, o los declarados por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda con arreglo a las disposiciones de la legislación civil vigente.

Art. 20. El derecho a pensión se pierde:

1.o Para la viuda o madre, cuando contraigan nuevas nupcias.
2.o Para los hijos varones, al llegar al límite de los 18 años de edad.
3.o Para las hijas o hermanas, al contraer matrimonio.
4.o Por las causas comprendidas en el artículo 15.

Art. 21. En los casos de pensión acordada en concurrencia, la extinción del derecho en una de las partes, acrecentará el monto de las subsistentes.

Art. 22. No tienen derecho a pensión los jubilados y los que gocen ya de otras pensiones servidas por esta Caja. Al interesado corresponderá la opción, extinguiéndose el derecho a las otras.

Art. 23. Las pensiones, como las jubilaciones, son vitalicias e inembargables. El Consejo de la Caja las entregará íntegras y sin descuento por concepto alguno a los interesados.

De los servicios anteriores

Artículo 24. El Consejo de la Caja queda facultado para computar todos los servicios anteriores a la sanción de esta ley, en las instituciones bancarias y en otras reparticiones del Estado, debiendo abonar los interesados el reintegro correspondiente, que se fijará por el Consejo en cuotas convencionales. Se señala el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la constitución del Consejo, para que los empleados con servicios prestados con anterioridad, se presenten a los efectos de su reconocimiento. El Consejo resolverá en todas las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias de las instituciones que se citen en abono de las manifestaciones de los petitorios.

Art. 25. Los empleados que se acojan a la jubilación, que no hubiesen reintegrado las sumas adeudadas, sufrirán un descuento no menor del 10 o|o hasta la completa chancelación de sus deudas. En caso de fallecimiento, quedarán gravadas las pensiones en la misma proporción.

Penas

Artículo 26. Los Bancos que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por esta ley, incurrirán en una multa de cien pesos por cada día de demora.

Art. 27. Los Bancos que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de esta ley, serán penados con una multa variable entre mil y cinco mil pesos, según la gravedad de los casos.

Art. 28. El Presidente del Consejo de la Caja tendrá suficiente personería para entablar ante los Tribunales y Juzgados las acciones correspondientes para hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

Disposiciones generales

Artículo 29. Los Bancos comprendidos en esta ley, están obligados a proporcionar los informes y comprobaciones que le reclame el Consejo de la Caja.

Art. 30. Los balances de los Bancos deberán ser visados por la Inspección de Bancos, a los efectos del contralor de utilidades, para acreditar el total de entrega del impuesto por este concepto.

Art. 31. No podrá acordarse jubilación mayor de cuatrocientos pesos mensuales.

Art. 32. Los Directores o Gerentes de Bancos entregarán mensualmente, a las Oficinas del Consejo de la Caja, las planillas firmadas del presupuesto de las referidas instituciones.

Art. 33. Para el caso del cierre o del retiro del territorio de la República de alguna de las instituciones establecidas, o de las que se establezcan, los empleados con más de diez años de servicios deberán ser jubilados de inmediato, con arreglo al sueldo y al tiempo de trabajo. Se suspenderán estos efectos en los casos en que los empleados cesantes ingresen en el personal de otros Bancos.

Art. 34. La obligación de los Bancos, en la contribución señalada por esta ley, de sus utilidades, comienza con las operaciones del 1.o de Enero de 1920.

Art. 35. Los empleados necesarios para el funcionamiento de esta institución serán nombrados y destituídos por el Consejo de la Caja, a mayoría de los votos de sus componentes.

Art. 36. La Caja servirá las jubilaciones y pensiones a los noventa días de la constitución del Consejo. Este dictará todos los Reglamentos internos de la institución.

Art. 37. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Montevideo, Marzo 25 de 1920.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Presento a V. H. un proyecto de ley referente a la jubilación de los empleados de Bancos y pensiones para sus familias. El principio que inspira la fundación de esta Caja no es una novedad para el Cuerpo Legislativo. Se trata de un beneficio incorporado a nuestra legislación desde el año 1904 para los servidores del Estado, y recientemente se extendió a los empleados y obreros de algunos servicios públicos. La formación de esta Caja constituye una necesidad sentida de mucho tiempo atrás entre los empleados que trabajan en las instituciones bancarias. No es, por lo demás, una iniciativa que pueda tomar de sorpresa a los Bancos o a sus Directorios, puesto que ellos mismos otorgan este derecho, pero sin reglas normales y en forma completamente arbitraria. Esta ley regulará las jubilaciones y pensiones, de manera que se acuerden con arreglo a normas de justicia y de equidad. Los nuevos servicios a crearse se atenderán holgadamente, con recursos propios, por los cálculos completos que he realizado, — que daré a conocer durante el estudio del proyecto, — y en ningún caso será necesaria la contribución de Rentas Generales.

Convencido de que he formulado un proyecto de ley que no ofrece complicación alguna para su sanción, tengo la esperanza de que V. H. lo despachará de inmediato, una vez llenados todos los trámites reglamentarios.

Montevideo, Marzo 25 de 1920.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

IV

PROYECTO DE LEY

Caja de Jubilaciones y Pensiones de empleados de Bancos

Artículo 1.o Créase como institución del Estado la Caja de Jubilaciones y Pen-

siones de los empleados de instituciones bancarias.

Art. 2.o Gozarán de los beneficios de esta Caja, los empleados de Bancos establecidos en el país, o de los que se establezcan en adelante. Los Bancos referidos podrán ser instituciones con casas centrales en el país, o sucursales de casas matrices establecidas en el extranjero.

Administración de la Caja

Artículo 3.o La Caja estará administrada por un Consejo honorario, que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de cinco miembros: dos, que representarán a los Directorios de los Bancos; dos, a los empleados, y uno que nombrará en su representación el Consejo Nacional de Administración. Durarán dos años en su mandato.

Art. 4.o Los miembros del Consejo que representen a los Directorios y a los empleados de los Bancos, se renovarán por mitad, cesando en cada año, un representante de cada parte. Formado el primer Consejo, la suerte decidirá respecto de los miembros salientes en el primer año. Tanto éstos, como el representante del Consejo Nacional de Administración, podrán ser reelectos. En el Consejo no podrán figurar dos representantes que formen parte de Directorios o del personal de empleados de una misma institución.

Art. 5.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la forma de la elección.

De los recursos de la Caja

Artículo 6.o La Caja se formará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución mensual de los Bancos, del 8 o|o de los sueldos del personal a su servicio.
B) Con el 3 o|o de las utilidades líquidas de los Bancos.
C) Con el descuento forzoso del 4 o|o de los sueldos de los empleados.
D) Con los reintegros.
E) Con la diferencia del primer mes de sueldo cuando los empleados pasen a ocupar puestos mejor rentados.
F) Con los intereses de los fondos acumulados.
G) Con las donaciones y legados.

Art. 7.o Dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido, las Gerencias de los Bancos depositarán, a orden de la Caja, el importe total de las contribuciones a que se refieren los incisos A) y C) del artículo 6.o. Diez días después de realizados los balances semestrales deberá cumplirse en la misma forma, con lo que establece el inciso B) del artículo 6.o.

Art. 8.o El Consejo de la Caja presentará anualmente, al Consejo Nacional de Administración, un balance y una Memoria de los trabajos realizados, los que deberán ser publicados y repartidos entre todos los componentes de la Caja.

Art. 9.o El Consejo de la Caja queda facultado par realizar, con la aprobación del Consejo Nacional de Administración, todas aquellas operaciones financieras que conceptúe convenientes para la prosperidad de la institución.

Art. 10. El Estado, en caso de déficit, repondrá las cantidades necesarias entretanto no se sancionen nuevos recursos que respondan a las exigencias de los servicios de la Caja.

Art. 11. Los bienes y efectos que correspondan a esta ley, son inembargables.

De las jubilaciones

Artículo 12. El derecho a la jubilación se adquiere por servicios prestados en Bancos establecidos en el país, en el término de treinta años, continuos o no. Se computarán los prestados anteriormente a la sanción de esta ley, así como también los que se hayan desempeñado en las reparticiones del Estado o en empresas o instituciones particulares para cuyos empleados rijan al sancionarse la presente, otras leyes de jubilaciones y pensiones. Después de los diez años de servicio tendrán derecho a jubilación los empleados declarados cesantes y los imposibilitados físicamente para continuar en el ejercicio de sus cargos, con una treinta ava parte por cada año de trabajo, sobre la jubilación total.

Art. 13. Las jubilaciones de funcionarios de Bancos, pagadas actualmente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, serán servidas por la Caja de Bancos, inmediatamente de sancionarse la presente ley.

Art. 14. Los empleados de instituciones bancarias oficiales abonarán el porcentaje correspondiente de sus sueldos, o reintegros, a la presente Caja, reconociéndose como satisfechas las contribuciones efectuadas en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 15. Los empleados públicos que hayan desempeñado funciones en Bancos oficiales o privados, al solicitar su jubilación del cargo que desempeñan, tendrán derecho a hacer valer ante la Caja de Bancos los servicios prestados, siempre que hayan abonado el montepío correspondiente.

Art. 16. Se fija la jubilación, después de treinta años de servicios, en el importe equivalente al sueldo que disfrute el interesado, siempre que él se haya acordado con una antigüedad de dos años. No siendo así se realizará el cálculo con relación al promedio de los sueldos percibidos durante ese tiempo.

Art. 17. A los empleados bancarios se le computarán cuatro años por cada tres de servicios prestados.

Art. 18. Las solicitudes de jubilación deberán presentarse ante el Consejo de la Caja, y previos los informes e indagaciones que correspondan, se aceptarán o rechazarán por mayoría de votos de componentes del Consejo. Las jubilaciones correrán desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñaba.

Art. 19. Cuando el interesado considere que el Consejo de la Caja no ha hecho buena aplicación de la ley en su solicitud, podrá recurrir en apelación ante el Juez Letrado Departamental de turno, cuya resolución hará cosa juzgada.

Art. 20. Perderán su derecho a gozar de la jubilación los que se radiquen en el extranjero. Los jubilados podrán obtener licencias del Consejo de la Caja para ausentarse del país.

De las pensiones

Artículo 21. Cuando ocurra el fallecimiento de un empleado, después de diez años de servicios, tendrán derecho a pensión la viuda, los hijos, y, en su defecto, los padres, y a falta de éstos las hermanas solteras del causante. Consistirá esta pensión en el 50 o|o de la jubilación que podía haber correspondido al causante en el momento de fallecer.

Art. 22. En el caso de fallecimiento de un empleado que no hubiera prestado diez años de servicios, el Consejo de la Caja entregará a la familia, por una sola vez, el importe de cinco veces el sueldo mensual de que disfrutaba el causante en su empleo.

Art. 23. Al fallecimiento del jubilado, el Consejo de la Caja decretará de inmediato una pensión del 50 o|o de la asignación que a aquél correspondía y que concederá en el orden siguiente:

1.o A la viuda, en concurrencia con los hijos.
2.o A los hijos solamente.
3.o A la viuda, en concurrencia con los padres, y siempre que éstos hubieren estado a cargo de aquél.
4.o A los padres solamente que hubieren quedado desamparados.
5.o A las hermanas solteras del causante que se encuentren en las condiciones del inciso anterior.

Art. 24. Los hijos naturales reconocidos, o los declarados por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda con arreglo a las disposiciones de la legislación civil vigente.

Art. 25. El derecho a pensión se pierde:

1.o Para la viuda o madre, cuando contraigan nuevas nupcias.
2.o Para los hijos varones, al llegar al límite de los diez y ocho años de edad.
3.o Para las hijas o hermanas, al contraer matrimonio o cumplir los veinticinco años de edad.
4.o Por las causas comprendidas en el artículo 20.

Art. 26. En los casos de pensión acordada en concurrencia, la extinción del derecho de una de las partes acrecentará el monto de las subsistentes.

Art. 27. No tienen derecho a pensión los jubilados y los que gocen ya de otras pensiones servidas por esta Caja. Al interesado corresponderá la opción, extinguiéndose el derecho a las otras.

Art. 28. Las pensiones, como las jubilaciones, son vitalicias e inembargables. El Consejo de la Caja las entregará íntegras y sin descuento por concepto alguno.

De los servicios anteriores

Artículo 29. El Consejo de la Caja queda facultado para computar todos los servicios anteriores a la sanción de esta ley en las instituciones bancarias, en las empresas o instituciones particulares a cuyos empleados se les haya reconocido en el momento de la sanción de esta ley el derecho a jubilación, y en otras reparticiones del Estado, debiendo abonar los interesados el reintegro correspondiente y quedando autorizado el Consejo para hacerlo, en cuotas convencionales. Se señala el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la constitución del Consejo, para que los empleados con servicios prestados con anterioridad se presenten a los efectos de su reconocimiento. El Consejo resolverá en todas las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias de las instituciones que se citen en abono de las manifestaciones de los peticiones.

Art. 30. Los empleados que se acojan a la jubilación, que no hubiesen reintegrado las sumas adeudadas, sufrirán un descuento no menor del 10 o|o, hasta la completa chancelación de sus deudas. En caso de fallecimiento quedarán gravadas las pensiones en la misma proporción.

Penas

Artículo 31. Los Bancos que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por esta ley, incurrirán en una multa de cien pesos por cada día de demora.

Art. 32. Los Bancos que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de esta ley, serán penados con una multa variable entre mil y cinco mil pesos, según la gravedad de los casos.

Art. 33. El Presidente del Consejo de la Caja tendrá suficiente personería para entablar ante los Tribunales y Juzgados las acciones correspondientes para hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

Disposiciones generales

Artículo 43. Los Bancos comprendidos en esta ley están obligados a proporcionar los informes y comprobaciones que le reclame el Consejo de la Caja.

Art. 35. Los balances de los Bancos deberán ser visados por la Inspección de Bancos, a los efectos del contralor de las

utilidades, para acreditar el total de la entrega del impuesto por este concepto.

Art. 36. No podrá acordarse jubilación mayor de cuatrocientos pesos mensuales.

Art. 37. Los Directorios o Gerentes de Bancos entregarán mensualmente, a las oficinas del Consejo de la Caja, las planillas firmadas del presupuesto de las referidas instituciones.

Art. 38. Para el caso del cierre o del retiro del territorio de la República de alguna de las instituciones establecidas, o de las que se establezcan, los empleados con más de diez años de servicios deberán ser jubilados de inmediato, con arreglo al sueldo y al tiempo de trabajo. Se suspenderán estos efectos en los casos en que los empleados cesantes ingresen en el personal de otros Bancos.

Art. 39. La obligación de los Bancos, en la contribución señalada por esta ley, de sus utilidades, comienza con las operaciones del 1.o de Enero de 1920.

Art. 40. Los empleados necesarios para el funcionamiento de esta institución serán nombrados y destituídos por el Consejo de la Caja, á mayoría de los votos de sus componentes, y tendrán derecho a acogerse a los beneficios de esta ley.

Art. 41. La Caja servirá las jubilaciones y pensiones a los noventa días de la constitución del Consejo. Este dictará todos los reglamentos internos de la institución.

Art. 42. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Montevideo, Junio 2 de 1920.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Con fecha 25 de Marzo del corriente año tuve el honor de presentar a la consideración de V. H. un proyecto de ley acordando el beneficio de la jubilación a los empleados de instituciones bancarias establecidas en el país, y pensiones para sus familias. En conocimiento de que la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social entrará en estos días al estudio de este proyecto de ley, me he permitido formular el que acompaño, sustitutivo, con el objeto de que sea tomado como base, en el momento de su consideración, por la referida Comisión informante.

He introducido algunas modificaciones que lo perfeccionan, las que podrán ser debidamente analizadas por la Comisión de Trabajo.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

V

Creando la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y obreros de los servicios internacionales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1.o Créase como institución del Estado y con sujeción a las disposiciones de esta ley, la "Caja de Jubilaciones y Pensiones de empleados y obreros de servicios internacionales".

Art. 2.o Los empleados y obreros de las empresas de Bancos, agencias marítimas, despachantes de Aduana, prácticos marítimos y casas lanchoneras establecidas en la República y de las que se constituyan en adelante, serán jubilados con arreglo a la presente ley.

CAPITULO II

De la Administración de la Caja

Artículo 3.o La Administración de la Caja estará a cargo de un Directorio honorario, formado por siete miembros, tres representantes de las empresas, tres de los empleados y obreros comprendidos en la ley y uno designado por el P. E.

Los miembros del Directorio durarán seis años en su mandato y se renovarán por terceras partes, cesando cada dos años un representante de cada parte, el que podrá ser reelecto. Constituído el primer Directorio, se sortearán los miembros que deben cesar en los cuatro primeros años.

Art. 4.o Los delegados de los empleados y obreros serán elegidos directamente por el voto secreto y proporcional.

Las listas de elecciones de las empresas y de los empleados y obreros comprendidos en la ley deberán constar de un titular y tres suplentes. En la primera elección aquéllas constarán de tres titulares y nueve suplentes.

Art. 5.o La forma de elecciones y condiciones que deben reunir los electos serán determinadas en la reglamentación de la ley.

CAPITULO III

Del fondo de la Caja

Artículo 6.o Los empresarios contribuirán mensualmente a formar la Caja con las asignaciones siguientes:

A) Con el 12 o|o sobre el monto total de sueldos y jornales de todo el personal que perciba menos de $ 30 en cada mes.
B) Con $ 3.60 por cada empleado u obrero que perciba mensualmente $ 30, más el 11 o|o por la diferencia hasta $ 50.
C) Con $ 5.80 por cada empleado u obrero que perciba mensualmente $ 50, más el 10 o o por la diferencia hasta $ 75.
D) Con $ 8.30 por cada empleado u obrero que perciba mensualmente $ 75, más el 9 o|o por la diferencia hasta $ 100.
E) Con $ 10.55 por cada empleado u obrero que perciba mensualmente pesos 100, más el 8 o|o por la diferencia.

Art. 7.o Los empleados y obreros contribuirán mensualmente con un descuento forzoso sobre sus sueldos y jornales, de acuerdo con la escala siguiente:

Los que ganen mensualmente más de $ 30 contribuirán con $ 0.30, más el 3 por ciento por la diferencia entre $ 30 y los que ganen hasta $ 50.

Los que ganen mensualmente más de $ 50 contribuirán con $ 0.90, más el 5 o|o por la diferencia entre $ 50 y lo que ganen hasta $ 75.

Los que ganen mensualmente más de $ 75 contribuirán con $ 2.15, más el 7 por ciento por la diferencia entre $ 75 y lo que ganen hasta $ 100.

Los que ganen mensualmente más de $ 100 contribuirán con $ 3.90, más el 8 por ciento por la diferencia entre $ 100 y lo que ganen hasta $ 125.

Los que ganen mensualmente más de $ 125 contribuirán con $ 5.90, más el 9 o|o por la diferencia entre $ 125 y lo que ganen hasta $ 150.

Los que ganen mensualmente más de $ 150 contribuirán con $ 8.15, más el 10 por ciento por la diferencia entre $ 150 y lo que ganen.

Art. 8.o Pertenecerá también al tesoro de la Caja lo que se obtenga por el concepto siguiente:

A) Con un impuesto de $ 0.25 a todo conocimiento de embarque de mercadería que entre en el país.
B) Con un impuesto de $ 0.25 a toda transferencia de Aduana.
C) Con un impuesto de $ 0.25 a toda solicitud de despacho, trasbordo y exportación.
D) Con un impuesto de $ 0.50 a toda vista consular que se efectúe en los conocimientos de embarque de mercaderías procedentes del extranjero.
E) Con un impuesto a todo buque que entre a puerto con carga o quede en el antepuerto para hacer operaciones, en la misma escala que la abonan los que salen cargados.
F) Con un impuesto de $ 0.01 a la actual tarifa de impuesto de faros.
G) Con un impuesto de 1|2 o|oo a las transferencias (bancarias) telegráficas del exterior y para el exterior.
H) Con un impuesto de 1|4 o|oo a los depósitos a plazo fijo, libreta de ahorro con previo aviso.
I) Con un impuesto de $ 0.01 a los cheques bancarios.
J) Con un impuesto del 10 o|o a toda declaratoria de los Bancos.
K) Con un impuesto de $ 0.10 a todo boleto de corredor concentrando operaciones de Cambio, Crédito o Bolsa.

Art. 9.o Los empleados y obreros con sueldos mayores de $ 50.00, contribuirán con la diferencia del primer mes de sueldo al ser aumentado.

Art. 10. El importe de las mercaderías abandonadas en los depósitos aduaneros pasará a esta Caja.

Art. 11. El 25 o|o del importe de las multas aplicadas a los despachantes de Aduana, por omisión, error o diferencia en las declaraciones de mercadería que formulan a la Aduana, pertenecerá a esta Caja.

También pasará a beneficio de esta Caja el 25 o|o de las multas que se apliquen por falta de presentación de los manifiestos de carga dentro de los tres días, a contar de la fecha que salió el vapor.

Art. 12. Anualmente el Directorio de la Caja presentará al P. E. un balance y memoria del estado de la Caja, de los trabajos realizados, y formulará las reformas que crea convenientes.

Art. 13. Cuando los recursos calculados no alcanzaran a cubrir el importe total de las jubilaciones y pensiones que deban ser satisfechas durante el año siguiente, el Estado contribuirá con la diferencia.

En este caso, el Directorio solicitará del P. E. la adopción de las medidas pertinentes para cubrir aquellas diferencias.

Art. 14. Las oficinas del Estado y las empresas correspondientes están obligadas a efectuar los descuentos e impuestos que establece esta ley y a entregarlo en dinero efectivo en el Banco de la República a orden de la Caja dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido, sin deducir cantidad alguna por ningún concepto.

Art. 15. Los fondos y las rentas que se obtengan serán de exclusiva propiedad de la Caja, cuyo Directorio atenderá el pago de las jubilaciones y pensiones que se acuerden en lo sucesivo de conformidad con esta ley.

Art. 16. Los fondos de la Caja, descontadas las sumas indispensables para los pagos corrientes, serán investidos, previa resolución del Directorio en cada caso, en la adquisición de títulos de renta nacional o que tengan la garantía subsidiaria del Estado, de manera que produzcan un mayor y más seguro interés y la más frecuente capitalización.

Art. 17. El Directorio de la Caja indicará las medidas necesarias para garantir el contralor de las contribuciones que se señalan para constituir su tesoro, sometiéndolas a la aprobación del P. E.

CAPITULO IV

De las jubilaciones

Artículo 18. El derecho a la jubilación se adquiere en las proporciones y circunstancias que determina esta ley, desde los

diez años de servicios, sean continuos o no, debiendo computarse los prestados anteriormente en cualquiera de estas empresas y debiendo abonarse los reintegros correspondientes. También se acumularán los servicios prestados en instituciones que reconozca la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y la ley d Jubilaciones y Pensiones a los empleados y obreros do los servicios públicos.

Art. 19. Podrán hacer efectivo ese derecho todos los empleados y obreros que tengan 30 años de servicio.

Art. 20. También podrán hacer efectivo el mismo derecho no teniendo 30 años de servicio, pero cumpliendo el mínimum que fija el artículo...

A) Los que fuesen despedidos por los empresarios.
B) Los que fuesen declarados física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio de su empleo.
C) Los que cumplan 50 años de edad, encontrándose o no en esa fecha en servicio activo.

Art. 21. Los empleados y obreros comprendidos en este artículo tendrán derecho a una treinta ava parte por cada año de servicio sobre la jubilación que le corresponde.

Art. 22. También tendrán derecho a la jubilación los empleados y obreros que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se incapacitaran en forma permanente en un acto del servicio.

Art. 23. No se podrá acordar jubilación por invalidez, sin previo informe del médico o médicos designados al efecto por el Directorio de la Caja, respecto a las causales de imposibilidad física o intelectual alegadas. Sin perjuicio de esto, el Directorio ordenará todas las averiguaciones que estime pertinentes.

Art. 24. El monto de la jubilación ordinaria será calculado con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicio y con sujeción a la siguiente escala:

Los que ganan hasta $ 50, recibirán como jubilación el sueldo íntegro.

Los que ganan más de $ 50, recibirán como jubilación $ 50, más $ 0.95 por cada peso más de sueldo hasta $ 60.

Los que ganan más de $ 60, recibirán como jubilación $ 59.50, más $ 0.90 por cada peso más de sueldo hasta $ 80.

Los que ganan más de $ 80, recibirán como jubilación $ 77.50, más $ 0.85 por cada peso más de sueldo hasta $ 100.

Los que ganan más de $ 100, recibirán como jubilación $ 94.50, más $ 0.80 por cada peso más de sueldo hasta $ 125.

Los que ganan más de $ 125, recibirán como jubilación $ 114.50, más $ 0.75 por cada peso más de sueldo hasta $ 150.

Los que ganan más de $ 150, recibirán como jubilación $ 133.25, más $ 0.70 por cada peso más de sueldo hasta $ 175.

Los que ganan más de $ 175, recibirán como jubilación $ 150.75, más $ 0.65 por cada peso más de sueldo hasta $ 200.

Los que ganan más de $ 200, recibirán como jubilación $ 167, más $ 0.60 por cada peso más de sueldo hasta $ 225.

Los que ganan más de $ 225, recibirán como jubilación $ 182, más $ 0.55 por cada peso más de sueldo hasta $ 250.

Los que ganan más de $ 250, recibirán como jubilación $ 195.75, más $ 0.50 por cada peso más de sueldo hasta $ 275.

Los que ganan más de $ 275, recibirán como jubilación $ 208.25, más $ 0.45 por cada peso más de sueldo hasta $ 300.

Los que ganan más de $ 300, recibirán como jubilación $ 219.50, más $ 0.40 por cada peso más de sueldo hasta $ 325.

Los que ganan más de $ 325, recibirán como jubilación $ 229.50, más $ 0.35 por cada peso más de sueldo hasta $ 350.

Los que ganan más de $ 350, recibirán como jubilación $ 238,25, más $ 0.30 por cada peso más de sueldo hasta $ 375.

Los que ganan más de $ 375, recibirán como jubilación $ 245.75, más $ 0.25 por cada peso más de sueldo hasta $ 400.

Los que ganan más de $ 400, recibirán como jubilación $ 252, más $ 0.20 por cada peso más de sueldo hasta $ 425.

Los que ganan más de $ 425, recibirán como jubilación $ 275, más $ 0.15 por cada peso más de sueldo hasta $ 450.

Los que ganan más de $ 450, recibirán como jubilación $ 260.75, más $ 0.10 por cada peso más de sueldo.

Todas las jubilaciones y pensiones menores de $ 100 sufrirán un descuento de 4 o|o sobre su monto total.

Art. 25. La jubilación será acordada por el Directorio de la Caja, ante el cual deberá solicitarse, acompañando los justificativos correspondientes.

Art. 26. Empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el desempeño de su cargo, pero deberá solicitarse durante el desempeño del mismo o dentro de los seis meses después del cese. Si se solicitare vencido este plazo, en los casos que corresponda a la jubilación, se pagará desde la fecha que se haya pedido.

Art. 27. Cuando haya desconformidad del interesado, la resolución del Directorio será apelable en relación ante el Juez Letrado Departamental de turno, quien, con el expediente administrativo y la constancia que de oficio y para mejor proveer solicite de las autoridades de la Caja o de los interesados, resolverá sin ulterior recurso, sobre la correcta o incorrecta aplicación de la ley.

Art. 28. En los casos del artículo... inciso B), ocurridos antes de los diez años de servicios, el Directorio de la Caja ordenará la devolución de todas sus contribuciones.

Art. 29. En los casos del artículo... inciso A), el Directorio ordenará la devolución de todas sus contribuciones, cuando el interesado lo desee, pero perderá el derecho al tiempo de servicio que tenga.

Art. 30. Los que se radiquen en el extranjero sufrirán un descuento igual al 5 o|o sobre la jubilación a que tengan derecho.

Art. 31. La jubilación es vitalicia y el derecho a percibirla no se prescribe, perdiéndose por las causas expresadas en esta ley.

CAPITULO V

De las pensiones

Artículo 32. En los mismos casos que con arreglo a esta ley haya derecho a jubilación y ocurra el fallecimiento del empleado u obrero, tendrá pensión la viuda, el viudo inválido, los hijos, y en su defecto los padres, y a falta de éstos las hermanas solteras del causante.

Si el fallecido estuviese ya jubilado, las personas enumeradas en el párrafo anterior tendrán derecho a pensión en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes y siempre que justifiquen su calidad y la existencia de la jubilación.

El mismo derecho existirá en el caso del artículo... aun cuando el causante no hubiera cumplido los 50 años de edad.

Art. 33. En los casos de fallecimiento en que el causante no tuviera los 10 años de servicio que exige esta ley, el Directorio de la Caja ordenará la devolución de las cuotas percibidas.

Art. 34. El importe de la pensión será equivalente al 50 o|o del total de la jubilación que percibía o a que tenía derecho el causante.

Art. 35. Toda pensión legalmente acordada empieza a correr desde la muerte de la persona que le dió origen. Sin embargo, deben solicitarse dentro de los tres meses siguientes a dicho fallecimiento, y en caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo...

Art. 36. El derecho a la pensión regirá en la forma y orden siguientes:

A) A la viuda y al viudo incapacitado para el trabajo, en concurrencia con los hijos.
B) A los hijos solamente.
C) A la viuda, en concurrencia con los padres del causante, siempre que éstos estuviesen a cargo de aquél.
D) A los padres que se encuentren en las condiciones del inciso anterior.
E) A las hermanas solteras del causante que se encuentren en las condiciones de los padres.

Art. 37. Los hijos naturales legalmente reconocidos o declarados tales por sentencia judicial, gozarán de la parte de la pensión a que tengan derecho con arreglo a la legislación civil.

Art. 38. El derecho a la pensión se pierde:

A) Para la viuda o madre cuando contrajera nuevas nupcias.
B) Para los hijos desde que llegasen a los 18 años de edad.
C) Para las hijas o hermanas desde que contraen matrimonio.

Art. 39. En los casos de los incisos A) y B) del artículo... si se extingue el derecho a la pensión de alguna de las personas mencionadas en ellos, la parte correspondiente acrecerá a los otros hijos comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 40. Las pensiones serán acordadas por el Directorio de la Caja, ante el cual deberán solicitarse acompañando los recaudos necesarios para justificar que el postulante está en las condiciones de esta ley. El Directorio acordará o desechará en definitiva la solicitud, pero sus resoluciones podrán ser apeladas en la forma y a los efectos establecidos en el artículo...

Art. 41. No tendrán derecho a la pensión los jubilados y los que gozan ya de otra pensión servida por la misma Caja. Al interesado le corresponde optar por la que le convenga, y hecha la opción, quedará extinguido el derecho a las otras.

Art. 42. Las pensiones son vitalicias y el derecho a percibirlas no se prescribe, perdiéndose por las mismas causas establecidas en esta ley, con respecto a éstas y a las jubilaciones.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 43. Tienen derecho a la jubilación y pensión, de acuerdo con esta ley, los empleados y obreros que menciona el artículo... y que ejerzan tareas desde el tiempo de sancionarse dicha ley en adelante; también quedan comprendidos los que hubieran dejado de pertenecer a las empresas después del 1.o de Enero de 1919.

Art. 44. Las jubilaciones y pensiones son inembargables e inalienables.

Será nula toda venta, cesión o constitución de derecho que recaiga sobre ella y que impida su libre disposición para el titular de la misma.

Art. 45. Los empleados y obreros que no tuvieran familia que sostener, que hubieran llenado las condiciones exigidas para adquirir el derecho a ser jubilado y que antes de serlo sufrieran, por sentencia judicial, pena de penitenciaría, tendrán en suspenso ese derecho por el término de la condena.

En caso de tener familia que sostener, por el mismo término gozarán de la pensión que corresponda a la jubilación suspendida, las personas que tengan derecho a ella con arreglo a esta ley.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 9 de Julio de 1921

OFICIALES

Consejo de A. del Servicio de S. del Ejercito y la Armada

LICITACION

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de leñas del país, mezclas en general de clases duras (de montes altos), tipo caldera, al Hospital Militar Central, desde el 1.o de Agosto del corriente año al 31 de Julio de 1922, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría, Avenida 8 de Octubre número 235, hasta el día lunes 11 del corriente mes, a las 10 horas, en que serán abiertas con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Nicolás García Casatroja, Secretario General.

Jl.5-43-v.jl.11.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 17

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la aquisición de los siguientes artículos de producción nacional, destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada Nacional:

109.500 kilos de fideos.
19.500 kilos de maíz pisado, peso con saco.
4.800 kilos de harina de trigo, peso con saco.
2.400 kilos dulce de membrillo.
450 kilos sémola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 20 del corriente, a las 15 horas, por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente e interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 5 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.7-82-v.jl.19.

LICITACION PUBLICA N.o 14

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del suministro de verdura a la unidades del Ejército y la Armada, de guarnición en esta Capital, por el término de un año.

Las catidades a proveerse mensualmente del artículo referenciado se dividen en los siguientes grupos:

Número 1 — 4.475 kilos de verdura.
Número 2 — 4.524 kilos de verdura.
Número 3 — 3.575 kilos de verdura.
Número 4 — 3.861 kilos de verdura.
Número 5 — 1.690 kilos de verdura.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los proponentes podrán hacer ofertas por uno, varios o por el total de la licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondientes, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 19 del corriente, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 5 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.7-81-v.jl.19.

LICITACION PUBLICA N.o 12

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del suministro de pan y galleta para los alumnos de las Escuelas Militares y Naval y personal de tropa de las unidades del Ejército y Armada Nacional de guarnición en esta ciudad.

Las cantidades a proveer mensualmente de los artículos referenciados, se dividen en los siguientes grupos:

Númer 1. — 14.000 kilos de pan y 4.200 kilos de galleta aproximadamente.
Número 2. — 15.000 kilos de pan y 4.500 kilos de galleta aproximadamente.
Número 3. — 15.100 kilos de pan y 3.300 kilos de galleta aproximadamente.
Número 4. — 8.000 kilos de pan y 2.500 kilos de galleta aproximadamente.
Número 5. — 5.200 kilos de pan y 1.600 kilos de galleta aproximadamente.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los proponentes podrán hacer ofertas por uno, varios o por el total de la licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 15 de Julio, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abietras por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.2-24-v.jl.13.

Dirección General de Impuestos Directos

LEY DE PENSIONES A LA VEJEZ

Se hace saber a los propietarios de bienes raíces cuyo valor en conjunto alcance a doscientos mil pesos que el impuesto que les corresponde, de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, debe ser abonado hasta el 31 de Julio corriente, como lo establece el artículo 9.o reglamentario. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — La Dirección.

Jl.7-83-v.jl.12.

REVALUACION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas en las manzanas comprendidas entre las calles Wáshington y Rincón, Juan Carlos Gómez y el río de la Plata, por el Sur y el Oeste, a fin de notificárseles el aforo fijado para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Los aforos que no fueren observados dentro de los diez días de la fecha se considerarán aceptados. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — La Dirección.

Preséntase planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de 9 a 10 horas y 30.

Jl.8-107-v.jl.11.

Facultad de Medicina

(Secretaría)

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo, llámase a concurso para proveer los siguientes cargos:

Asistente del Instituto de Higiene Experimental.

Auxiliar de Anatomía Patológica.

Tres ayudantes de Disección del Instituto de Anatomía.

Las bases y antecedentes respectivos pueden ser consultados en esta oficina, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, deberán ser presentadas en esta Secretaría antes del día sábado 22 de Octubre próximo, a las 11 horas, en cuyo momento termina el plazo de inscripción. —Montevideo, Junio 20 de 1921. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Jn.30-8171-v.jl.9.

Dirección General de Estadística

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Dirección, calle Colón número 1515, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas en el papel sellado correspondiente, se recibirán hasta las 15 horas del día 15 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas si no estimase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — La Dirección General.

Jl.2-11-v.jl.11.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación para la provisión de los útiles escolares para el año 1922, que no han tenido suficiente número de proponentes en el primer llamamiento.

Los interesados podrán consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo todos los días hábiles durante las horas de oficina, y las propuestas se abrirán el 11 de Julio próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Junio 28 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8143-v.jl.11.

Biblioteca Nacional

Horacio Dura, uruguayo, educacionista, domiciliado en la calle Canelones número 2073, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Curso Teórico-Práctico de la nueva letra cursiva, derivada del tipo inglés, conforme al método José Pedro Varela", desarrollada en series de dos cuadernos, de los cuales es autor, depositando, al efecto, dos ejemplares de los números "uno" y "dos". — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Jl.8-101-v.jl.11.

Manetti y Cía., de profesión farmacéuticos, uruguayos, domiciliados en la calle 18 de Julio número 975, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del título de la publicación "Almanaque Ilustrado para el Comercio", del que son editores, depositando, al efecto, dos ejemplares del número correspondiente al presente año, en esta oficina. — Montevideo, Junio 30 de 1921. Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Jl.7-84-v.jl.9.

Instituto Nacional de Agronomía

INTEGRACION DEL CONSEJO

A los señores estudiantes se les cita para la elección que a efecto de la integración del Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía tendrá

lugar en dicho establecimiento el día 13 de Julio, a las 10 horas. — Montevideo, Julio de 1921. — La Secretaría.

Jl.8-103-v.jl.13.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
A media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

La Administración.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8980

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. C. Dods, en representación de The Neuchatel Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:

"MAIELLA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 7.a, 29.a, 32.a y 80.a (para distinguir panes de asfalto de cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8110-v.jl 10.

ACTA N.o 8999

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo López Montiel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

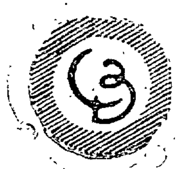


para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 58.a inclusive 60.a y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8162-v.jl.13.

ACTA N.o 8971

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8042-v.jl.11.

ACTA N.o 8986

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Mauricio Sido y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, a 7.a, 9.a, 10.a, 12.a a 43.a, 53.a, 56.a a 58.a, 60.a y 72.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8104-v.jl.9.

ACTA N.o 8912

Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Con esta fecha, K. Brandl, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ISARIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8109-v.jl.9.

ACTA N.o 8977

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Ambrosio Bertolotti, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 6, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 28.a, 32.a, 38.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8100-v.jl.9.

ACTA N.o 8987

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Molinari y Cía., de Pando, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8125-v.jl.11.

ACTA N.o 8985

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Carlos Dighiero e Hijos, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a, 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8072-v.jl.8.

ACTA N.o 9008

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a (aceites, esencias y grasas no comestibles, petróleos, aparatos para iluminación, calefacción y para cocinar, artículos diversos, no incluídos en las clases precedentes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-79-v.jl.21.

ACTA N.o 9009

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-80-v.jl.21.

ACTA N.o 8916

Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company, Ltd., de Montevideo, en nombre de la Clark y Company Limited, de Anchor Mills, Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8105-v.jl.9.

ACTA N.o 8995

Montevideo, Junio 23 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Siegel y Cía., de Colonia, Brannsfeld (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 9.a, 14.a, 20.a, 32.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8106-v.jl.9.

ACTA N.o 9001

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Macdonald Greenlees and William (Distillers) Limited, de Leith (Escocia), han solicitad el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-56-v.jl.20.

ACTA N.o 9012

Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 0, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-53-v.jl.20.

ACTA N.o 9005

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Julio César Bruzzone, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 61.a a 71.a inclusive, menos cerveza.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-13-v.jl.16.

ACTA N.o 9003

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Mundell, de la ciudad y Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

MUNDELL

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-32-v.jl.20.

ACTA N.o 9006

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standart Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a, especialmente nafta, bencina y gasolina. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-57-v.jl.20.

ACTA N.o 9004

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de De Danske Mejeriforeningers Maelke-Eksport, de Aarhus (Dinamarca), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-33-v.jl.20.

ACTA N.o 9002

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Will L. Smith, de Montevideo, han solicitado el registro d ella marca:

"PIONEER"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-31-v.jl.20.

ACTA N.o 9007

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

PRATT WORKS

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a, especialmente nafta, bencina y gasolina. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-58-v.jl.20.

ACTA N.o 9011

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Juan Benzo e Hijos, han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-51-v.jl.20.

ACTA N.o 9000

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Macdonald Greenlees and Williams (Distillers) Limited, de Leith (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-55-v.jl.20.

ACTA N.o 8939

Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. J. Von Honten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

VAN HOUTEN'S
RONA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8161-v.jl.13.

ACTA N.o 8997

Montevideo, Junio 24 de 1921. — Con esta fecha, P. Díaz O. Shanahan, ha solicitado le registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8188-v.jl.15.

ACTA N.o 8984

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ernest Stevens Limited, de Stour Works, Gradley Heath, Stoffordshire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

JUDGE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8122-v.jl.11.

ACTA N.o 9021

Montevideo, Julio 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gill Manufacturing Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-113-v.jl.22.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de siete vidrieras y diecinueve metros de baranda de hierro para una escalera en el Hospital Pasteur, de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 20 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.8-105-v.jl.20.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condicio-

nes y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7310-v.ag.18.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7142-v.sep.2.

DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de carpintería (puertas y ventanas), para el edificio de la Dirección General del Registro Civil, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 15 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.5-61-v.jl.15.

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de dos meses, para la adquisición de cincuenta mil (50.000) kilogramos de sulfato básico de alúmina para el servicio de las usinas y filtros de aguas corrientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento el día 4 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — J. C. Ponce, Oficial 1.o.

My.6-7628-v.ag.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 16 horas, en el local de la Contaduría Departamental, Avenida 18 de Julio número 1114, donde se encuentran los formularios impresos para la presentación de propuestas. —Montevideo, Julio 5 de 1921. — El Contador.

Jl.5-40-v.jl.15.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación para adquirir 4.000 tutores de pino de tea de la siguiente medida: 3m.50 x 0m.05, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, los sábados de la hora 8 a la hora 12 y los demás días hábiles de la hora 12 y 30 a la hora 18 y 30.

Las propuestas, en el sellado de ley, y el pliego cerrado, se recibirán en la oficina licitante el 11 de Julio, a la hora 15, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene que no se admitirá ninguna propuesta que no se acompañe de la constancia de la Tesorería Departamental, que acredite el depósito de $ 100.00 que exige el pliego de condiciones como garantía de seriedad de las ofertas.

La Sección Proveeduría y Almacenes se reserva el derecho de aceptar todo o parte del presupuesto que juzgue más conveniente, así como también el rechazarlos todos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe. — Héctor Brito, Secretario, "ad hoc".

Jl.5-41-v.jl.11.

DIRECCION DE RODADOS
Aviso

Se hace saber a los conductores de automóviles de alquiler que el Honorable Concejo de Administración Departamental resolvió, con fecha 20 de Mayo de 1921, dejar sin efecto la disposición transitoria que permitía el estacionamiento de automóviles de alquiler sin taxímetro en la dársena y puntos adyacentes a la Estación del Ferrocarril Central. — Montevideo, Junio 28 de 1921. —La Dirección.

Jn.30-8182-v.jl.9.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro Lombardi, propietario del nicho número 144 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1921. —La Dirección.

Jn.18-7918-v.sep.19.

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobla.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921 —La Dirección.

My.26-7359-v.ag.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROJAS GERALDO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1434, y doña TIBURCIA BERAZA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAMON GILLI, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Batoví número 2222, y doña TERESA REGINA TREMOLERAS, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO TAIN, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1434, y doña BEATRIZ BUJANDA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio, del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER JANKUHN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad alemán, nacido en Braunsberg, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña MARIA DELORM, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad austriaca, nacida en Wien, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN SEQUEIRA DURAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Cerrito número 230, y doña JOSEFA VASCONCELLOS VARELA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CARMELO CERRUTTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña MARIA FUENTES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

28-v.jl.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCISCO VIDAL RAMOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (C. L.), nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arequita número 2267, y doña MARIA PILAR TORRADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AUGUSTO SOUZA, de nacionalidad portugués, de 36 años, de estado soltero, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Buenos Aires número 400, y doña JOAQUINA MARIA DE JESUS, de nacionalidad brasileña, de 25 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BIDONDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 997, y doña MARIA DELFINA RIVERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 997.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ALONSO LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Lugo (España), domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña JOSEFA REGUEIRO ONEGA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo (España), domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1105, y doña MARIA ESTHER SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1474, y doña MARIA PURA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedad número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIPE GOUTER, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1561, y doña CELIA VEGA, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRANDON, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1015, y doña ESTELA EMILIA SCHVEDT, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 1015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LOPEZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Colonia número 2050, y doña MARIA YAQUINTA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PLAZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Miguelete número 1794, y doña SARA MACHUCA AGUERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Miguelete número 1794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIO SALGADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gil número 61, y doña MARIA ESTHER CARBONELL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARMANDO CASTIGLIONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1235, y doña CELINA CLARA OLVEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DOROTEO RICO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 1263, y doña MARIA ISABEL BESUN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO STALLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1518, y doña MARGARITA SANZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BEGHETTI, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1564, y doña JOSEFA ELVIRA RODINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larrañaga número 294 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME L. LIESACK, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 28, y doña NINFA DEL CARMEN ARCE, de nacionalidad brasileña, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BECERRA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña JOSEFA SERRANO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA JORDAN, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Malvín, y doña INOCENCIA DE CLERCK, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Aldea número 368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL JUAN BONORA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Larrañaga número 312, y doña SARA ARIJON, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JULIO GIORDANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña ELVIRA LACOSTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en el Camino Maldonado número 570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.16.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADAM CORTES HERMIDAS, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pirineos número 172 (Maroñas), y doña PAULA GUILLOT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mateo Cortés sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO REPETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2465, y doña EDUVIGES DEL CASTILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PARADA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rocha número 2832, y doña MERCEDES GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araycuá número 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 3016, y doña ROSA TERESA MENDY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLUCHO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelón Chico, domiciliado en la calle Pedro Trápani sin número, y doña LEONOR FIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Reyes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS IVES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA MAGADALENA DELFINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASA, de 29 años, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 6 de Septiembre de 1891, domiciliado en la calle Portugal número 270, y doña AIDA MARTORI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 1.o de Abril de 1897, domiciliada en la calle Chile número 923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.13.

En la Villa del Cerro y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS HERMIDA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Tomkinson, y doña MARIA LAURA LORENZO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores del sexo, domiciliada en el Camino de las Tropas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 3141)

En Montevdeo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ROMUALDO LORENZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1469, y doña ANGELA MANTEGAZZA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Juan número 2740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUNET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Uruguayana número 3150 (bis), y doña PETRONA MARSILIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en la Provincia de San Paulo, domiciliada en la calle General Lavalleja número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebstián Puppo, Oficial del Estado Civil. 61-v.ag.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIO CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M Blanes número 1331, y doña CATALINA VIERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JOSE ODDERA, de nacionalidad italiano, de 69 años, de estado viudo de Adelaida Pagliano, de profesión comercio, domiciliado en la calle Carmen número 2025, y doña TERESA PAGLIANO, de nacionalidad italiana, de 60 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO ESPOSITO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2059, y doña ELINA ROGELIA DURAN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERBERT LOCKWOOD MAC-GURK, de nacionalidad norteamericano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Victoria número [illegible]0, y doña MARY BRAY, de nacionalidad norteamericana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEREZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión em-

pleado, domiciliado en la calle Charrúa número 1981, y doña PALMIRA IGLESIAS, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1391, y doña RAMONA FERREIRO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don PASCUAL CAMARANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña NATIVIDAD CAMARAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1762.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAO OLIVE LEITE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Pelotas, domiciliado e la calle Sorano número 882, y doña MARCIA DIAS BRUM, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO PERNA (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo, domiciliado en la calle 26 de Marzo sin número, y doña LIVIA PERCIBAL, de 17 años de edad, de estado soltera, le profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Cervantes número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio, del año 1921, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAZARO ALAMILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac Eachen número 82, y doña MARIA EMILIA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alarcón número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil, 27-v.jl.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO VIBAS, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2313, y doña MARIA ANGELICA PATIÑO, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Guadalupe número 2075, y doña CARMEN CAPOCASALE, de nacionalidad oriental, de profesión labores, de 24 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Porongos número 2470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEVERIO BERNARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2077, y doña JUANA MARGARITA DI PETTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO VALLARINO, de 24 años de edad, de etsado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2266, y doña MARIA SOFIA YMIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CROCAMO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2088, y doña ANA MARIA TROTTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL TOMAS BOTELLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RECALDE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Barrio La Floresta, y doña SALOME RECALDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Barrio La Floresta.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Torres de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.7-94-v.ag.8.

Segunda copia de hijuelas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de doña Cándida Torres de Cabrera, se ha presentado don Vicente S. Robaina, en representación de don Gregorio Carmelo Cabrera y de doña María Cabrera de Rocha, solicitando la expedición de segundas copias de hijuelas, por haberse extraviado las primeras que habían sido formadas en los autos sucesorios de los cónyuges Pedro Torres y María del Pino Verde, o sean, respecto a los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Mario Percovich en Agosto de 1920, de una superficie de diecisiete hectáreas, siete mil ciento trece metros, que se deslindan así: 421 metros en la línea del Norte, lindando con propiedad del señor Marinerane; 422 metros de frente al Sur al camino vecinal; 420 metros 70 centímetros al Este, con José M. Cabrera, y 419 metros 30 centímetros al Oeste, con Bracesco Hermanos; la que fué adjudicada a la causante doña Cándida Torres de Cabrera en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su padre don Pedro Torres, según hijuela expedida por el Actuario del Juzgado de lo Civil de primer turno, Amtenor R. Pereira, en 9 de Enero de 1878, e inscripta con el número 47 del Libro 1.o. 2.o Otra fracción de terreno situada en el mismo paraje de la anterior, compuesta, según el ya mencionado plano, de una superficie de ocho hectáreas 2.374 metros, que se deslindan así: 276 metros 10 centímetros en la línea del Norte, lindando con el señor Marinerane; 276 metros 80 centímetros al Sur, con Ramón Landaburu; 295 metros 24 centímetros al Este, con Braseses Hermanos, y 299 metros 74 centímetros de frente al Oeste a camino vecinal; cuya fracción le fué adjudicada a la expresada Cándida Torres de Cabrera, en mayor área, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su señora madre María del Pino de Verde, según hijuela expedida en 17 de Febrero de 1869, por el escribano Francisco Castro, e inscripta con el número 378 del Libro 1.o. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor al solo efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.7-95-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las suce-

siones de don Juan Harguindeguy, María Echemendi, Fernando Harguindegui y Dominga Caracoh de Harguindeguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Ricón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto del término del emplazamiento. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.6-68-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canavari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-8183-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-8174-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Loutegui de Mutio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.29-8154-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alicia de la Torre de Conforte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento expresado.—Montevideo, Junio 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.29-8160-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rotundo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.8-112-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mazarotte y de doña Ramona Pequeño de Mazarotte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.8-109-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa María Quiza García de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-39-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Guido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-38-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Giordano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-37-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Amadeo Errazquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-36-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marino Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-35-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Baldomera Romay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8133-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Adduino de Papariello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8135-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Generoso Calviño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8136-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Cedrés de Pastorino o Luisa Hermenegilda Cedrés de Pastorin, de don José Pastorin, de don Domingo Marín, de Toribio o Toribio Máximo Marín y Catalina Vivadz de Marín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña Isabel Hernández de Pastorín, Adelaida Pastorin, don Domingo Marín, don Juan Marín, Máximo Marín, Maura Loreto Marín, Dionisio Marín y Rosa Marín o sus sucesores, o herederos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7968-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Gumersindo Almansa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.29-8166-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga María o María Scapusio de Amoedo, o Amuedo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.8-63-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Ximeno de Lapuente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-64-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Grosso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.30-8181-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Faguaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8146-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Silvano de Negrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de

treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8145-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez Cartabio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8131-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Musso; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-19-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mocho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-18-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-17-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Rodríguez, citándose a la vez a todos ls que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días compaerzcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-16-v.jl.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Santiago Brian, Josefa Ruiz de Brian, Ercilia Brian de Brachetto, Cecilia Brian de Núñez y Santos M. Brian, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Julio Joaquín Guillermo Núñez, donde éste aparece como Joaquín Guillermo Núnez, debe decir Julio Joaquín Guillermo Núñez, y donde la abuela materna aparece con el apellido Ribarola, debe decir que lo es Ruiz; 2.o En la partida de nacimiento de Ercilia Eladia Núñez, donde la inscripta aparece con el nombre de Eladia, debe decir que lo es Ercilia Eladia Núñez; 3.o En las partidas de nacimiento de Julia, Ernesto, Carlos Alberto, Cecilia, Virginia Aurora y José Luis Núñez, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Nunez y Nunes, debe decir que lo es Núñez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-8198-v.jl.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones María Josefa Osorio y Gregoria Osorio, y desde fojas 39 sucesión María Teresa Osorio", se cita, llama y emplaza a don Enrique F. Sierra y don Carlos M. Sierra para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8051-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Roberto Fernando Lernoud y don Emilio Enrique Amando Lernoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectes de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira Actuario.

Jn.16-7868-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Augusto Ponsolle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7865-v.jl.16.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Ignacio Chalela para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el patrón de falúa don Pascual Brea, del Resguardo de Nueva Palmira, en circunstancias en que conducía doce brochas para barbero, desembarcadas de la embarcación "Cuatro Hermanos Castro", cuya detención fué efectuada el 23 de Marzo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Jn.30-8187-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Dionisio Machado, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el comisario de la sección Extramuros de la policía de Rivera, don Pacífico Leal, en circunstancias que conducía un carro con frutos naturales, similares a los del país, cuya detención se efectuó en Diciembre de 1919, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Jn.27-8144-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Simón Julio Schnitzspahn para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Carolina Loreto Azarola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.6-75-v.ag.6.

Conversion al divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente seguido por doña Angélica Yparraguirre contra don Manuel López Anaya, sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 14 de 1921. —Vistos: La gestión deducida por doña Angélica Yparraguirre, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1482, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Manuel López Anaya; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas una a fojas diez de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyugues; Que esta sentencia lleva fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo expuesto es de justa y estricta aplicabilidad lo establecido en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Manuel López Anaya con doña Angélica Yparraguirre. Hágase en forma, con arreglo al caso, las comunicaciones legales, notificándose a don Manuel López Anaya esta sentencia por medio de edictos o exhorto, expídanse los testimonios que se solicitaren, archivándose el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de este Juzgado, en Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Manuel López Anaya de la sentencia transcripta, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-8103-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Francisco Barbe para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Andreo o Andreu, así como para la audiencia del día 18 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.24-8077-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Angel Mazzei para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Celestina Ivaldo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-8337-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — *Por disposición del* señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Magdalena Torterolo de Casella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-7977-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Antonio Carballo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Modesta Castro, así como para la audiencia del día 22 de Septiembre del corriente año, á las 15 horas señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 9 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-7931-v.jl.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber

que don Manuel Rodolfo Freitas se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su padre y su abuelo paterno con el apellido Fretas, en vez de Freitas, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.31-7502-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Virginia Demeli de Luoni, de Santiago Luoni y de Carlos Luoni o Luvoni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.15-7839-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Aquiles Gatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Martina Ugartemendia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado al efecto el próximo feriado. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.7-86-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos Alberto Mallarini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Coronación Rastro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.2-12-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Horacio Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Antonia Alemán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.25-8089-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Virginia Vidal Boluda, a fin de dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente García Sanchis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.21-7969-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elena María Autexier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.20-7486-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Tomasa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Juan Saldaña, y en el de divorcio que oportunamente iniciará, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.9-7689-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.22-8812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Ernesto Riet, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 21 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.28-7425-v.ag.28.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meirelles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda. Escribano Público.
My.7-6980-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José M. Salineri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada, a los efectos de esta publicación, la feria menor próxima.— Canelones, Junio 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.6-71-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Cuadro de Cabera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.30-8185-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Avelina Percovich y Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.30-8186-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sabina Bello con Nicolás Martínez, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921.—Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.18-7927-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, dictada en el expediente caratulado "María Donadio con Antonio Bigliante, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.10-7732-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a don Carlos Prudencio Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le inicia doña Cecilia Ferré, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.7-7647-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos caratulados Doña Margarita L. de Tredgeu y otros, reivindicación", se cita, llama y emplaza a don Martimiano Fernández, o a toda otra persona que se considere con derecho en una fracción de terreno situada en el ejido de esta ciudad, formando parte de los huertos números 2, 3 y 4 del lote 32, de una superficie de cuatro hectáreas, lindando actualmente: al Norte, con don Graciano Soubaber; al Sud, con más terreno de la parte actora; al Este, con el arroyo del Colla, y al Oeste, con el camino al Puerto del Rosario; para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio, y que para la publicación de los edictos, se ha habilitado el feriado. — Rosario, Junio 27 de 1921. — Bernardo Paz.
Jl.6-73-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a dedeucirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. —Melo, Junio 28 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Jl.5-59-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 22 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.30-8168-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Augusto Barros, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 24 de 1921. —Juan F. Furno, Actuario.
Jn.29-8155-v.jl.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Ramón Cañarte solicitando declaración de quiebra, pieza formada con motivo de la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día primero de Septiembre del año mil novecientos veinte como el de la efectiva cesación de pagos, así como que la resolución respectiva y el informe de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para que se publique en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Junio 15 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.27-8127-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gabriel Borrás, en representación de los herederos de doña María Regina Fulgencia Domínguez de Alareo, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Par-

tida A. — Matrimonio de Lino Alarco con María Regina Fulgencia Domínguez: La contrayente aparece únicamente con el nombre de María Domínguez, en vez del consignado más arriba, que se asegura ser el verdadero, siendo su esposo Alareo, y no Adeson, como se le llama en esa partida. Partida B. de nacimiento de Calixta Gregoria Alareo: Se consignó como nombre y apellido de la inscripta Calista Adeson; el padre aparece apellidado, así como su hija, Adeson, en vez de Alareo, y el nombre de la madre es María Regina Fulgencia Domínguez, y no María solamente. Partida C. — Nacimiento de Cipriana Adelaida: El apellido de la inscripta y de su padre es Alareo, y no Adeson, y el nombre de la madre no es solamente María, sino María Regina Fulgencia. Partida D. — Nacimiento de Braulia María: La madre se llama María Regina Fulgencia, y no solamente María. Partida E. — Nacimiento de Flora Agapita: Igual omisión que en la anterior. Y partida F. — Nacimiento de Lino Antonio: Igual omisión que en las dos últimas. Y a los fines que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 21 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.29-8157-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jauregui, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7818-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernestina Fabrau de Sanibaber, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7826-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Tomás Wilson, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7825-v.Jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue Letrado de Colonia, doctor don Atilio C Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Irachar de Pocholo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7824-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7823-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Detjen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7822-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Bertín de Illada, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7821-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Erguiz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7820-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado Brachi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7819-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Alberti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.10-7720-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Félix y Carmelo Gorgellón, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.10-7721-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Negrín, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.10-7722-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Pereira de Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 20 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.30-8167-v.jl.9.ag.1.o-v ag.21.

Emplazamiento

Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en el expediente caratulado "Banco de la República contra don Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Máximo Teófilo Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele defensor de oficio. — Sarandí del Yí, Junio 16 de 1921. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
Jn.22-8016-v.sep.22.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente Santiago Vacca, quiebra, se convoca a los acreedores de dicha quiebra para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día treinta de Agosto entrante, a las once horas, a los efectos de lo estatuído en el artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Mayo 16 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Jn.10-7726-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislao Arrúa; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma los acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.28-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alejandrio Colmán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.23-8040-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Bertalmío de Cabana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.23-8041-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Domingo Cabós solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio de don Domingo Carlos con doña Luisa Michioli, donde dice Cabot y Beltrán, debe decir Cabos y Doubertraud, respectivamente. En la de nacimiento de Luisa Cabos, donde dice Cabot, Maquielis, Dubertral y Prendo, debe decir Cabos, Machioli, Doubertraud y Prando, y donde dice Delia, debe decir Delicia. En la de nacimiento de Celestino, Cabos, donde dice Machialio y Dubeltraud, debe decir Machioli y Doubertraud, respectivamente. En la de nacimiento de Domingo Cabos, donde dice Laura Maquioles, debe decir Luisa Machioli. En la de matrimonio de don Domingo Cabos con doña Nicanora Gamarra, donde dice Miohioli, Dubeltran y Micaila, debe decir Machioli, Doubertraud y Micaela. En la de nacimiento de Pedro Cabós, don dice Micaela Torran, debe decir Micaela Castro, y donde dice Dubertran, debe decir Doubertraud. En la de nacimiento de Gregorio Cabos, donde dice Juana María Dubertraud y Micaela Taurado de Castro, debe decir, respectivamente, María Doubertraud y Micaela Castro. En la de nacimiento de Felicia Cabós, donde dice Maquioles y Dubeltrán, debe decir Machioli y Doubertraud. En la de defunción de Virgina Cabos, el nombre de la causante debe ser cambiado por Felicia, y donde dice Machioli, debe decir Machioli. En la de defunción de don Domingo Cabos, donde dice Dubertraud, debe decir Doubertraud; donde dice Laura Machales, debe decir Luisa Machioli, y donde dice Virginia, debe decir Felicia. — Trinidad, Junio 22 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.28-8132-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Estefanía Torres de Ugarte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 15 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.22-8015-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Saverio Logiurato, Luguirato o Lugiurato, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitándose el período de feria menor. — Florida, Junio 30 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.6-76-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el expediente caratulado "Ubal y Pombal, quiebra", se cita, llama y emplaza al socio componente de dicha firma don Joaquín Pombal, para que comparezca a estar a derecho, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente en los procedimientos de la quiebra. — Florida, Junio 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.29-8156-v.sep.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar

Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Felipa Perera, Emiliana Curbelo y Pablo Espino, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 18 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.22-8033-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Miguelina Bilbao de Viñoly para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 5 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.17-7900-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Eduardo Sarogui, calificación de quiebra", se cita, llama y emplaza al susodicho señor Sarogui para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los procedimientos de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 309 y 306 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.11-7770-v.jl.9.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.29-6768-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "La sucesión de Domingo Giordano solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Quiterio Olariaga, en su carácter de apoderado de dicha sucesión, solicitando se proceda a la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Rosa Giordano, está equivocado el apellido del padre, pues dice Gordano, en vez de Giordano, que es el verdadero; y el de la madre también está equivocado, pues dice Citon, en vez de Citro, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Domingo Giordana, el apellido del padre aparece Jordán y el de la madre Tresas, siendo los verdaderos Giordano y Citro, respectivamente. Partida de nacimiento de Teresa Giordano, el apellido del padre dice Giordan, y Citim el de la madre, debiendo decir Giordano y Citro. Partida de nacimiento de Justo Pedro Giordano, el apellido del padre aparece Jordán, por Giordano. Partida de nacimiento de Lorenzo Giordano, el apellido de la madre dice Chitro, en vez de Citro, y la de Carmelo Giordano, el apellido de la madre dice Citero en vez de Citro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 5 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.25-8111-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don José Perla, como a cualquier otra persona que por cualquier concepto pueda tener interés, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria han iniciado Patricio Perla, Catalina Telésfora Estefana Perla, Juan Abundio Perla, Petrona Perla de Cuba, Carmelita Perla, Bernardina Clotilde Perla, Fermín Nicasio Perla, Salvador Perla, Fernando Perla y Bernardino Perla, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Junio 27 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.6-66-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Benítez Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jun.25-8097-v.jul.9.Ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Froilán Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, a la vez se le emplaza a los sucesores de don Florencio María Pereira para que dentro del expresado término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.22-8010-v.jl.9..ag.1.o-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Antonio Muniz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 20 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.22-8009-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Enrique, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 15 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.18-7914-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.18-7915-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que **opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes** en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F, de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H, J, L, de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Gallegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.20-6291-v.ag.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Angel Acosta, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alejandro Bayhaut, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Mayo 26 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.31-7493-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra F; al Sur, calle 22; al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública; más el solar letra A de la manzana número 45, que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los lotes de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G, I, K, de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle B; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. Cerín; por el Sudeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Noroeste, calle 14; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso; por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindan: por el Noreste, calle 3; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste, don Juan Benvenuto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C. D. de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6768-v.ag.1.o.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.1.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, La sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 3; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al

Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña Ana Alvarez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Arquímides Borghini, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.21-6547-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos del Pueblo Punta del Este con la sucesión de Ramón Aguirre, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana 54, situada en el pueblo de Punta del Este, lindando: por un costado, con el solar F, de don Miguel A. Thomaset; por otro, solar D, de don Alfonso Pacheco; por otro, el solar K, de la Instrucción Pública, y por el otro la calle 21; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Mayo 12 de 1921. — Justo Schiaffino.
Jn.2-7547-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Irene Castillo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 28 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.5-46-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Centurión, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 10 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7973-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Balledor, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7972-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora de Brun de Lucas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7971-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Quiebra

AVISO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad de Minas C. Rómulo Escudero, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal lo hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Carlos Brera los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Junio 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7970-v.sep.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.15-7856-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Apesteguy, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario
Jn.14-7816-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.11-7770-v.jl.9.ag 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pedro Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 6 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.10-7731-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alvino Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario
Jn.9-7694-v jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio R. Cigaran, citándose a José Cigaran o a quien lo represente legalmente, y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Junio 24 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.30-8018-v.sep.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citandose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo 19 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.24-7337-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.6-72-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Aeblla, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Vicenta Apaulanza de Asillona, citándose a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao, Sosa Actuario.
Jn.25-8098-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don Genuario Gargano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.16-7878-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Luisa Giordano de Biglieri, Luis Biglieri y Josefa Biglieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.9-7697-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.17-7648-v.sep.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes partidas, con un petitorio que dice así: "II Que acompaño la partida de casamiento de los causantes, de casamiento de doña Isabel G. de Aschieri, las de nacimiento de los cinco hijos y las de nacimiento de los nietos Aschieri. En esas partidas de nacimiento de los hijos hay algunos errores que es necesario rectificar. La partida de Paula aparece con el nombre de Paulina, y el apellido Garay en lugar de Garré; en la de Isabel aparece la madre como Garré, cuando es Chavarino; la de Eulalia aparece con el nombre de Hilaria, y el apellido del padre como Garay, cuando es Garré, y en la partida de Juana aparece estar como María Catalina. También en muchas de ellas aparece la madre, indistintamente, como Carmen, Carmelita o Carmela, cuando el verdadero nombre es Carmen". De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.18-7926-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuel Antonio Cincunegui, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Fray Bentos, Junio 24 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.
Jn.30-8169-v.ag.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Palmira González de Medina, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jn.22-8032-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Veirano, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 6 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.11-7766-v.jl.9.ag.1.o

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, y se llenará también el requisito de la conciliación, a los catorce hijos de los cónyuges don Ignacio Techera y doña María Pereyra, llamados: Luisa, Lorenza, María Antonia, Juan Lucianc, Feliciana, Bartola, Bonifacio, Marcos, Teresa, Concepción, Joaquina, Juana Inocencia, Manuel y José Ignacio Techera, sus sucesores y causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento: A) Una compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad ante el escribano Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa, y que al señor Pagola correspondía por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra compuesta de treinta y cuatro hectáreas ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño y en las condiciones requeridas por la ley, y que se limita: al Noreste, más campo del cedente y su esposa, hoy de Eduardo Vigil; al Sureste, el río de la Plata; al Suroeste, terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, sucesión Elías Torres; y C) Otra compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos ochenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. Se hace constar que para la publicación de estos edictos queda habilitada la feria próxima. — Rocha, Junio 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-5-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ramona Formoso de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rocha, Junio 17 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8028-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leonardo Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8027-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Natalia de Souza Pintos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8026-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Etelvina Mamerta Corbo de Ballestero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.21-7976-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel Rellin, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.21-7975-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Pérez de Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.11-7763-v.jl.9.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Tomasa Gutiérrez de de León", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes Francisco, Vicente y Sebastiana de León para que dentro del témino de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.8-7675-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón María Larrea, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco de los Santos, sea cuales fueran sus representantes, y, además, contra cualquier persona que se crea asistida de derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el paraje denominado Picada de Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil ciento diecinueve metros cuarenta decímetros, lindando: por un costado, con don José Lorenzo Terra; por otro, con don Claudio Pérez y don Ramón Sird; por otro, con doña Irinea Send, y por el otro, con la sucesión de don Félix Gómez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-6812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos representen: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose extensivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.15-7852-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Adémar Méndez, de los cuales *son fallecidos* Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.27-6701-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra la sociedad comercial Calvet y Borba", que la componen los socios Enrique Calvet e Inocencio Borba, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Armando Pasquet los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7284-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Olicir Frassinelli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 22 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.29-8151-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Libania Correa de Maldonado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 23 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.29-8150-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés F. Lemes de Paredes, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 24 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.29-8149-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Calvo solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de Juan, Domingo Pedro, Lorenzo, Benjamín y Ernesto Baratta, en cuando aparecen los padres de los inscriptos con los nombres de Bellamino Barata y Carmela Pepina, Bellamino Barata y Carmen Pepino, Beniamino Barata y Carmen Pepino, Carmen Pepino y Benjazmín Baratta y Carmen Pepin, respectivamente, debiendo ser Benjamín Baratta y Carmen Papini. A sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Junio 23 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.9-8148-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a José, Nicomedes, Marcos, Petrona y Angel Travieso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Félix de León, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Mayo 31 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-7714-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rafael Lorenzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 21 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.30-8180-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón Querejeta o Ramón Cruz Querejeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.30-8179-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7811-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. — Mercedes Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7810-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Manuel Julián Canale", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7667-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Severiano Deveras", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.27-7416-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Adolfo Medina, su muerte", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Mercedes, Mayo 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.24-7342-v.jl.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se cita y emplaza a Petrona Isabel Biurra, Elisa, Francisca, Pedro Leoncio, Juan, Florentina, Hilario, Ciriaco e Isabelino Biurra, que componen la estirpe de Agustín Biurra, Francisco, Dionisio y Alejandrina Lopetegui, que constituyen la estirpe de Alejandrina Biurra, y a Felipe, Raimundo y José Biurra, estirpe de León Biurra, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por legítimo representante ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Joaquín Mezquita y María Antonia Biurra, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que acepte por ellos la herencia que pueda corresponderles. Se hace constar que se habilita la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó. Junio 26 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jl.1.o-4-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Reinaldo da Silva Ferrao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jl.1.o-3-v.jl.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Laurentino Meneses solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Muversinda, por contener el siguiente error: Donde dice que el padre de la inscripta se llama Florentino Meneses, debe decir Laurentino Meneses. Y a los efectos de lo que se establece en la ley respectiva se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.29-8158-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José E. Farías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 4 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.15-7850-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Aroche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.15-7851-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morocetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.9-7700-v.jl.9.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO & CASTELLS

8.846 metros 65 centímetros de terreno en Bella Vista, sobre la Rambla Sud América, calle Gil y la bahía.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juana Benjamina Rabú de Eschbach contra la sucesión de Eustaquio Reyes y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Julio, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, en un solo lote, y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en el paraje conocido por "Caserío de los Negros", inmediatas a la Playa Capurro, en este Departamento, señaladas en el plano respectivo con las letras A y B, compuesta la primera de 6.576 metros 42 decímetros cuadrados, teniendo 31 metros 60 centímetros de frente al Sud a la Rambla Sud América; 153 metros de frente al Este, por formar esquina, al Camino Gil; 54 metros en el Norte, lindando con las barrancas, y 159 metros en el Oeste, con terrenos que fueron de don Daniel Zorrilla; y la fracción B se compone de 2.270 metros 23 decímetros cuadrados, teniendo 37 metros 673 milímetros de frente al Norte a la Rambla Sud América, que la separa de la fracción A; 76 metros 60 centímetros de frente al Este, por formar esquina al Camino Gil; 21 metros 60 centímetros al Sur sobre la bahía, y por el Oeste, linda con terrenos que fueron de don Daniel Zorrilla, y después de la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y demás serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.8-106-v.jl.28.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Manuel Goñi, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 23 del entrante Julio, a las 15 horas y 15 horas con 30 minutos, en el lugar de sus ubicaciones, y por el señor martillero don José L. Laugarou, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en la Aguada, compuesta de 416 metros 70 decímetros cuadrados, con 19 metros 405 milímetros de frente al Norte a la calle Colombia y 21 metros 475 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don José Torres y doña Amelia G. de Caravia; por el Este, con don Juan Lara, y por el Oeste con doña María Carolina C. de Castro. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.400.00. 2.o Dos fracciones contiguas de terreno, con el edificio y demás mejoras que contienen, situadas en la Aguada, jurisdicción de esta ciudad, señalada la primera en el plano respectivo, levantado el 2 de Agosto de 1867 por los agrimensores Manuel García de Zúñiga e Ignacio Pedralbes con el número 8, compuesto de 10 metros 73 centímetros de frente al Este sobre el camino de la Figurita, denominado hoy Goes; por 36 metros 50 centímetros de fondo al Oeste, formando una extensión superficial de 392 metros, lindantes: por el Norte, con don José Rión; por el Sud, con don Carlos Albani, y por el Oeste, con los solares 3 y 6; y la otra fracción, que está enclavada, forma parte del solar número 6 del plano anteriormente mencionado, compuesta, dicha fracción, de un área de 31 metros 52 decímetros 22 centímetros y 76 milímetros cuadrados, hallándose situada en la Aguada, jurisdicción de esta nueva ciudad, lindando: por el Norte, en cuya línea mide 2 metros 121 milímetros, con Ramón Toyos; por el Oeste, en donde mide 15 metros 341 milímetros cuadrados, con don Juan Arricar; por el Sud, en cuya línea tiene 2 metros 791 milímetros, con don Santiago Giacobe, y por el Este, en donde mide 14 metros 345 milímetros, con don José Rión, en parte, y parte Vicente Goñi, o sean los fondos del solar número 8. Este bien se halla aforado en total, a los efectos del pago del impuesto inmobiliario, en la suma de $ 2.200. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de cada uno de los aforos que tienen designados las propiedades descriptas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, habilitándose el período de feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.8-116-v.jl.22.

ANDRES LAPIDO

Rematará judicialmente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Gregorio C. Latorre contra Francisco de Paula Costa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la manzana número 256 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de una superficie de 417 metros 39 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste a la calle Gaboto número 1164, entre Canelones y Maldonado, 11 metros 25 centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con Cifuentes; 46 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar 8, y 42 metros 70 centímetros al Sud, lindando con el solar 10. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 15783, en la suma de $ 7.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere al aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, ca-

lle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 4.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Otros informes: calle Médanos 1608, de 13 á 15 horas.

Jl.7-100-v.jl.23.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

El sábado 9 de Julio, a las 14 horas, en mi "Tattersall", Agraciada esquina Cuareim.
Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en los autos rotulados "Sucesión de don Vicente Goñi".
Al mejor postor, con las dos terceras partes de tasación, venderé lo siguiente:
6 carros de 4 ruedas, patentados, y 6 carros de 4 ruedas, sin patente, todos en perfecto estado y aptos para el trabajo.
2 caballos, 12 yeguas y 7 mulas de tiro, sanos y en buenas condiciones.
1 charret de 2 ruedas, con sus arreos correspondientes.
Arreos de los carros en buen estado, 5 toldos, etc.
Garantía de compra, al aceptarse la oferta: 10 por ciento. Comisión de compra: 5 por ciento.
En exposición la mañana del remate y en el acto de él.

Jl.3-54-v.jl.9.

JUAN C. CIGANDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 12 de Agosto próximo, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción del solar esquina número tres de la manzana cuarenta y seis del cuarto cuartel de esta ciudad, con todas sus mejoras y sus arrimos pagos, compuesta de una superficie de trescientos veintiún metros seis mil noventa y seis centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 9 metros 35 centímetros, con la calle Vidal; al Sur, en la misma extensión, con el solar cuatro; al Este, en 15 metros, con don Juan A. Corbacho, y 19 metros 36 centímetros con don Domingo de León, y al Oeste, en 34 metros 36 centímetros, con el solar dos. El bien descripto ha sido avaluado en la suma de ochocientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Se manda vender en los autos caratulados "Felicia Frones con Felipe A. Prieto, divorcio", y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Junio 29 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.5-42-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.10.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día ocho de Agosto próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan A. Corbacho Morosini, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la séptima sección del Departamento, paraje denominado Arroyo Llano, con las mejoras que contiene, compuesta de una superficie de ciento quince hectáreas seis mil doscientos ochenta y cinco metros y nueve decímetros, lindando: al Norte, con doña Margarita Fernández Cruz; al Sur, con don Luciano Bonilla; al Este y Sudoeste, con el arroyo Llano y doña Juana C. de Bentancor, y por el Oeste, calle vecinal por medio, con don Luciano Bonilla y don Cayetano Ponce. La propiedad referida se manda vender en los autos caratulados "La Caja Popular de San José con José Vicente Pérez y otros, ejecución hipotecaria". Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 24 de 1921. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.30-8184-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos sucesorios de don Gregorio Pérez, se hace saber al público que el día 14 de Julio próximo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ocho del pueblo denominado "Flor de Maroñas", jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, cuya fracción es la señalada con la letra C en el plano respectivo, y se compone de nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Sud sobre la calle Zamora, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con la fracción letra D, de don Valentín Mira; por el Este, linda con Medina y Caprario, y por el Oeste, con las fracciones A y B, de Allo y Miguel Bosch. Más una pequeña fracción de terreno contigua a la anterior, con la que forma martillo, cuya fracción es parte del lote señalado en dicho plano con la letra A, y se compone de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de ancho en los lados Norte y Sud, por veintiuún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de largo en los costados Este y Oeste, encerrando una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros y sesnta y dos centímetros, lindando: por el Norte, con la fracción letra D; por el Sud, con la fracción letra B; por el Oeste, con el resto de la fracción A, y por el Este, con la fracción C, arriba deslindada. Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido tasado en la cantidad de tres mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal de remate serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, sita en la calle Treinta y Tres número 1425, a disposición del interesado, y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía y más la comisión legal del rematador. Se hace constar que a los efectos de la venta se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Carteles e informes: Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Jn.29-8147-v.jl.14.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Varela, sucesión", se hace saber al públiio que el día 10 de Agosto de 1921, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, y por intermedio de pregonero, a la venta en almoneda, y con la base de $ 3.905 71 centésimos, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o La séptima parte de un terreno con la finca en él construída, situado en la Villa de Artigas, hoy Río Branco, 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, manzana 3, compuesto de 27 metros 58 milímetros de frente al E. sobre la calle General Artigas, por 42 metros 90 centímetros de fondo sobre el río Yaguarón, lindando: por un costado, con la sucesión de Jaime Paradela, y por el otro, con Manuel Ramos. 2.o La séptima parte de un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, en la manzana número 30 del pueblo de los Pocitos, compuesto de 10 metros 737 milímetros al N. E. a la calle Manuel Pagola, antes Pío Nono, por 45 metros 97 centímetros de fondo al S. O., por donde linda con Francisco Piazzo, Luis Richieri, Ramón Mariño y Rodríguez y Antonio Vila y Carrera, y por el S. E., con Bernardo Aguerre, Juan Fernández, José Pérez y Pedro Ferrés. 3.o La setenta ava parte de los solares que están dentro de los límites generales siguientes (solares indicados en autos), N., calle Solsona; S., calle por medio, Ricardo Acosta y Lara y otros; E., Juana Solsona, después Olimpio Moalli; O., con Vicente Rodríguez; situados en el Buceo, décima sección de Montevideo, siendo equivalente a 116 metros 46 centímetros cuadrados la setenta ava parte del área total de los mismos, que es de 11.652 metros 22 dec. cuadrados. Se previene: 1.o Que el comprador se obligará a respetar y cumplir las promesas de venta de los solares del Buceo comprendidos en el área expresada, hechas por el Banco Popular del Uruguay a nombre de la firma Ricardo Acosta y Lara y Compañía o Ricardo Acosta y Lara y otros; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos se hallan de manifiesto en esta Oficina y en el Banco Popular del Uruguay (el 3.o), y los antecedentes en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que el feriado ha sido habilitado para esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario

Jn.28-8088-v.ag.10.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36025, 36026, 36027 y 36030, se hace público que el día 23 de Julio de 1921, de las diez horas a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, se venderán, por intermedio del pregonero don Arturo Fernández, asistido del Actuario especial don Nicolás Cotignola, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 36025: Se venderá a las diez horas el solar de veinte metros sesenta y dos centímetros, más o menos, frente al Oeste sobre la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Este, lindando con el padrón 36026, de propietario desconocido; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Norte sobre la calle Juan C. Molina, formando esquina con la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Sud, en donde linda con Luisa C. de Molinari. Area: ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados 6.290, más o menos, ubicado en la manzana 5-29, solar número 1, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de doscientos sesenta y cinco pesos sesenta y nueve centésimos, o sea 0.30 el metro cuadrado. Padrón 36026: Se venderá a las diez horas y veinte: solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Juan C. Molina; igual extensión en el contrafrente Sud, lindando con Pedro Passada; veinte metros 616, más o menos, al Este y Oeste, lindando, respectivamente, con los inmuebles padrones 36025 y 36027. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 2, tasado en la suma de ciento treinta y dos pesos noventa centésimos, o sean treinta centésimos el metro cuadrado. Padrón 36027: A las diez horas 40, solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Juan C. Molina; igual extensión al Sud, lindando con Carlos Passada; veinte metros seiscientos dieciséis, más o menos, al Este y al Oeste, lindando, respectivamente, con la calle General Agustín Muñoz, en donde forma esquina, y con el inmueble padrón 36026, de propietario desconocido. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de ciento cincuenta y cinco pesos cincuenta centésimos, o sea a treinta y cinco centésimos el metro cuadrado. Solar número 3. Padrón 36030, a las once horas, solar de nueve metros ochenta centímetros, más o menos, frente al Sud sobre calle pública; igual extensión al Norte, lindando con A. Barabino y otro; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Este, sobre la calle General Agustín Muñoz, formando esquina con calle Pública; igual extensión al Oeste, lindando con Francisco Piria. Area superficial: cuatrocientos veintiún metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 6, tasado en la suma de ciento sesenta y ocho pesos cuarenta centésimos, o sea cuarenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de cada tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Jl.7-8038-v.jl.23.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día seis de Agosto próximo venidero, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública el siguiente bien, propiedad de don Eustaquio Silva, con todas las mejoras que contenga: Una fracción de campo para pastoreo ubicada en Cuaró, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas, dieciocho decímetros y seis mil trescientos setenta y cinco milímetros, lindando: Norte, con Pedro Acevedo Fagúndez; Sud, con Araclides do Canto; Este, con más campo de Eustaquio Silva, y Oeste, con Pedro Acevedo Fagúndez; cuyo campo fué tasado a razón de sesenta pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8013-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, recaída en autos "Santos Ayala y Cía. contra José Clavel, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 11 del actual

a las 14 horas, en el local de "Talleres Gráficos "La Campaña", calle Coronel C. Lecueder, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del infrascripto, procederá a vender en remate almoneda los siguientes inmuebles: 11 botellas vino moscatel "Reina", tasadas en $ 16.50; 15 botellas cidra "Gigón", en $ 6.00; 45 latas creolina, en $ 18.00; 40 latas te "Tigre", en $ 7.20; 1 caja ídem (100 paquetes), en $ 4.00; 6 latas ídem "Horniman's", en $ 1.80; 6 latas pescado, corbina, en $ 2.40; 6 ídem frutas en almíbar, en pesos 3.30; 35 ídem pimientos morrones, en $ 10.50; 12 ídem Coeva, en $ 3.00; 16 cajas almíbar "Tabaré", en $ 2.24; 33 ídem ídem "Excello", en $ 3.30; 9 kilos garbanzos, en $ 2.52; 17 mates, en $ 2.04; 5 escobas, en $ 1.00; 2-600 kilos canela molida, en pesos 1.43; 2 ídem pimienta, en $ 1.40; 9-30 ídem porotos blancos, en $ 1.42; 9 paquetes velas Gdes., en $ 1.35; 1 ídem ídem chicas, en $ 0.77; 1 escalera de 8 escalones, en $ 8.00; 1 fiambrera de madera, en $ 4.00, y 3 cajones para comestibles, en $ 12.00. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Julio 1.o de 1921. — José V. Damas, Juez de Paz.

Jl.6-70-v.jl.11.

SUBASTA JUBLICA
Júzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametnal dé Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Eloísa Martina Teixeira de Miralles", se hace saber que el día 16 de Julio próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Chuy, primera sección de este Departamento, compuesta de 461 hectáreas, 8.522 centiáreas y 98 decímetros, la que linda dentro de mayor área: al Norte, campo de la sucesión de Juan Collazo; por el Sur, la sucesión de Luis P. García; por el Este, don Francisco Soca, y por el Oeste, los señores Piñera y Lalinde; por un precio no menor de sesenta y seis pesos y cuarenta centésimos por hectárea, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda del precio referido, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y venta dispuesta. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 25 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.29-8153-v.jl.14.

LEOPOLDO M. MORELLI
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Jorge Bosarich contra Carlos Brunetti, cobro de pesos", se hace saber que el primero de Agosto próximo, a las catorce horas, en El Cerro, lugar donde se encuentran depositados, y por el martillero don Leopoldo M. Morelli, asistido del insfrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una máquina trituradora, con sus accesorios, marca "Hadfield Jacks Patent Sire R. Sole Makers, 114 R.", otra trituradora y accesorios, marca "Marden", un motor viejo, marca "Clayton", mil quinientos metros vía "Copel", un galpón de zinc, depósito de maquinarias, una casille de madera, techo de zinc, una pieza y cocina de zinc, aquélla forrada de madera por dentro, quince cambios o desvíos marla "Coppel", un muelle de madera y accesorios, un novillo, dos yeguas, un caballo y un mulo, todo lo que, en total, ha sido tasado en la suma de cinco mil doscientos noventa pesos cincuenta centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; y que la venta se efectuará dinero de contado. — Carmelo, Junio 22 de 1921. —Miguel Federico, Juez de Paz.

Jl.1.o-7-v.jl.9-ag.1.o.

MENDEZ Y ORONA
Juzgado Letrado Departamental de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que en los autos caratulados "Intendencia Municipal contra la Empresa "La Arenisca" y W. Real, ejecución", y el día 15 de Julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, frente al local del periódico "La Colonia", por los rematadores señores Méndez y Oroná, asistido del Alguacil y del suscripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles, situados en esta ciudad: el primero en la calle General Flores esquina Rivera, de una superficie de 451 metros 32 centímetros, y el segundo en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, compuesto de 2.457 metros. Las ventas se efectuarán sobre la base de $ 3.33 y $ 1.67 metro, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho, habiéndose habilitado el feriado. — Colonia, Junio 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-8152-v.jl.14.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del propio Departamento, en los autos caratulados "Sucesión Vicente Valverde", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, en la puerta de este Juzgado, a las catorce horas, procederé a la venta en pública almoneda de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno con los edificios que contiene, o sea la manzana número diecisiete de esta ciudad, de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta decímetros y cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con la calle Defensa; al Sud, calle Uruguay; al Este, Bulevar, y al Oeste, 25 de Agosto; bajo la base de novecientos pesos. 2.o Un solar de terreno y edificio en él construído, que forma parte de la manzana número veintidós de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Bolívar, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Gerónimo Lescano; al Este, con calle Ituzaingó, y al Oeste, con don Agustín Mallarini; con la base de mil pesos. 3.o Un solar de terreno que es parte de la manzana número cuarenta y dos de la planta de esta ciudad, de diez metros setenta y tres milímetros de frente al Oeste a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con terreno baldío; lindando al Norte, con la calle Cerrito y al Sud, con doña Dolores Becarro; con la base de setecientos pesos. 4.o Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número treinta y tres de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con doña Aurelia Faveiro de Barbier; al Sud, calle Cerrito; al Este, calle General Flores, por formar esquina, y al Oeste, con Casto Báez; con la base de doscientos cincuenta pesos. 5o Otro solar de terreno y mejoras, sito en esta ciudad, manzana número treinta y tres, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, con doña Juana Pérez; por el Sud, con la calle Cerrito; al Este, sucesión Ramona Gómez, y al Oeste, calle Treinta y Tres; con la base de cien pesos. 6.o Una fracción de campo y mejoras, situada sobre la margen izquierda del arroyo del Colla, en esta sección, de una superficie de cuatro hectáreas, novecientos seis metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con don Angel Bidart y parte con doña Rosario Exequiela Hoffmann; al Sud, con doña Gregoria Alvarez de Fuica; al Oeste, con el arroyo del Colla, y al Este, con la vía del Ferrocarril Central; con la base de trescientos noventa y tres pesos. Y el día cinco de Agosto próximo venidero, el señor Alguacil, acompañado del señor Actuario, don Raúl Barbot, del Juzgado Letrado Departamental de Colonia, a las quince horas, y en las puertas de aquel Juzgado, procederá a la venta en pública almoneda, y con la base de dos mil doscientos pesos, de la propiedad del causante Valverde, ubicada en la ciudad de Colonia, y mide catorce metros seiscientos cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle Ceballos, por quince metros quinientos treinta y ocho milímetros de fondo, por formar esquina con la calle Artigas; lindando por el Norte, con doña Asunción T. de Prado, y al Oeste, con la Compañía Extensión Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay, según títulos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra las bases en que están aforados los bienes a venderse, y que se dejan determinadas en cada una de las propiedades; 2.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores; y 4.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Junio 18 de 1921. — Bernardo Paz.

Jn.22-8034-v.jl.8.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Sucesión de Ramona Moreira de Santellán", se hace público que el 6 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, situado en esta ciudad, compuesto de 1.023 metros con 13 decímetros cuadrados, y que linda: Este, calle General Galarza; Oeste, Bartolomé Juaneda; Norte, Pedro Beloqui, y Sud, Pedro Vique. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 25 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.29-8159-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la firma de Ríos, Grajales y Giordano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Ríos y Grajales. Prevenimos asimismo a todos los que se consideren con derecho que deberán concurrir dentro del plazo legal a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos en el domicilio de la sociedad, calle Agraciada número 943 (Paso del Molino). —Montevideo, Julio 6 de 1921. — José Giordano. — Enrique Giordano. — Francisco Ríos. — Exequiel Grajales.

Jl.8-102-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don José M. Durán Guani el 2 del corriente mes de Julio, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de G. Ponce de León y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales la sucesión del socio don Delfino Durante. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Por la sucesión de don Delfino Durante: Gilberto Durante.

Jl.8-111-v.jl.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender el almacén de mi propiedad, sito en la calle Constitución número 2052, esquina Pagola, de esta ciudad, a favor de doña María Villar. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — María Facello.

Jl.7-87-v.jl.27.

Al comercio y al público

Al comrcio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Giacca Hermanos el comercio que en el ramo de almacén y ferretería tenemos establecido en la calle Canelones número 2392, esquina Victoria. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Vizoso y Cía.

Jl.7-77-v.jl.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Escribrei y Martini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pereira número 65, esquina 26 de Mayo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Steneri y Calomano.

Jl.7-79-v.jl.27.

Al comercio y al público

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo, y con la intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Piay y García explotaba el comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas establecido en la casa calle San Fructuoso sin número, quedando de cargo del socio José B. Piay el activo y pasivo social. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — José B. Piay. — Secundino García.

Jl.7-78-v.jl.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Miguel

Saint Martín, el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Asencio número 1404, esquina Guaycurú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Marcos Podestá.

Jl.7-85-v.jl.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a doña Eulalia Pereira y a Francisco D. Rodríguez el hotel que tenía establecido en este pueblo, quedando el suscripto a cargo del activo y pasivo. — Vergara, Junio 30 de 1921. — Regino Ledesma.

Jl.7-98-v.jl.27.

Almacén vendido

Hago saber al comercio que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay he vendido al señor Cándido Goñi mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenía establecida en la Avenida 8 de Octubre número 466, esquina Camino Corrales, y que todos los que tengan reclamaciones deberán hacerlas efectivas dentro del término de treinta días en el domicilio comercial indicado. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Sebastián Guridi, 8 de Octubre 466. — Cándido Goñi, 8 de Octubre 466.

Jl.7-99-v.jl.27.

Venta de negocio

Comunico al público y al comercio en general que en esta fecha he vendido a don Juan Alfredo Haller mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle San José esquina Misiones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 11 de 1921. — Antonio Díaz.

Jl.7-97-v.jl.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Raimundo Costas y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Aldea esquina Candelaria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 2 de 1921. — José M. Falcón.

Jl.6-65-v.jl.26.

Al comercio y al público

El que suscribe, en su carácter de liquidador de la firma social Sopeña y Cía., y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber que ha prometido vender las mercaderías de tienda a don Vicente Martínez (hijo), continuando en el giro de los negocios en los demás ramos que explota la firma citada. — San Ramón, Julio 4 de 1921. — Luis R. Sopeña.

Jl.6-74-v.jl.26.

Al público y al comercio

A los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Pedro Souto Villar y Constantino Villar Castro las existencias y el taller de herrería conocido por "Herradero Español", situado en la Avenida 8 de Octubre número 296 a. En su consecuencia, llamo a todos mis acreedores para que se presenten dentro del término legal a deducir sus derechos. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Manuel Souto Villar.

Jl.6-69-v.jl.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Juan Sánchez, la casa de negocio que en el ramo de almacén y provisión tengo establecida en la calle Canelones número 1150. — Montevideo, Julio 5 de 1921.— Faust Zapelli.

Jl.6-67-v.jl.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Juan M. Lokmer el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Arenal Grande número 2553, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 30 de 1921. — Rama y Rama.

Jl.5-47-v.jl.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Alfonso Gándara el almacén de comestibles y frutas situado en la calle Isla de Flores número 1151, esquina Ibicuy, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Quiteria Pelaes.

Jl.5-53-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Américo V. Zubimendi el comercio que en el ramo de provisión de comestibles y frutas tengo establecido en la calle Tacuarí número 314. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Baldomero Hernández.

Jl.5-49-v.jl.25.

Al público y al comercio

Don Ramón Cotelo hace saber al público y al comercio que ha prometido vender a don Domingo Amado la parte o mitad que le pertenece en el negocio "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio números 1616 y 1618. Los que tengan cuentas a cobrar contra dicho negocio se servirán presentarse con los comprobantes o cuentas respectivas dentro de treinta días, a contar desde hoy, vencido cuyo término no se atenderá reclamo alguno. Las cuentas deberán presentarse en el mismo establecimiento. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Ramón Cotelo. — Domingo Amado.

Jl.5-50-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor don Francisco Tovara el comercio que en el ramo de provisiones y verduras tenía establecido en la calle Médanos número 1759, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace sta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Blas Acosta.

Jl.5-60-v.jl.25.

Cervecería Uruguaya
(SOCIEDAD ANONIMA)

Invitamos a los señores accionistas para la 26.a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el viernes 15 del corriente mes de Julio, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Asunción número 1229.

La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir tres titulares y cinco suplentes de Directores.

3.o Nombrar la nueva Comisión de Cuentas.

4.o Autorizar al Directorio para otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca de fecha 4 de Enero de 1900.

5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea conjuntamente con el Directorio.

6.o Asuntos de interés general, artículo 17, inciso A de los Estatutos.

El artículo 7.o de los Estatutos dispone que los señores accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la oficina central de la Sociedad, en la calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — El Directorio.

Jl.2-34-v.jl.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio que he prometido vender a don Luis Renovales la casa de comercio que en los ramos de puesto de verduras, frutas y comestibles tengo establecida en la calle Ejido número 1569. Los que se consideren acreedores deberán pasar por la misma dentro del término de ley. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Antonio Russi.

Jl.5-39-v.jl.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que por escritura que el siete de Mayo del corriente año autorizó el escribano don José M. Martino, se ha rescindido el contrato de sociedad que bajo la razón de Siecola y Compañía habían celebrado los señores Francisco Siecola y Víctor M. Ocampo Vilaza para la explotación de la fotografía situado en la calle San José número 921, de esta ciudad. Y a los efctos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921.

Jn.5-41-v.jl.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la denominación de "La Eléctrica", de Rodríguez y Brusco, venía girando en esta plaza. A la vez participamos que la casa de instalaciones eléctricas seguirá girando a cargo de Domingo A. Brusco y el taller de electromecánica a cargo de Atilio Rodríguez. A los efectos legales, pedimos a todos aquellos que se consideren acreedores de "La Eléctrica", se presenten dentro de los treinta días y con los respectivos justificativos a Agraciada número 2710, a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Rodríguez y Brusco.

Jl.2-26-v.jl.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Juan D. Plada el establecimiento comercial que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta Capital, calle Miguelete esquina Avenida General Rondeau número 1699, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía Simón, calle Cerrito número 415, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. —Luis Iglesias.

Jl.2-21-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Vitelio Hno. el puesto de comestibles y frutas que tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 213 (Unión). A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con sus créditos dentro del término legal para que sean totalmente satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Manuel Guerrero.

Jl.1.o-6-v.jl.21.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a sus efectos se hace saber al público que por escritura de 18 de Junio en curso, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, los señores Benito Larraya y Cía. compraron a don Abel Cardozo la farmacia "Cóndor", sita en esta ciudad, calle Durazno número 1600, esquina Tacuarembó. Los interesados pueden presentarse a la citada farracia de la calle Durazno número 1600. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Benito Larraya y Cía. — Abel Cardozo.

Jl.2-15-v.jl.23.

Al público y al comercio

Participo que por secritura autorizada por el escribano Fernando I. Díaz con fecha 19 del corriente mes, he prometido en venta a don José Vigo la parte que me correspondía en el establecimiento de panadería y sus anexos que bajo la denominación de "Vega" teníamos establecido en la casa números 2048 y 2050 de la calle Sierra esquina Estrella del Norte. — Montevideo, Junio 19 de 1921. —Gervasio González.

Jl.2-14-v.jl.23.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Andrés, Juan Angel y José María Galli mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y ferretería que tengo establecida en esta villa, en la calle Rivera números 69 y 71, esquina Tacuarembó, en cuya casa deberán presentarse los acreedores dentro del término de treinta días para serle pagado el importe de sus créditos. — Santa Lucía, Junio 27 de 1921. — Juan B. Triulzi.

Jn.30-8170-v.jl.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido vender a mi socio don Luis Pasquet la parte que me correspondía en la sociedad "Tolosa y Pasquet", en los ramos de tienda y anexos que teníamos establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Treinta y Tres, quedando a cargo del activo y pasivo el comprador señor Pasquet. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Junio 20 de 1921. — Manuel Tolosa.

Jun.25-8095-v.jul.25.

CONSEJO DE N. ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
TREINTA Y TRES	Rural núm. 27	Cerro Pelado	M.	31 de Agosto de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.

La Secretaría.

7678-pte.625.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrae Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle y Risso
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Aranvasso y Cía.

B

Bossio Manuel E.
Buzzetti Ana
Borre José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Cerralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferres José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelio.
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro.
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Massa Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de C. Elena
Perroné de C. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rusai Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. B.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne. Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichards J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. E.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Julio 1.o de 1921

V. B.o: Cañarro. Alfredo V. Viera.

7633-pte.108.

Al comercio y al público

Participamos que la firma Barozzi y Laborde, establecida en esta plaza con fábrica de libros en blanco, ha resuelto, de común y amigable acuerdo, la disolución de la misma, entrando en liquidación. — Montevideo, Mayo 31 de 1921.

Jl.2-22-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Filippini mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Vicente Yáñez Pinzón esquina Inclusa (almacén y carnicería). — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Rosauro J. Giribone.

Jl.2-27-v.jl.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Miguel Alberto Roquero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1752, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. —José M. Rodríguez.

Jl.1.o-10-v.jl.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en la calle Millán número 314 a los señores Cesáreo Outeiro y Manuel Souto. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Calvo, Fojo, Picos y Compañía.

Jl.2-20-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano José V. Nogueira el 4 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de "Barraca Alonso" giraba en esta plaza bajo la firma Alonso, Galarza y Cía., quedando a cargo de los socios colectivos Isidoro Valentín Alonso y José Galarza todo el activo y pasivo de la extinguida firma, y por otra escritura pasada en la propia fecha ante el escribano Nogueira los señores Isidoro Valentín Alonso y José Galarza constituyen nueva sociedad que seguirá con los mismos ramos de la anterior, y girará bajo la firma Alonso y Galarza. — Durazno, Junio 15 de 1921. —Isidoro Valentín Alonso. — José Galarza. — Braulia Felipa Alonso.

Jn.30-8172-v.jl.20.

Al comercio y al público

He prometido vender a don Andrés Braidot las existencias de mi taller que en el ramo de plegados y vainillas tengo establecido en la calle San José número 1319. Los que se consideren con derecho pueden pasar por el domicilio del comprador, señor Braidot, calle San José número 1102, dentro del término de ley, para que se les reconozca sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eugenio O. Savignol. — A. Braidot.

Jn.30-8173-v.jl.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mireo Becabac el comercio que tengo establecido, en los ramos de café y billar, en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la calle Inglaterra número 423, para que los que tengan cuentas a cobrar se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días en la expresada casa de comercio. — Juan Clabaret.

Jn.29-8138-v.jl.19.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos firmado, y que se refiere al almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, quedando, por lo tanto, nuevamente el negocio a cargo de los señores Veira y Varela. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Veira y Varela. — Juan Gelós. — Antonio Varela.

Jn.29-8140-v.jl.19.

"Frigorífico Artigas"

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el doce de Julio próximo, a las 16 horas, en la calle Ituzaingó número 1467, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al quinto ejercicio social e informe del señor síndico.
2.o Integración del Directorio; y
3.o Elección de síndicos titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día nueve del citado mes de Julio, y se hace constar que, según lo prescripto por el mencionado artículo 25 de los Estatutos, en esta segunda reunión la asamblea se considerará legalmente constituída con el número de accionistas que a ella concurrieran. — El Secretario.

Jn.29-8164-v.jl.11.

Al comercio y al público

El que suscribe, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber al público que ha proyectado vender a don Jaime Enrich todas las máquinas, muebles y útiles de que se compone la fábrica de estopa "La Nacional", sita en la calle Guaraní número 1264. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Pascual Furino.

Jn.27-8124-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Nicaragua número 1793, esquina Arenal Grande, de esta ciudad de Montevideo, quedando el negocio a cargo del socio don Domingo Novoa y desligado don José Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Domingo Novoa. — José Rodríguez.

Jn.29-8139-v.jl.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de amigable y común acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que bajo la razón social de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos y anexos sito en la calle Doctor Regúnaga entre los caminos de Maldonado y Cuchilla Grande (Maroñas), haciéndose cargo de la continuación de las operaciones del mismo los socios señores José Bozzolo y Manuel Gorgal. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — José Bozzolo. — Julio López. — Manuel Gorgal.

Jn.27-8116-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 31 de Mayo del corriente año por el escribano don Juan José Belo, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en el ramo de dorado, plateado y niquelado tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia núm. 857, bajo la razón social de Ciriaco Amoroso y Casella, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio don Ciriaco Amoroso. —Montevideo, Junio de 1921. — Ciriaco Amoroso. — Eugenio Casella.

Jn.24-8079-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que por escritura autorizada en la ciudad de Melo por el escribano don Pedro Aguiar Elizalde con fecha 16 del corriente, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba bajo la razón social de Hijos de Carlos Charles, habiéndose retirado de la sociedad la socia Cecilia Flora Charles de Paolillo. Del activo y pasivo de dicha sociedad nos hemos hecho cargo los abajo firmados. —Melo, Junio de 1921. — Carlos Charles. — Bernabé Charles. — Isidro Charles.

Jn.23-8046-v.jl.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Angel Barros la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Juan Paullier números 1661 y 1663, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. —Montevideo, Junio 22 de 1921. — Mariano López.

Jn.27-8117-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el día 16 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de "León y Yair", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Yair. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Junio 18 de 1921. — Alberto León. — Moisés Yair.

Jun.25-8094-v.jul.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, quedó disuelta la sociedad que tenían constituída para explotar una chacra propiedad de don Bernardo Estevan, en el Patananoso, Departamento de Montevideo, los que suscriben. Los que quieran reclamar algo pueden hacerlo en chacra o 18 de Julio 1771. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Luis Rossignoli. — Bernardo Estevan.

Jn.25-8101-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura pasada en esta ciudad con fecha 17 del corriente mes y año ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad Saravia y Saravia, que habían constituído el suscripto y don Nepomuceno H. Saravia en escritura de 10 de Enero de 1919, ante el mismo escribano, quedando de mi cuenta y cargo todo el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Enrique V. Saravia.

Jn.23-8058-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan B. Bonino las existencias del comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la Avenida General Flores número 468. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Arturo Garrido.

Jn.24-8078-v.jl.15.

Venta de panadería

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso firmado hoy hemos prometido vender a don Agustín Montans Basalo, domiciliado en la Avenida General Flores número 376, el negocio de panadería instalado en esta ciudad, con la denominación de "La Especial", en la calle Colorado números 1264 y 1262, entre las calles Abayubá y Guaycurú, con objeto de que se presenten dentro del término legal todos los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes, so pena de las sanciones legales. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Francisco Salas. — Juana Nicolau.

Jn.23-8061-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Santos A. Gómez en esta ciudad con fecha siete del corriente mes y año, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Pedro Pinto Pereira e Hijos y Cía. por la separación del socio Antonio da Costa Pereira, quedando subrogade en los derechos y obligaciones del socio saliente su señor padre don Pedro Pinto Pereira, y modificada la firma social, la que en lo sucesivo será Pedro Pinto Pereira e Hijo y Compañía. — Tacuarembó, Junio 14 de 1921. — Pedro Pinto Pereira e Hijo y Cía.

Jn.23-8044-v.jl.13.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Justino Silveira el almacén de comestibles situado en la calle Independencia número 1780, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Salvador Barbiera.

Jn.23-8045-v.jl.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos proyectado disolver la sociedad que en el ramo de panadería gira en el pueblo de La Paz (Canelones), bajo la razón de Lorenbo Hermanos, quedando a cargo de todo el activo y pasivo el señor Oscar E. Lorenzo. — José E. Lonrenzo. — Domingo San Martín. — Oscar Lorenzo.

Jn.23-8048-v.jl.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén por mayor, tienda, bazar, mueblería y ferretería giraba en esta localidad bajo la razón social de Costa y Bertoni, quedando con el activo y pasivo de la misma la nueva sociedad que hemos formado bajo la firma social de José A. Bertoni y Compañía. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 11 de 1921. —Celestino Costa. — José A. Bertoni.

Jn.22-8020-v.jl.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Angel Delforno y Emilio Taddei mi casa de comercio en el ramo de fábrica de baldosas y mosaicos que tenía establecida en la calle Cuñapirú número 1732. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Antonio Taddei.

Jn.21-7990-v.jl.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señorita Margarita Leoni y Cristina Guizio el comercio que en el ramo de fábrica de sombreros tenía establecido en la calle Uruguay número 1066. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Luisa Rodríguez.

Jn.22-8036-v.jl.12.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 12 de Septiembre de 1920 he comprado a don Lucas Sburlati las existencias de la casa de negocio que en el ramo de café y billar tenía establecido en el Camino Millán número 563, vigésimaprimera sección judicial de este Departamento), habiendo quedado el pasivo del referido negocio, así como los créditos a cobrar a cargo de dicho señor. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Andrés Raffo.

Jn.23-8060-v.jl.13.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 13

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores jefes y oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional.

El servicio empezará desde el mes de la aceptación de la propuesta hasta Junio inclusive de 1922.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 21 del corriente, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 7 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.9-121-v.jl.20.

LICITACION PUBLICA N.o 11

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 5.000 frazadas grises de lana y algodón para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 del corriente, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.9-122-v.jl.20.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

SUMINISTRO DE UNA INSTALACION DE ALMACENAJE DE PETROLEO

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para el suministro de una instalación de almacenaje de petróleo, compuesta de un tanque de hierro de 8.000 a 8.500 metros cúbicos de capacidad, de una bomba de vapor y de la cañería necesaria para el funcionamiento de la instalación.

Las propuestas se abrirán en presencia del Directorio, el 18 de Agosto de 1921, a las 11 horas.

Los interesados podrán recoger el correspondiente pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12). —La Gerencia.

My.19-7238-v.my.19-26-31.jn.2-9-15-23-30.jl.2-7-12-19-25.ag.1.o-8-15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9019

Montevideo, Julio 6 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VIOTONICO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-124-v.jl.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión lechero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 335, y doña MANUELA SANDIAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Guaraní número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

72-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TEJERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión motorista, de nacionalidad español, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1587, y doña MARIA CIFFONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

71-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAYOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 1494, y doña ANA BENTANCUR, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Maciel número 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LLOVET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Juan José Arteaga número 10, y doña ELENA LUISA ROSA BORDES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO SANTORO, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1263, y doña CAROLINA JUANA ROVERA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1757, y doña JOSEFA PORTEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TEODORO ESCUDERO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña JOSEFA LUISA SOLINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO RUIBAL, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Carmen número 1988, y doña LAURA NOVAS, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO BERMUDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1542 (2.a sección), y doña LUISA SACCONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a Sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

66-v.jl.16.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse em matrimonio don CARLOS FEREIRA BUSTAMANTE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Libertad número 231, y doña ELIDA BLANCA AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.16.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO PIOUN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2148, y doña CARLOTA ISABEL RAMIREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Charrúa número 2155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

70-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS PIZZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado

en la calle Tajes número 1045, y doña CARMEN SALVINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 505.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GAGGERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 20 de Septiembre número 1411, y doña AURELIA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN FRANCISCO GARCIA MORALES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis B. Cavia número 61, y doña MARGARITA ROSA PIERI LARRIEUX, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTINO ARMORINO, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, y doña MATILDE LACASAGNE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pellegro Rosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-126-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Vacchelli, Pedro Vacchelli y Ana Berzi de Vacchelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-127-v.jl.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena María Romay de Bonaba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.9-8-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Acosta, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Julio 5 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público. Jl.9-123-v.sep.9.

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente sucesorio de don Francisco Cuadra, se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente Julio, a las diez horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Sebastián Sagarra (hijo), asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, bajo las condiciones que a continuación se expresan, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno de labranza en la planta suburbana de la Villa de San Juan Bautista (Santa Lucía), 2.a sección judicial de este Departamento, y que, según mensura practicada por el agrimensor don Carlos Thode en Marzo de 1912, y señalada con el número 1, consta de nueve hectáreas ocho mil doscientos noventa y dos metros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Paseo del Plata, que lo separa de la planta urbana de la citada villa; al Sud, la vía del Ferrocarril Central del Uruguay por medio, con la fracción número 2; al Este, el camino nacional al Paso de Mataojo, un pequeño terreno de Ramón Martínez, y una pequeña parte con la calle pública vecinal de chacras por medio, con terreno que fué del doctor Gregorio Rodríguez, antes de Felipe H. Lacueva, y al Oeste, calle pública vecinal de chacras por medio, con Sucesión Fajián; 2.o Otra fracción de terreno de chacra, en el mismo paraje, señalada con el número 2 en el prismo plano, compuesta de siete hectáreas cinco mil quinientos setenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la vía del Ferrocarril Central por medio, con la número 1; al Sud, Pablo Laserre; al Este, calle de chacras por medio, con el nombrado doctor Rodríguez, y al Oeste, calle de chacras por medio, con sucesión Fajián; cuyas fracciones han sido aforadas en conjunto, para el pago del impuesto de la Contribución Inmobiliaria, en $ 1.700.00; 3.o Las construcciones que existen en la fracción número 1, y que en la misma planilla se avalúan en la cantidad de $ 500.00; 4.o Una fracción de terreno de chacra en el ejido de la misma villa, que en el plano referido lleva el número 3, y consta de treinta hectáreas nueve mil ocho metros cuadrados, lindando: al Norte, calle Vecinal por medio, con Carmen Bene de García; al Sud, campo municipal; al Este, calle vecinal por medio, con la fracción número 4, que el causante, señor Cuadra, vendió a Juan N. Posse, y parte con Juan Lucián, y al Oeste, calle vecinal por medio, con Carmen Bene de García y campo municipal; cuya fracción está aforada para el pago del mismo impuesto que las anteriores en la suma de $ 3.000.00; 5.o Los alambrados que contienen en conjunto las tres fracciones de campo referidas, 3.938 metros lineales; 6.o 23 vacas lecheras, algunas con cría al pie, y otras próximas a tener, cruza Durham; 7.o 6 vaquillonas a dar cría; 8.o 25 terneras y terneros; y 9.o Un buey y demás que estarán a la vista, así como varios otros objetos. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta, en lo relativo a las fracciones de campo y construcciones relacionadas, que no exceda del precio por el cual están oficialmente aforadas; B) Que respecto a los animales y demás objetos, el remate será al mejor postor; C) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; D) Que los gastos de escritura y certificados que fueren menester obtener serán de cargo del comprador; E) Que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de este remate; y F) Que todos los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, a los efectos del artículo 918 del Código citado. — Canelones, Julio 7 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.9-130-v.jl.23.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don José Schiffino, asistido del suscripto Actuario y del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta, y por precio que exceda al de tasación, de las siguientes propiedades: Un terreno con cerco de material y cordón, señalado con el número tres, manzana cuarenta, de esta ciudad, de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, que linda: al Norte, solar cinco: al Sud, el uno; al Este, calle Montevideo, y al Oeste, solar cuatro; en mil pesos. Una fracción de terreno en esta ciudad, con sus mejoras, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando: al Norte, la sucesión Esteban Solana; al Sud, Bernardina Carbajal; al Este, calle 25 de Mayo, y al Oeste, Juan M. Estrade; en tres mil ochocientos pesos. Dos fracciones de terreno de chacra, compuestas: una de quince hectáreas, tres mil novecientos ochenta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros, que linda: al Norte, Domingo Cabó; al Sud, con los huertos y José María López; al Este, la sucesión Morales, arroyo de la Quinta y José María López, y al Oeste, calle pública por medio, con Antonio Montesdeoca; y la otra fracción se compone de cuatro hectáreas novecientos veinticuatro metros setenta y ocho decímetros, que linda: al Norte, Domingo Cabó; al Sud, los huertos y José María López; al Este, sucesión Morales, arroyo de la Quinta y José María López, y al Oeste, calle pública por medio, con Antonio Montesdeoca; ambas del ejido de esta ciudad, entrando sus mejoras; en doscientos pesos la hectárea. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Carlos Gallo, María Cabó de Gallo y Luisa Gallo de Biña, sucesiones", y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará siempre que haya postores que sucesivamente vayan mejorando sus ofertas, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. — Trinidad, Junio 21 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Jl.9-125-v.jl.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Constancia Nusachio el comercio que en el ramo de verduras y frutas tengo establecido en la calle Minas número 2002. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Cándido Fernández. Jl.9-128-v.jl.29.

Venta de restaurant

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Antolín Rozas el restaurant y posada "Penisular", sito en la calle 25 de Agosto número 270, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — Vicente Zunino. Jl.9-129-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio comunicamos que de común acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, el veintiséis de Junio del corriente mes, disolvimos la sociedad colectiva que habíamos formado bajo la razón de Carrasco y Herrán ante el citado escribano el once de Agosto del año último vencido, para la explotación de la "Farmacia Uruguaya", que establecimos en este pueblo, habiendo, en virtud de esa disolución, quedado obligado el señor Carrasco a pagar todo lo que la sociedad adeudaba a las droguerías de Montevideo, y tomando a su cargo el señor Herrán todo el activo y el demás pasivo que la sociedad tenía. Y para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Junio 28 de 1921. — Eduardo R. Carrasco. —Telésforo G. Herrán. Jl.9-118-v.jl.29.

Venta de negocio

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor José Fernández Vázquez mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la casa número 250 de la calle Buenos Aires, a donde deberán concurrir todos aquellos que se consideren con derecho a hacer efectivo el cobro de sus créditos respectivos dentro del plazo que fija la ley, y a los efectos previstos por la misma. — Montevideo, Julio de 1921. — Guadalupe Martínez.

Jl.9-117-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle 8 de Octubre número 421, esquina Plaza 20 de Febrero, que giraba bajo la firma Novarro Hnos., y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Juan Novarro. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — Juan Novarro. — Lorenzo Novarro.

Jl.9-115-v.jl.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don José y don Manuel Esperón la parte que nos corresponde en la sociedad que gira bajo la razón de Couto, Esperón y Hermano en la calle Guayabo número 1920, del ramo de fábrica de bebidas sin alcohol. — Montevideo, Julio 7 de 1921. —José Couto. — J. G. García e Hijos.

Jl.9-114-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Los sucriptos, avisamos que por escritura de 5 de Julio corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón Alvarez, Ziganovsky y Compañía, en el ramo de fabricación de gorras y sombreros y anexos, habiendo transmitídose el establecimiento al socio señor Ziganovsky, quien continuará el giro del mismo, quedando el pasivo, así como las cuentas a cobrar hasta el día 30 de Junio próximo pasado de cargo exclusivo de los socios salientes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores al domicilio, calle Cuareim número 1230, para serles satisfechos sus créditos. — Adolfo C. Alvarez. — Fabián A. López Alfonso. — Germán C. López Alfonso. — Jacobo Ziganovsky.

Jl.9-120-v.jl.29.

Relación de los edictos matrimoniales remitidos por los Juzgados de Paz de los Departamentos de la República, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1916.

ARTIGAS

1.a Sección — Laurindo Severo, oriental, 33 años, soltero, agricultor, con Virginia Giménez, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, el 5 de Mayo de 1921.

5.a Sección — Máximo Córdoba, argentino, 36 años, soltero, jornalero, con Asunción Díaz, oriental, 17 años, soltera, labores. En Cuaró, el 12 de Mayo de 1921.

CANELONES

1.a Sección — Francisco C. Fernández, oriental, 26 años, soltero, comercio, con Josefina R. Morelli, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 2 de Junio de 1921.

Manuel Casal, oriental, 29 años, soltero, comercio, con María C. Alonso, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 9 de Junio de 1921.

Andrés Octavio, oriental, 44 años, soltero, jornalero, con Bernardina Vidal, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, el 4 de Mayo de 1921.

Telésforo Cabrera, oriental, 26 años, soltero, labrador, con Ramona Cabrera, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 18 de Junio de 1921.

Damián Berrutti (hijo), oriental, 24 años, soltero, labrador, con Isabel Murialdo, oriental, 17 años, soltera, labores. En la ciudad, el 30 de Junio de 1921.

2.a Sección—Bari S. González, oriental, 27 años, soltero, empleado, con Juana Modernel, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 14 de Mayo de 1921.

Víctor M. Hernández, oriental, 24 años, soltero, agricultor, con Rufina I. Santana, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 28 de Mayo de 1921.

Alberto M. Laruda, oriental, 27 años, soltero, comercio, con Angela Vadone, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, en Mayo de 1921.

Deaquino Hernández, oriental, 44 años, soltero, comercio, con Servanda González, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, en Mayo de 1921.

3.a Sección — Miguel S. Tomeo, oriental, 26 años, soltero, agricultor, con María F. Pérez, oriental, 26 años, soltera, labores. En Cerrillos, el 16 de Abril de 1921.

Mauro J. Matías, oriental, 21 años, soltero, agricultor, con Juana Poritón, oriental, 18 años, soltera, labores. En Cerrillos, el 16 de Abril de 1921.

Máximo De León, oriental, 28 años, soltero, agricultor, con Francisca Nieves, oriental, 21 años, soltera, labores. En los Cerrillos, el 23 de Abril de 1921.

Juan P. Bidalein, oriental, 33 años, soltero, agricultor, con María C. Martínez, oriental, 31 años, soltera, labores. En los Cerrillos, el 23 de Abril de 1921.

Marcos Rodríguez, oriental, 28 años, soltero, agricultor, con Dalmira Tejera, oriental, 21 años, soltera, labores. En los Cerrillos, el 23 de Abril de 1921.

Silvani J. Rojes, oriental, 33 años, soltero, abastecedor, con María Colombo, oriental, 31 años, soltera, labores. En los Cerrillos, el 28 de Abril de 1921.

Juan H. Soria, oriental, 32 años, soltero, agricultor, con Eusebia González, oriental, 32 años, soltera, labores. En la ciudad, el 30 de Abril de 1921.

4.a Sección — Carlos Rostari, oriental, 22 años, soltero, labrador, con María A. Maine, oriental, 20 años, soltera, labores. En Las Piedras, el 7 de Mayo de 1921.

Miguel Michelena, oriental, 29 años, soltero, herrero, con Teresa López, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, el 14 de Mayo de 1921.

Zaragoza Esquivel, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con Carmen Rodríguez, oriental, 20 años, soltera, labores. En Las Piedras, el 16 de Mayo de 1921.

Miguel Alpino, oriental, 24 años, soltero, agricultor, con Rosa Battaglini, oriental, 20 años, soltera, labores. En Las Piedras, el 21 de Mayo de 1921.

Juan Carrara, italiano, 26 años, soltero, agricultor, con Angélica Pío, oriental, 23 años, soltera, labores. En las Piedras, el 21 de Mayo de 1921.

Francisco Soler, español, 26 años, soltero, jornalero, con Ramona García, oriental, 19 años, soltera, labores. En Las Piedras, el 21 de Mayo de 1921.

Bonifacio Parodi, oriental, 33 años, soltero, agricultor, con Daniela Tejera, oriental, 23 años, soltera, labores. En Las Piedras, el 28 de Mayo de 1921.

Bartolo F. Sanguinetti, oriental, 55 años, viudo, militar, con Gregoria Machado, oriental, 48 años, soltera, labores. En Las Piedras, el 28 de Mayo de 1921.

6.a Sección — Fructuoso Errasquin, oriental, 27 años, soltero, empleado público, con Rosa Lúngaro, oriental, 25 años, soltera, labores. En el Sauce, el 9 de Mayo de 1921.

Pablo Alvarez, oriental, 29 años, soltero, agricultor, con Cándida Britos, oriental, 25 años, soltera, labores. En el Sauce, el 18 de Junio de 1921.

José Juan A. Carlos, portugués, 27 años, soltero, labrador, con Francisca Gutiérrez, oriental, 20 años, soltera, labores. En el Sauce, el 25 de Junio de 1921.

7.a Sección — Víctor M. Hernández, oriental, 30 años, soltero, labrador, con Francisca Bonilla, oriental, 26 años, soltera, labores. En Pando, en Junio de 1921.

Esteban Tintero, oriental, 54 años, viudo, labrador, con Juana Hernández, oriental, 55 años, soltera, labores. En Pando en Junio de 1921.

Felipe Giacosa, oriental, 23 años, soltero, comercio, con María Trujillo, oriental, 23 años, soltera, labores. En Pando en Junio de 1921.

José C. Portería, oriental, 25 años, soltero, empleado, con Zulma Ramos, oriental, 23 años, soltera, labores. En Pando, en Junio de 1921.

Francisco De León, oriental, 32 años, soltero, jornalero, con Petrona Estefan, oriental, 26 años, soltera, labores. En Pando, en Junio de 1921.

Roque Gavello, italiano, 20 años, soltero, agricultor, con Amelia Casas, oriental, 19 años, soltera, labores. En Pando, en Junio de 1921.

Elbio Monegal, oriental, 40 años, soltero, militar, con María A. Dutrenit, oriental, 27 años, soltera, labores. En Pando, en Junio de 1921.

14.a Sección — José M. Rodríguez, oriental, 27 años, soltero, agricultor, con Bibiana González, oriental, 22 años, soltera, labores. En San Jacinto, el 4 de Junio de 1921.

Exequiel Valiente, oriental, 30 años, soltero, comercio, con Inocencia Cabrera, oriental, 21 años, soltera, labores. En San Jacinto, el 15 de Junio de 1921.

Tomás Virrel, oriental, 23 años, soltero, carrero, con Lorenza Rodríguez, oriental, 21 años, soltera, labores. En San Jacinto, el 18 de Junio de 1921.

Julián Javier, oriental, 23 años, soltero, carrero, con Antonia Camejo, oriental, 20 años, soltera, labores. En San Jacinto; el 25 de Junio de 1921.

15.a Sección — Ventura Machín, oriental, 28 años, soltero, agricultor, con Petrona Ravelo, oriental, 26 años, soltera, labores. En San Antonio, el 21 de Mayo de 1921.

CERRO LARGO

1.a Sección — Julián Lapaz, oriental, 30 años, soltero, industrial, con Baldisia Alves Cuello, oriental, 34 años, soltera, labores. En la ciudad, el 4 de Junio de 1921.

Regis A. Nobile, oriental, 25 años, soltero, criador, con Antonia G. Gómez, oriental, 34 años, soltera, labores. En la ciudad; el 5 de Junio de 1921.

Benito Aranda, oriental, 29 años, soltero, militar, con Eugenia Aguirre, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Junio de 1921.

Antonio de los Santos, oriental, 32 años, soltero, empleado, con Magdalena C. Mestre, oriental, 17 años, soltera, labores. En la ciudad, el 7 de Junio de 1921.

Francisco Rocha, oriental, 49 años, viudo, agricultor, con María J. Cabrera, oriental, 42 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Junio de 1921.

Néstor N. Silva, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Juana Jacottet, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Junio de 1921.

Vicente Ferreira, oriental, 24 años, soltero, chauffeur, con Generosa Taborda, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Junio de 1921.

Antonio Villaamil, oriental, 34 años, soltero, labrador, con María B. Muñoz, oriental, 33 años, soltera, labores. En la ciudad, el 28 de Junio de 1921.

Arides S. Méndez, oriental, 30 años, soltero, hacendado, con Alda Méndez, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, el 30 de Mayo de 1921.

Rómulo Bonavoglia, oriental, 31 años, soltero, comercio, con Dulbia V. Costa, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 30 de Mayo de 1921.

2.a Sección — Santana Merlo, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Rosalía Batalla, oriental, 36 años, soltera, labores. En la ciudad, en Abril de 1921.

Alain Llana, oriental, 22 años, soltero, jornalero, con Ana A. Bresque, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, en Abril de 1921.

Manuel F. Victoria, oriental, 32 años, soltero, jornalero, con Romualda Pereira, oriental, 25 años, soltera, labores. En Tacuarí, en Abril de 1921.

Francisco Píriz, oriental, 23 años, soltero, criador, con Juliana Recuerdo, oriental, 19 años, soltera, labores. En Tacuarí, en Abril de 1921.

4.a Sección — Manuel H. Méndez, oriental, 19 años, soltero, criador, con Leonor, Peluffo, oriental, 17 años, soltera, labores. En el Chuy, el 21 de Mayo de 1921.

Domingo I. Castillo, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Deodina A. Cavalcanti, oriental, 23 años, soltera, labores. En el Chuy, el 28 de Mayo de 1921.

COLONIA

1.a Sección — Enrique M. Piccardo, oriental, 26 años, soltero, comercio, con Paula F. Quinta, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 2 de Mayo de 1921.

Juan J. Ballón, oriental, 25 años, soltero, empleado, con Celestina Pérez, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 5 de Mayo de 1921.

Pedro Muohmed, árabe, 21 años, soltero, jornalero, con María M. Cheralico, oriental, 16 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Mayo de 1921.

Juan D. Lausarot, oriental, 29 años, soltero, comercio, con Elisa B. Butin, oriental, 20 años, soltera, labores propios. En la ciudad, el 7 de Mayo de 1921.

Juan B. Madera, oriental, 31 años, soltero, jornalero, con Margarita Rodríguez, oriental, 35 años, soltera, labores. En la ciudad, el 8 de Mayo de 1921.

Fructuoso Perdomo, español, 28 años, soltero, agricultor, con Pascualina Dentti, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 11 de Mayo de 1921.

Santiago López, argentino, 42 años, soltero, comercio, con América S. Alvarez, oriental, 48 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Mayo de 1921.

Jacinto M. López, oriental, 28 años, soltero, militar, con Reynalda Ayala, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Mayo de 1921.

Florencio Míguez, oriental, 40 años, soltero, industrial, con María Cucucurielo, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Mayo de 1921.

Tomás V. Mallarini, oriental, 24 años, soltero, empleado, con Concepción C. Melia, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 31 de Mayo de 1921.

2.a Sección — Angel Santi, oriental, 32 años, soltero, empleado, con Isabel Villanuste, argentina, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el 18 de Mayo de 1921.

Saturnino Camejo, oriental, 34 años, soltero, jornalero, con María E. Barriel, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 28 de Mayo de 1921.

4.a Sección — Esteban P. Burgell, oriental, 24 años, soltero, labrador, con Nelia J. Cabrera, oriental, 19 años, soltera, labores. En La Paz, el 14 de Mayo de 1921.

José Akermann, oriental, 30 años, soltero,

con María E. Mallán, oriental, 20 años, soltera, labores. En La Paz, el 21 de Mayo de 1921.

Antonio Gutiérrez, oriental, 25 años, soltero, con Cornelia Marrero, oriental, 23 años, soltera, labores. En La Paz, el 25 de Mayo de 1921.

5.a Sección — Pablo G. Moyano, oriental, 37 años, soltero, con Margarita E. Husiger, oriental, 16 años, soltera, labores. En la Costa del Rosario, el 4 de Junio de 1921.

6.a Sección — Aregedo Astudillo, oriental, 20 años, soltero, jornalero, con Guadalupe I. Clark, oriental, 18 años, soltera, labores. En Carmelo, el 7 de Mayo de 1921.

Gabriel Camprot, oriental, 27 años, soltero, agricultor, con María R. Buela, oriental, 30 años, soltera, labores. En Carmelo, el 1.o de Mayo de 1921.

Lorenzo Irurtia, oriental, 31 años, soltero, agricultor, con Juana Borré, oriental, 24 años, soltera, labores. En Camelo, el 18 de Mayo de 1921.

Juan B. Mosqueta, oriental, 32 años, soltero, agricultor, con María F. Arnoldi, oriental, 21 años, soltera, labores. En Carmelo, el 18 de Mayo de 1921.

Germán M. Roca, oriental, 37 años, soltero, comercio, con María T. Ituburria, oriental, 25 años, soltera, labores. En Carmelo, el 20 de Mayo de 1921.

8.a Sección — Manuel Spikerman, oriental, 52 años, viudo, comerciante, con Angela M Valleregui, oriental, 32 años, soltera, labores. En Nueva Palmira, el 7 de Mayo de 1921.

Irineo Calero, oriental, 24 años, soltero, hacendado, con Ana J. Batto, oriental, 20 años, soltera, labores. En Nueva Palmira, el 28 de Mayo de 1921.

10.a Sección — Juan Aiberman, oriental, 23 años, soltero, quesero, con Catalina Waller, oriental, 18 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, el 21 de Mayo de 1921.

Valentín González, oriental, 27 años, soltero, jornalero, con Gregoria Cabrera, oriental, 18 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia el 21 de Mayo de 1921.

Francisco Mallada, oriental, 23 años, soltero, jornalero, con Elena Sanabria, oriental, 20 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, el 4 de Junio de 1921.

Quillermo A. Nater, oriental, 34 años, soltero, industrial, con Ema T. Deschenaux, oriental, 19 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, el 9 de Junio de 1921.

12.a Sección — Ignacio Etcheverry, oriental, 38 años, soltero, abastecedor, con Justina Rodríguez, oriental, 30 años, soltera, labores. En la ciudad, el 26 de Mayo de 1921.

Avelino Velazco, oriental, 23 años, soltero, jornalero, con Ramona Sierra, oriental, 30 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Mayo de 1921.

Alfredo Chaurré, argentino, 24 años, soltero, agricultor, con Lea Avomet, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Mayo de 1921.

Ramón Aguiar, oriental, 20 años, soltero, agricultor, con Carmen J. Santo, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 28 de Mayo de 1921.

14.a Sección — Evaristo Pérez, oriental, 24 años, soltero, jornalero, con Josefa Sosa, oriental, 22 años, soltera, labores. En Juan L. Lacaze, en Mayo de 1921.

Francisco I. Domínguez, oriental, 23 años, soltero, pescador, con María E. Martínez, argentina, 22 años, soltera, labores. En Juan L. Lacaze, en Mayo de 1921.

Segundino Alcaira, oriental, 21 años, soltero, jornalero, con Adela Janavel, oriental, 16 años, soltera, labores. En Juan L. Lacaze, en Mayo de 1921.

Carlos A. Costabel, oriental, 26 años, soltero, con Adelina Lago, oriental, 26 años, soltera, labores. En Juan L. Lacaze, en Mayo de 1921.

Enrique Brosia, oriental, 39 años, soltero, agricultor, con María A. Geynunat, oriental, 32 años, soltera, labores. En Juan L. Lacaze, en Mayo de 1921.

FLORES

5.a Sección — Francisco L. Aldeba, oriental, 30 años, soltero, empleado, con Eusebia Tiaofford, oriental, 29 años, soltera, labores. En Maciel, el 19 de Mayo de 1921.

FLORIDA

2.a Sección — Valentín Maubrigada, oriental, 37 años, soltero, labrador, con María Rijos, oriental, 20 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 7 de Mayo de 1921.

Fructuoso Camacho, oriental, 30 años, soltero, labrador, con Carmen Domínguez, oriental, 29 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 14 de Mayo de 1921.

Ubaldo H. Matos, oriental, 26 años, soltero, labrador, con Irene Alfaro, oriental, 20 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 21 de Mayo de 1921.

Plácido B. Laguzzi, oriental, 29 años, soltero, empleado, con María E. Jabard, oriental, 26 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 23 de Mayo de 1921.

Ismael P. García, oriental, 29 años, soltero, jornalero, con Alaída Dueñas, oriental, 19 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 28 de Mayo de 1921.

IMPRENTA NACIONAL